



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 53 Sec. XVI

Lunes 30 de Diciembre de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley número 48, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 48

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HEROICA NOGALES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, la Hacienda Pública del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Lo no previsto en la presente Ley, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, los sujetos y sus derechos, la base y forma de pago de las contribuciones, así como los demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de Derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal.

Artículo 4º.- En caso de terminación del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al día siguiente en que surta efectos la terminación de dicho convenio, entrarán en vigor nuevamente, los derechos por certificaciones, por revisión, inspección y servicios y expedición de licencias por ocupación de la vía pública y todas las demás contribuciones a las que se refiere este convenio.

En caso de que al 31 de diciembre del año 2024 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Heroica Nogales, para el Ejercicio Fiscal 2025, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Heroica Nogales para el Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 5º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Heroica Nogales, Sonora.

Artículo 6º.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana, la conservación del patrimonio histórico municipal, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del Municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades, la aplicación y ejecución de dichas bases será competencia de Tesorería Municipal.

Artículo 7º.- Durante el Ejercicio fiscal 2025, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los inmuebles estén libres de todo gravamen, el Ayuntamiento del Municipio de Heroica Nogales, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda, de la población de escasos recursos, o para áreas verdes y/o equipamiento. Asimismo, se podrán aceptar aquellos terrenos que, por su ubicación, valor económico o comercial representen un beneficio para el patrimonio municipal. La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal, de la Tesorería Municipal y Cabildo, con relación al valor con la que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado, determinando este con avalúo practicado por especialista en valuación autorizado, atendiendo al que arroje al valor menor.

Artículo 8º.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de Impuestos al Ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 9º.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se hará en las oficinas exactoras de la Tesorería Municipal y en las instituciones de crédito, empresas, paramunicipales o a través de los medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora para la administración y cobro de algún concepto fiscal municipal, en cuyo caso el pago se efectuará en las Agencias Fiscales que corresponda, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios, para acreditar el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere esta ley.

El recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que el Ayuntamiento del Municipio de Heroica Nogales autorice, obtienen validez oficial para acreditar el pago de los créditos fiscales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: deberán ser acompañados del pase a caja o estado de cuenta que el contribuyente obtenga de la Tesorería Municipal por los medios autorizados; así como el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que contengan la impresión de la máquina registradora que corresponda, el sello de la institución de crédito, el sello digital o la línea de captura que corresponda.

Artículo 10.- Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso se admitirá la gestión de negocios. Quién a nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

Para dar seguimiento a cualquier trámite administrativo ante el II. Ayuntamiento del Municipio de Heroica Nogales Sonora, los solicitantes, deberán acreditar ante Tesorería Municipal, que se encuentran al corriente con sus obligaciones de pago fiscales municipales, presentando en cada trámite el Certificado de No Adeudo de Contribuciones Municipales, previstas en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora. Para lo cual, la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, expedirá, el Certificado de No Adeudo de Contribuciones o en caso contrario, el

Certificado de Adeudo de Contribuciones, y para este último caso, especificará los adeudos por concepto de contribución, su monto actualizado, y cuenta interna de identificación específica, pudiendo el solicitante sujeto de contribuciones con adeudo, acogerse al pago de las mismas, a través de convenio de pago en parcialidades que deberá suscribirse ante la Tesorería Municipal, garantizando el interés fiscal, en términos de la Ley Hacienda Municipal del Estado de Sonora y Código Fiscal del Estado de Sonora de aplicación supletoria a la Ley de Hacienda Municipal, una vez formalizado el convenio, la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos expedirá el Certificado de No Adeudo de Contribuciones Municipales solicitado, indicando el número de convenio con garantía celebrado.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11.- La tasa general aplicable del Impuesto Predial será del 3 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Artículo 12.- Para efectos del cálculo del Impuesto Predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 15% del valor catastral del suelo, y cuente con los servicios públicos básicos para estar en condiciones de uso habitacional, comercial o industrial. Se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 13.- Durante el Ejercicio Fiscal 2025, el estado de cuenta de Impuesto Predial incluirá una aportación con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo, por un monto de veinticinco pesos, los cuales corresponderán a:

- I. Cruz Roja, cinco pesos;
- II. Becas Educativas para niños, cinco pesos;
- III. El Patronato de Bomberos de Heroica Nogales, A.C., cinco pesos.
- IV. La Atención para la Alerta por la Violencia de Género vía el Instituto Nogalense de las Mujeres, cinco pesos, y;
- V. Rehabilitación de la infraestructura de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria y media superior dentro de la demarcación municipal, cinco pesos.

Artículo 14.- Los contribuyentes que paguen en una exhibición, el Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2025 (el importe de los cuatro trimestres), recibirán, por pronto pago, los siguientes descuentos: el 25% a los que paguen en el mes de enero, 15% a los que paguen en el mes de febrero y 10% a los que paguen en el mes de marzo, pagando en Módulos de Tesorería, Bancos o Tiendas de Autoservicio.

Tratándose de pronto pago realizado vía internet, recibirán los siguientes descuentos: 30% a los que paguen en el mes de enero, 20% a los que paguen en el mes de febrero y 15% a los que paguen en el mes de marzo, todos del año 2025.

Artículo 15.- Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones en forma adicional:

I. Si el sujeto del Impuesto Predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 60 años, o ser viuda o viudo con hijos menores de edad, o tener una discapacidad, o encontrarse en una condición de vulnerabilidad socioeconómica y ser de nacionalidad mexicana, tendrá derecho a una reducción del 50%, otorgándose este beneficio a una sola vivienda de su propiedad o posesión; para hacerse acreedores a los descuentos manifestados, los sujetos del impuesto deberán presentar:

- a) Constancia de discapacidad, en su caso; expedida por la institución competente,
- b) Copia simple y original para cotejo, de identificación oficial del solicitante, acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge en caso de viudez, en su caso.
- c) Estudio Socioeconómico realizado por la Dirección de Bienestar Municipal, en su caso.
- d) La dirección del predio deberá coincidir con la dirección que manifiesta en los documentos comprobatorios mencionados en los incisos anteriores, o bien, deberá presentar comprobante de domicilio que coincida con el predio a nombre del beneficiado.

II. Para otorgar la reducción en el impuesto a pensionados o jubilados se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El predio debe estar a su nombre o de su cónyuge, o demostrar la posesión del predio; para tales efectos, la dirección del predio deberá coincidir con la dirección que manifiesta en los documentos comprobatorios y en caso de encontrarse a nombre de su cónyuge deberá presentar acta de matrimonio en original y copia para su cotejo.
- b) Presentar copia de su credencial de pensionado o jubilado.
- c) Presentar copia de su credencial de elector o acta de nacimiento en su caso.
- d) Presentar copia del último talón de pago.

Las disposiciones del presente artículo sólo serán aplicables siempre y cuando no contravengan las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de créditos fiscales de los Municipios, así como las leyes reglamentarias en esta materia emanadas de dicha Constitución y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 16.- A los contribuyentes que sean propietarios de predios y que cuenten con certificados que los reconozca como Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, emitidos por la Federación, o como Áreas de conservación, emitidos por el Gobierno del Estado, se les podrá realizar una reducción en su monto:

I. De hasta el 80%, en el caso de predios:

- a) Que, cuando menos, el 80% de la superficie total del predio se encuentre destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo; y
- b) Que hayan suscrito acuerdos o contratos constitutivos de servidumbres ecológicas o del derecho real de conservación del predio, en los términos de la legislación ambiental aplicable, con asociaciones civiles sin fines de lucro, mediante los cuales se comprometan a conservarlos durante un plazo que no podrá ser menor a treinta años.

II. Del 50%, en el caso de predios:

- a) Que, cuando menos, el 50% de la superficie total del predio, se encuentre destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo; y
- b) Que hayan suscrito acuerdos o contratos constitutivos de servidumbres ecológicas o del derecho real de conservación del predio, en los términos de la legislación ambiental aplicable, con asociaciones civiles sin fines de lucro, mediante los cuales se comprometan a conservarlos durante un plazo que no podrá ser menor a treinta años.

III. Del 20%, en el caso de predios que, cuando menos, el 50% de la superficie total se encuentre destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, sin haber suscrito acuerdos o contratos constitutivos de servidumbres ecológicas o del derecho real de conservación del predio.

Para ser acreedor a las reducciones señaladas deberán apegarse al procedimiento establecido en el artículo 63 BIS de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 17.- Los contribuyentes del impuesto predial, tendrán 30 días hábiles contados a partir de que sea notificado, para presentar por escrito ante la Tesorería Municipal, cualquier solicitud de recurso de reconsideración en relación a la determinación de este gravamen, garantizando parcialmente su pago, con el importe del impuesto predial del año 2024, sin que se generen recargos, en tanto la autoridad fiscal resuelve sobre la reconsideración presentada, quedando a salvo los beneficios o los estímulos que pudieran corresponderle.

La autoridad municipal tendrá 90 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de la presentación de la reconsideración.

El solicitante podrá acompañar a su solicitud un avalúo practicado por perito autorizado en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

La determinación recaída a la solicitud podrá ser impugnada por el contribuyente mediante juicio de nulidad, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Artículo 18.- Con el objeto de fomentar el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables; Tesorería Municipal podrá aplicar una reducción en los recargos por el Impuesto Predial de hasta el 100%. Estos descuentos se harán considerando la situación económica del contribuyente y la reincidencia de moratoria en el cumplimiento de los pagos de todas las contribuciones municipales.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 19.- Son sujetos del Impuesto Predial Ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote y aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Son responsables solidarios en el pago del Impuesto Predial Ejidal:

Los adquirentes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos. Así como los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

1. Registrarse en el Padrón Municipal de Contribuyentes;
2. Verificar que se ha cubierto el Impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del Impuesto Predial ejidal autorizado por la Tesorería Municipal, así como enterar dicho Impuesto, y;
3. Presentar en Tesorería Municipal dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al causado, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del Impuesto retenido, en su caso.

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados será el resultado de aplicar el valor catastral la tasa del 1%, menos el porcentaje de subsidio del 67% en el año 2025 y para predios no edificados, será el resultado de aplicar el valor catastral la tasa del 1%, menos el porcentaje del subsidio del 51% en el año 2025.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

De la recaudación correspondiente al Impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería Municipal entregará el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona. Esta devolución de pago se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

- I. Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios;
- II. Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria, y;
- III. Deberán anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se les dará a los fondos.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 20.- Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos sobre los mismos, a los que se refiere la Ley de Hacienda Municipal los adquirentes, en los términos que establece la misma Ley, pagarán una tasa del 2% sobre la base determinada conforme a su artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 21.- Antes de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal y con el objeto de agilizar el trámite correspondiente, la Tesorería Municipal podrá emitir opinión sobre el valor comercial del inmueble y de estar de acuerdo el contribuyente pagará el Impuesto sobre dicho valor.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 22.- Es objeto de este Impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta cantidad de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, siempre que sean realizados por los propietarios de los comercios descritos.

Artículo 23.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán por concepto de Impuestos sobre Diversión y Espectáculos Públicos de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I. Tasa del 10%, a:

- a) Bailes Públicos.
- b) Espectáculos deportivos, taurinos y jaripeos.
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- d) Eventos donde no se vendan bebidas con contenido de alcohol.

II. Tasa del 8%, a:

- a) Obras de teatro.
- b) Circo.
- c) Conferencias.

La base para el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos será el monto total de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del Impuesto correspondiente.

Si en el local en que se celebra un espectáculo o diversión se prestan servicios de otra naturaleza, por éstos se causará la contribución correspondiente.

El importe de este Impuesto será pagado al finalizar el evento al interventor fiscal, quien será el encargado de ingresar el Impuesto causado a las cajas de la Tesorería Municipal.

Artículo 24.- Quienes exploten diversiones o espectáculos públicos, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Dar aviso, cuando menos diez días antes de la celebración o iniciación del espectáculo o diversión indicando:

- a) Su nombre y domicilio;
- b) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
- c) El día o días en que se celebren las funciones y la hora en que deberán dar principio;
- d) Que el espectáculo o diversión, es permanente, eventual o por tiempo indefinido, y;
- e) El número de cada clase de localidad de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo o diversión.

Con el aviso a que se refiere esta fracción, se exhibirá, para que se tome nota, la licencia que para la celebración del espectáculo o diversión haya otorgado la Autoridad Municipal.

II. Dar aviso a la Tesorería Municipal del cambio de cualesquiera de los datos a que se refiere la fracción anterior, cuando menos tres días antes de la fecha en que vaya a verificarse.

III. Entregar a la Tesorería Municipal diez días antes de la función, el programa para la misma, donde consten los precios o cuotas de admisión, debidamente autorizados por el Ayuntamiento correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Dar aviso a la propia Tesorería Municipal de los cambios que se hagan al programa presentado, cuando menos tres días antes del principio de la función.

V. Dar aviso de terminación, tratándose de espectáculos en que no se hubiese determinado previamente su duración, cuando menos tres días antes de que ésta ocurra.

VI. Permitir a los interventores fiscales el cumplimiento de su cometido, quienes deberán realizar las visitas de inspección acompañados de personal adscrito a Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

La Tesorería Municipal, previo aviso del interventor, podrá solicitar la suspensión de un espectáculo o diversión, cuando quienes lo exploten o sus encargados o empleados, impidan la entrada de los interventores fiscales a los locales en que se celebre el espectáculo o que en cualquier otra forma obstaculicen el cumplimiento de sus atribuciones.

Cuando el espectáculo público sea suspendido antes de su inicio, los responsables del evento deberán hacer la devolución del importe que hayan pagado los espectadores por el acceso al mismo, debiendo hacerlo en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Para efectos de control fiscal en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado, sellado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 8% del boletaje vendido; en caso de que se incumpla con el tope del 8% de boletos de cortesía, se cobrará el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos sobre los boletos que excedan este tope cuyo precio unitario será el valor equivalente al promedio de precios de venta. Es decir, se suman los precios de cada categoría de boletos y se divide entre el número de categorías de precios de boletos.
- b) En el caso de las empresas promotoras de espectáculos que emitan boletos electrónicos, no estarán obligadas a recabar el sello de los boletos correspondientes. No obstante, lo anterior, deberán presentar por escrito el número de emisión de boletos, determinando los costos de los mismos y la forma en que serán distribuidos dentro del local de espectáculos en que será presentado el evento, asimismo deberán proporcionar todo tipo de facilidades a la Tesorería Municipal con el fin de que los interventores fiscales puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivada de la venta de boletos de acuerdo al presente ordenamiento. El escrito con la información antes mencionada, deberá ser entregado a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal con una anticipación de por lo menos 5 días hábiles previos a la fecha del evento.
- c) Para la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita la Coordinación de Protección Civil.
- d) En eventos organizados por instituciones educativas, asistenciales, o de beneficencia, cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de Impuestos podrá reducirse hasta en un 50%.
- e) En eventos organizados por el patronato del H. Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja Mexicana, A.C. cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de este Impuesto se reducirá al 1% por una sola ocasión en el año.
- f) Cuando se necesite nombrar supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, por la intervención fiscal para la recaudación de Impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 7 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el Municipio de Heroica Nogales por elemento asignado. Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policías y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere de causa de fuerza mayor a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

Artículo 26.- Serán sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados; se incluyen en este grupo las mesas de juegos de cartas, las cuales serán consideradas como 7 máquinas por cada mesa de las mencionadas anteriormente.

El Impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de 20 VUMAV por cada máquina o equipo que se encuentre dentro del establecimiento, independientemente de que se encuentren en funcionamiento o no.

Los sujetos del Impuesto efectuarán el pago mediante declaración bimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de cada bimestre en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, o bien, en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de fiscalización de la Tesorería Municipal.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior será sancionada con multa de 140 a 150 VUMAV en el Municipio.

Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos serán responsables solidarios del pago de este Impuesto.

Artículo 27.- Cuando en los establecimientos señalados en el artículo anterior, se presente un espectáculo público y por el mismo se cobre la admisión, el Impuesto a pagar por esta actividad será conforme al artículo 23 esta Ley.

**SECCIÓN V
IMPUESTOS ADICIONALES**

Artículo 28.- El Ayuntamiento no cobrará impuestos adicionales de los establecidos en esta Ley. De la misma forma las entidades paramunicipales no cobrarán Impuestos adicionales a los establecidos en esta Ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

Artículo 29.- La prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales, estará a cargo del Organismo Opcrador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Heroica Nogales, denominado OOMAPAS NOGALES y/o el Organismo Operador, cuando se haga referencia a los citados términos, se entenderá por estos conceptos el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios.

Artículo 30.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores legítimos de los predios donde se ubiquen las conexiones a las redes que opera el Organismo, tener celebrado con éste, un contrato de servicio de agua, drenaje y alcantarillado, el cual podrá estar sujeto a la instalación de equipo de Macro y/o Micro medición, y dependiendo del tipo de usuario y realizar los pagos de costos respectivos en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 31.- Los servicios públicos a cargo de OOMAPAS NOGALES se prestarán considerando los siguientes tipos de usos:

I. **Doméstico:** Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, se considerarán en este rango los departamentos que cuenten con toma independiente cuya finalidad sea exclusivamente para uso habitacional, esta tarifa no incluye el servicio de drenaje, conforme a la siguiente tabla:

I.1.- Doméstico Rural:

- a) Cibuta
- b) Mascareñas
- c) Lotes Campestres

II. Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones públicas.

III. Industrial.

Artículo 32.- Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación y teniendo como fecha límite de pago la señalada en el recibo de cobro respectivo:

I. Para Uso Doméstico:

a) Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente:

Cuota Fija (Equivalente a 30 m3) 2.6778 VUMAV

b) Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:

Rangos de consumo		VUMAV	
De m ³ (Metros cúbicos)	Hasta m ³ (Metros cúbicos)		
0	25	2.2315	Tarifa Base Mensual Obligatoria
26	30	0.0893	por m ³ adicional
31	50	0.0931	por m ³ adicional
51	75	0.1492	por m ³ adicional
76	100	0.1729	por m ³ adicional
101	200	0.2237	por m ³ adicional
201	500	0.2239	por m ³ adicional
501	En adelante	0.2918	por m ³ adicional

I.1 Para uso doméstico en zona rural

a) **Cibuta**, tendrán un descuento del 25% sobre la cuota fija mensual doméstica, siempre y cuando su consumo no rebase los 30 metros cúbicos. Cuando los consumos sean

mayores a los 30 metros cúbicos se utilizarán los rangos correspondientes a la fracción I de este artículo.

b) **Mascareñas**, los ejidatarios tendrán un descuento del 50% sobre cuota fija mensual doméstica siempre y cuando su consumo no rebase los 30 metros cúbicos. Cuando los consumos sean mayores a los 30 metros cúbicos se utilizarán los rangos correspondientes a la fracción I de este artículo. Para los demás usuarios, la tarifa se utilizará en los rangos correspondientes a la fracción I de este artículo.

c) **Usuarios de giro doméstico de lotes Campestres y Mascareñas** tendrán un 10% de descuento sobre cuota fija mensual doméstica, siempre y cuando su consumo no rebase los 30 metros cúbicos, cuando los consumos sean mayores a los 30 metros cúbicos se utilizarán los rangos correspondientes a la fracción I de este artículo.

Para determinar el importe mensual por consumo de agua a usuarios domésticos con lectura de medidor de consumo, se aplicará el procedimiento que consiste en considerar la tarifa base mensual obligatoria para los primeros 25 metros cúbicos; para consumos mayores, se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 25 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

II. Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas: Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, de prestación de servicios, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje ni el Impuesto al Valor Agregado), serán conforme a lo siguiente:

a) **Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente:**

Cuota Fija (Equivalente a 30 m³) 7.3512 VUMAV

b) **Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:**

Rangos de consumo		VUMAV	
De m ³ (Metros cúbicos)	Hasta m ³ (Metros cúbicos)		Tarifa Base Mensual Obligatoria
0	15	3.6756	
16	30	0.2450	por m ³ adicional
31	50	0.2769	por m ³ adicional
51	75	0.3255	por m ³ adicional
76	100	0.3904	por m ³ adicional
101	200	0.4880	por m ³ adicional
201	500	0.5722	por m ³ adicional
501	En adelante	0.6750	por m ³ adicional

Para determinar el importe mensual por consumo de agua a usuarios comercial, de servicios de gobierno y organizaciones públicas con lectura de medidor de consumo, se aplicará el procedimiento que consiste en considerar la tarifa base mensual obligatoria para los primeros 15 metros cúbicos; para consumos mayores, se le sumará a esta tarifa base mensual obligatoria, el producto de los siguientes 15 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

En relación a las tarifas previstas en el numeral II del presente artículo, el Organismo Operador tendrá facultades para efectuar descuentos a instituciones de los sectores social o privado que, sin propósitos de lucro, presten servicios de asistencia social, en los términos en que a esta última la define el Artículo 3º, fracción I, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, siempre y cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito al Organismo Operador y de manera fehaciente, comprueben ante dicho Organismo encontrarse en este caso. En ningún caso, el descuento a que se refiere el presente párrafo será superior al ochenta por ciento del monto que aparezca en el recibo correspondiente.

III. Para Uso Industrial: Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades Industriales, o que utilicen el agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la producción de bienes o servicios. Los cargos mensuales por consumo no incluyen el servicio de drenaje ni el Impuesto al Valor Agregado, y se calcularán de acuerdo a lo siguiente:

a) **Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente:**

Cuota Fija (Equivalente a 30 m³) 7.3512 VUMAV

b) Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:

Rangos de consumo		VUMAV	
De m ³ (Metros cúbicos)	Hasta m ³ (Metros cúbicos)		
0	30	7.3512	Tarifa Base Mensual Obligatoria
31	50	0.2830	por m ³ adicional
51	75	0.3255	por m ³ adicional
76	100	0.3904	por m ³ adicional
101	200	0.4880	por m ³ adicional
201	500	0.5722	por m ³ adicional
501	En adelante	0.6750	por m ³ adicional

Para determinar el importe mensual por consumo de agua a usuarios de uso industrial con lectura de medidor de consumo, se aplicará el procedimiento que consiste en considerar la tarifa base mensual obligatoria para los primeros 30 metros cúbicos; para consumos mayores, se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 20 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Artículo 33.- El Organismo Operador, a través del Director General o Director Comercial, podrán aplicar descuento conforme a los programas aprobados, a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que por razones de índole social, económica, error administrativo por cargos no aplicables o de cualquier otra naturaleza que a su criterio se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios, los cuales no podrán exceder del 50 % de la tarifa correspondiente y en situaciones de extrema necesidad y dependiendo de lo que arroje un estudio socioeconómico o ante una situación extraordinaria de vulnerabilidad hasta un 100% sobre los adeudos totales de los Servicios de Agua Potable, Desechos de Drenaje y Saneamiento.

**SUBSECCIÓN I
CUOTA DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA**

Artículo 34.- En todos los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua potable, ni utilización de drenaje, además de encontrarse desocupado, o lote baldío y predio en ruinas, se aplicará un cobro por mantenimiento de infraestructura conforme a lo siguiente:

I.- Cuota por Mantenimiento:

- a) Contrato Doméstico 1 VUMAV
- b) Contrato Comercial 2 VUMAV
- c) Contrato Industrial 3 VUMAV

II. Cuota por Infraestructura: para todos los usuarios que cuenten con contrato correspondiente a agua y/o drenaje pagarán una cuota por concepto de infraestructura la cual se determinará de acuerdo con el tipo de contrato.

- a) Contrato Doméstico: 10% del consumo de agua, descarga de drenaje y saneamiento
- b) Contrato Comercial: 20% del consumo de agua, descarga de drenaje y saneamiento
- c) Contrato Industrial: 20% del consumo de agua, descarga de drenaje y saneamiento.

**SUBSECCIÓN II
TARIFA SOCIAL**

Artículo 35.- Esta tarifa se aplicará a usuarios domésticos y tendrán un descuento de hasta del 50% (cincuenta por ciento), sobre la cuota fija mínima mensual obligatoria o con medición siempre y cuando no exceda un consumo de 30 metros cúbicos, de la tarifa doméstica, y será aplicable a un solo contrato, a los usuarios que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser propietario o poseedor legal del predio en que se encuentre la toma correspondiente y que sea el único bien inmueble o patrimonio inmobiliario cuyo valor catastral no exceda el valor promedio de una vivienda de interés social en el mercado en el Municipio de Heroica Nogales, Sonora, teniendo en cuenta que el valor no es limitativo, para otorgar la tarifa social, debiendo considerar la situación de la persona que solicita mediante un estudio socio económico.
- II. No tener adeudos con OOMAPAS.

III. Ser usuario de tarifa doméstica.

IV. El consumo no exceda de 30 metros cúbicos, y además encuadrar en los siguientes supuestos.

- a) Ser Pensionado o Jubilado con una pensión que no exceda de una cantidad equivalente a tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Ser discapacitado y que esta situación sea una clara imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica ordinaria.
- c) Que el sustento del hogar dependa únicamente del jefe de familia y que esté en un estado civil o social que implique desamparo y que dicha situación le impida cubrir la tarifa doméstica ordinaria.
- d) Ser adulto mayor (tercera edad) con ingresos que no excedan de una cantidad equivalente a tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la ciudad de Heroica Nogales, Sonora o que esté inscrito en el INAPAM avalado por el DIF.

Los requisitos contenidos en el presente, deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Heroica Nogales, Sonora. El interesado deberá acreditar para el ejercicio fiscal 2025 ante el Organismo Operador, los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado, una vez otorgada y verificada que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en el entendido que de NO subsistir, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.

Cumplidos los requisitos a los que se refieren las fracciones I, II, III y IV y además con cualquiera de los requisitos contemplados en las fracciones V, VI, VII, VIII. Esta tarifa, en caso de concederse, no podrá exceder a la vigencia de la presente ley.

Artículo 36.- Las viviendas que se hayan adjudicado al Infonavit mediante proceso judicial, quedarán exentas de recargos. Igualmente se otorgará un descuento de hasta un 50% del total del adeudo de dichas viviendas.

Artículo 37.- El Organismo Operador, sin otra limitante que el respeto a la normatividad vigente contará con las más amplias facultades para establecer y ejecutar todo tipo de políticas, programas, planes y acciones que tengan como propósito eficientizar y disminuir el uso y consumo de agua potable por parte de los usuarios y habitantes en general del Municipio de Heroica Nogales.

La instalación de aparatos medidores se llevará a cabo conforme a los programas de instalación establecidos previamente por el Organismo Operador y conforme a los sectores de lectura que existen y los que se vayan implementando acorde a los programas.

El usuario se responsabiliza del medidor que se instale en su toma, por lo que se obliga a protegerlo contra cualquier afectación que cause un deterioro intencional y a mantener la caja protectora en óptimas condiciones. Asimismo, se obliga a ubicar el medidor de tal manera que facilite su lectura cuando el Organismo Operador así lo requiera.

La reposición o solicitud de instalación de aparato medidores en sectores donde ya fueron instalados o en sectores que no estén considerados dentro de los programas próximos inmediatos establecidos por el organismo para la instalación de medidores, será con cargo a la cuenta del domicilio correspondiente, conforme al costo del mismo, que se le informará al momento de solicitar su reposición.

SUBSECCIÓN III REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Artículo 38.- Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, esta podrá revisarse y analizarse periódicamente, cuyo periodo no deberá exceder de ocho meses una vez autorizada, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles, incluyendo variables económicas, así mismo en el término antes mencionado deberá determinarse el valor real del metro cúbico por servicio de distribución de agua y que de una manera estratégica coloquen aparatos de medición para determinar el consumo real de cada usuario.

SUBSECCIÓN IV SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 39.- El Servicio de Alcantarillado Sanitario o Toma de Drenaje se cobrará a razón de 35% del importe del Consumo de Agua Potable en cada mes a los Industriales, Comerciales y Domésticos sobre el consumo de Agua Potable en cada mes. Los usuarios Domésticos que no cuenten con un contrato de servicio de Agua Potable pagarán el servicio de Descarga de Drenaje Y a los usuarios industriales que solo cuenten con contrato de drenaje se les cobrará el 45% sobre consumo de agua potable.

Artículo 40.- El servicio de saneamiento se cobrará a razón del 11% del consumo de agua, durante el periodo mensual correspondiente para usuarios domésticos, más el Impuesto al Valor Agregado.

Para usuarios de tarifa comercial se cobrará a razón del 35% del consumo de agua durante el período mensual correspondiente, más el Impuesto al Valor Agregado.

Para usuarios de tarifa industrial se cobrará a razón de 0.1186 VUMAV por metro cúbico de agua potable consumido durante el período mensual correspondiente, más el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 41.- Las cuotas por pagos de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Heroica Nogales, Sonora, se aplicarán de la siguiente manera:

I. Carta de no adeudo: Dos Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

II. Carta de inexistencia: Tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

III. Cambio de nombre: Dos Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

IV. Cambio de razón social: Ocho Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

V. Autorización de proyectos. El concepto de revisión y autorización de proyectos ejecutivos de las redes Municipales o de redes internas de agua potable y/o drenaje sanitario para desarrollo de vivienda, industrial, comercial de servicio, campestre, especial o recreativo; la cuota será a razón de 60 (sesenta) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

VI. El Organismo Operador en base a lo establecido en el ordenamiento del crecimiento de la ciudad de Heroica Nogales, tendrá la facultad de otorgar factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento y disposición de aguas residuales para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales, comerciales e industriales o habitacionales de más de diez viviendas, lotes industriales, comerciales o mixtos, campestre, especial y recreativo; En ese contexto, con la salvedad o restricciones en cuanto a disponibilidad de las fuentes de abastecimiento, capacidad de infraestructura hidráulica y sanitaria, cuotas de nivel de servicio y demás que no permitan brindar los servicios eficientemente, previo dictamen técnico que será emitido por el Organismo Operador.

Por cada solicitud del dictamen técnico de servicios, ratificación o renovación de proyecto, la cuota será a razón de 50 (cincuenta) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la ciudad de Heroica Nogales, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El pago de los derechos por el trámite del Dictamen Técnico sobre factibilidad es totalmente independiente del sentido en que se emita, por lo que no prejuzga sobre la viabilidad del servicio y tendrá la vigencia y condicionantes que se establezcan en el propio dictamen.

Previo análisis se podrá exentar de pago de dictamen técnico aquellos predios comerciales, industriales o mixtos que no excedan de los 1,000 m² de construcción que se encuentran ubicados en zonas urbanizadas y que cuentan con la toma de agua potable y descarga sanitaria, así mismo a las instituciones de asistencia privada, religiosas o públicas.

VII. Cambio de tipo de usuario (Doméstico a Comercial): Este aplica solo a usuarios que teniendo un contrato doméstico adecuaron su predio para realizar alguna actividad comercial menor como: abarrotes, estética, reparación de calzado, papelería y que no representen ser un consumidor potencial. Requerirán para beneficiarse de este cambio de tarifa, la aprobación por parte del Organismo Operador quien a su juicio determinará si el solicitante es sujeto de cambio, basado en criterios técnicos que considere pertinentes.

Se cobrará por este cambio: Quince Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA), más presupuesto para instalar medidor.

VIII. Solicitud por uso de geófono para emitir recomendaciones sobre la existencia de posibles fugas:

- a) Para usuario doméstico: Cuatro Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- b) Para usuarios comerciales e industrial: Ocho Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

IX. A todos aquellos Usuarios que soliciten una verificación en su domicilio por aclaración de consumo facturado y que la inspección general no requiera el uso de geófono, se le realizará el cargo de Una Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

X. Todo documento solicitado por el Usuario tendrá un costo de impresión, reimpresión o copia, por hoja, de 0.02 VUMAV, como cuota de recuperación y mejora de servicio, quedando exentos de este cargo, todos aquellos documentos mencionados anteriormente en este artículo.

XI. Por servicios de reparaciones al interior de predios particulares (únicamente exterior de la vivienda o local) relacionadas con los servicios que presta este organismo se deberá efectuar lo siguiente:

- a) Solicitud por escrito del interesado
- b) Carta de autorización por parte del usuario

c) Expedición de presupuesto por parte del organismo, cuyo importe deberá ser pagado previo a los trabajos a realizar.

Artículo 42.- Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberán hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar dicho comprobante, previa investigación de campo aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Heroica Nogales, Sonora.

SUBSECCIÓN V COBRO DE ADEUDOS ANTERIORES, SUS REGARCOS Y PAGOS EN ESPECIE

Artículo 43.- Tomando como base y apoyo lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Organismo Operador implementará en el ejercicio fiscal del 2025 todas las acciones, programas, estrategias y demás procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores además de los recargos generados, para de este modo eficientizar la recuperación de cartera vencida.

Además de lo anterior, cuando el Organismo Operador utilice servicios de cobranza Internos o Externos ya sea Agencias de Cobranza o Despachos Jurídicos, así como todos los Mecanismos Judiciales aplicables a su criterio, para embargar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los gastos y costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos Internos o Externos que tengan como finalidad la recuperación del adeudo del Usuario al organismo operador.

Artículo 44.- Para que se proceda a la recepción de pagos en especie, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. El adeudo que se pretenda liquidar mediante el pago en especie y el o los bienes que se pretendan dar en pago, deberán ser mayor al valor del adeudo.

II. Acreditar que:

A) Es el Dueño Material y Jurídico de la cosa ya sea mueble o inmueble que pretenda dar en pago, así como tener la posesión material sin restricción alguna y manifestar bajo protesta de decir verdad que la ofrece libremente por ser su voluntad.

B) El deudor se encuentra en determinadas circunstancias socioeconómicas que no le permiten liquidar el adeudo de otra forma.

C) Que la transacción en especie implica una clara e indudable oportunidad para el Organismo, o

D) Que, por el carácter o naturaleza del bien o los bienes a entregarse en pago con respecto de la deuda, se considere que se materializa la figura de la compensación.

SUBSECCIÓN VI RECURSOS DERIVADOS DE COOPERACIONES O APORTACIONES Y OTROS INGRESOS

Artículo 45.- El Organismo Operador podrá aceptar las aportaciones en especie o económicas, provenientes de legítimas cooperaciones o aportaciones voluntarias que realicen cualquier persona, instituciones públicas o privadas, cuando tengan el propósito de apoyar al Organismo Operador sin implicar compromiso u obligación de realizar acción alguna por parte de ésta como condicionante para la recepción de la cooperación o aportación.

Artículo 46.- En este rubro se engloban todos los ingresos que no se encuadren en las hipótesis de los conceptos anteriores y que no constituyan ingresos para inversión.

Cheque devuelto: se cobrará por cheque devuelto por causas imputables al librador de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Vigente.

Artículo 47.- A los usuarios domésticos y comerciales, que no cuenten con servicio medido y disponen de un diámetro mayor de 1/2 pulgada en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Heroica Nogales, Sonora, impondrá a la cuota fija mínima mensual obligatoria la siguiente tabla:

Diámetro en pulgadas	Veces de cobro en cuota mínima
3/4"	2.47
1"	4.40
1 1/2"	9.90
2"	17.60
2 1/2"	27.50

Artículo 48.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Heroica Nogales, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de Agua Potable y Descarga de Drenaje, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, así como todas las Normas, Leyes y Reglamentos aplicables al caso, considerando primero para el cálculo discrecional del consumo de Agua Potable las siguientes variables:

I. El número de personas que se sirvan de la toma.

II. La magnitud de las Instalaciones y las Áreas Servidas.

III. Giro del Establecimiento ya sea Comercial o Industrial.

IV. Todas las referentes citadas en el Artículo 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora y demás aplicables a criterio del Organismo Operador.

En el caso particular del cálculo discrecional del uso de la Tomas de Descarga de Drenaje, a falta de volumen de consumo de Agua Potable es decir la base de cálculo de los porcentajes citados en la presente ley, se utilizarán para el cálculo del volumen presuntamente vertido las siguientes variables:

I. El número de personas que se sirvan de la descarga.

II. La magnitud de las instalaciones y las áreas servidas.

III. Giro y tipo del establecimiento ya sea comercial o industrial.

IV. Todas las referentes citadas en el artículo 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora y demás aplicables a criterio del Organismo Operador.

Artículo 49.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Heroica Nogales, Sonora y de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Heroica Nogales, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los Artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y Jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 50.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de Agua Potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario se integrarán de la siguiente manera:

I. Para usuarios domésticos una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de Agua Potable de $\frac{1}{2}$ " de diámetro: 8.4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

b) Para tomas de Agua Potable de $\frac{3}{4}$ " de diámetro: 18.1 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

c) Para las tomas de Agua Potable de 1" de diámetro: 28 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

d) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a, b y c, se considerará para su cobro el costo de la toma de 1" de diámetro, más 8.4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada 1/2 pulgada adicional que se contrate, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

e) Para Descarga de Drenaje de 4" de diámetro: 5.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

f) Para Descarga de Drenaje de 6" de diámetro: 5.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

g) Para Descargas de Drenaje de 8" de diámetro en adelante: 11.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

II. Para usuarios comerciales una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de Agua Potable de $\frac{1}{2}$ " de diámetro: 13.4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

b) Para tomas de Agua Potable de $\frac{3}{4}$ " de diámetro: 22.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

c) Para la toma de Agua Potable de 1" de diámetro: 31.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

d) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a, b y c, se considerará para su cobro el costo de la toma de 1" de diámetro, más 13.4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada 1/2 pulgada adicional que se contrate, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

e) Para descarga de drenaje de 6 de diámetro: 14.8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

f) Para descargas de drenaje de 8 de diámetro en adelante: 66.9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

III. Para usuarios Industriales una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a) Para tomas de Agua Potable de 1" de diámetro: 26 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).
- b) Para tomas de Agua Potable de 2" de diámetro: 52 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).
- c) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a y b, se considerará para su cobro el costo de la toma de 1" de diámetro, más 13 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada 1/2 pulgada adicional que se contrate, más el Impuesto al valor agregado (IVA).
- d) Para descarga de drenaje de 8" de diámetro: 74.4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).
- e) Para Descargas de Drenaje de 10" de diámetro en adelante: 89.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

Artículo 51.- En el caso de nuevos Fraccionamientos de predios, edificaciones Comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las cuotas y tarifas resultantes de los siguientes:

I. Para conexión de Agua Potable, entendiéndose por estos, el derecho que otorga el Organismo Operador para nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales cuyo servicio de agua potable se vayan a conectar a las redes existentes, se deberán cubrir las siguientes cuotas:

- a) Para los Fraccionamientos de Vivienda Económica o Progresiva: (vivienda económica o progresiva son aquellas que el costo no exceda de 128 VUMAV Mensuales) 284.03 VUMAV por litro por segundo de gasto máximo diario, más el Impuesto al valor agregado.
- b) Para Fraccionamientos de viviendas de interés social (vivienda de interés social son aquellas que el costo se encuentre entre 128 y que no exceda de los 298 VUMAV Mensuales) 473.40 VUMAV por litro por segundo del gasto máximo diario, más el Impuesto al valor agregado.
- c) Para Fraccionamiento medio residencial (vivienda medio residencial son aquellas que el costo se encuentra entre 298 y que no exceda de los 495 VUMAV Mensual) 812.34 VUMAV por litro por segundo del gasto máximo diario, más el Impuesto al valor agregado.
- d) Para Fraccionamiento residencial (vivienda residencial son aquellas que el costo excede los 495 VUMAV Mensual) 985.78 VUMAV por litro por segundo del gasto máximo diario, más el Impuesto al valor agregado.
- e) Para Fraccionamientos Industriales y Comerciales 1770.50 VUMAV, por litro por segundo del gasto máximo diario, más el Impuesto al valor agregado.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de Agua Potable, la instalación del cuadro o columpio de cada toma: de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Heroica Nogales, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos Fraccionamientos de desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste último se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II. Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario, entendiéndose por esto, el derecho que otorga el Organismo Operador para nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales cuyo servicio de alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, deberán cubrir las cuotas y tarifas más el Impuesto al valor agregado, resultante de lo siguiente:

- a) Para los Fraccionamientos de vivienda económica o progresiva (vivienda económica o progresiva son aquellas que el costo no exceda de 128 VUMAV Mensuales) \$1.34 (Un peso 34/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el Impuesto al valor agregado.
- b) Para Fraccionamiento de interés social (vivienda de interés social son aquellas que el costo se encuentre entre 128 y que no exceda de los 298 VUMAV Mensuales) \$2.24 (Dos

Pesos 24/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el Impuesto al valor agregado.

c) Para Fraccionamiento media residencial (vivienda medio residencial son aquellas que el costo se encuentra entre 298 y que no exceda de los 495 VUMAV Mensual): \$5.08 (Cinco Pesos 28/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el Impuesto al valor agregado.

d) Para Fraccionamiento residencial: (vivienda residencial son aquellas que el costo excede los 495 VUMAV Mensual): \$6.23 (Seis pesos 23/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible, más el Impuesto al valor agregado.

e) Para Fraccionamientos industriales y comerciales: \$8.74 (Ocho Pesos 74/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el Impuesto al valor agregado.

III. Por Obras de Cabeza, (entendiéndose por estas las fuentes de captación, obras de conducción de agua potable, almacenamiento de agua potable y el tratado y conducción de aguas negras que el Organismo realiza para ofrecer el servicio a la ciudadanía, y que ofrece a los Desarrolladores como puntos de conexión para otorgar los servicios a sus proyectos, por lo que es obligación del Desarrollador a realizar las aportaciones correspondientes a este rubro o bien en caso que el Desarrollador ejecute alguna de las obras mencionadas podrá considerarse estas para su aportación); deberán cubrir las cuotas y tarifas, resultantes de lo siguiente:

a) Agua Potable: \$205,997.96 (Doscientos Cinco Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos 96/100), por litro por segundo del gasto máximo diario, más el Impuesto al valor agregado.

b) Alcantarillado: \$74,226.14 (Setenta y Cuatro Mil Doscientos Veintiséis Pesos 14/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máxima diario, más el Impuesto al valor agregado.

c) Para los Fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos a y b, más el Impuesto al valor agregado.

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, a éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV. Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos Fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes, más el Impuesto al valor agregado.

V. En los derechos de conexión y las obras de cabeza mencionados en las fracciones anteriores del presente artículo, la aplicación de las cuotas queda a consideración del Organismo de acuerdo con lo siguiente:

a) Las micro y pequeñas empresas que se encuentran dentro de una vivienda y que no utilicen el agua para producir un bien comercializable, previo estudio, podrán quedar exentos de las cuotas correspondientes, debiendo cumplir además con lo dispuesto en el artículo 44 Fracción X.

b) El cobro por derecho de conexión de alcantarillado podrá aplicarse parcialmente en relación con los metros cuadrados de construcción, para cualquier uso declarados según proyecto presentado. En el entendido, que cualquier modificación a proyecto presentado originalmente, traerá consigo una actualización de las cuotas correspondientes.

Artículo 52.- Por el Agua que se utilice en construcciones, los Fraccionadores y/o responsable de obra deberán cubrir la cantidad de \$12.80 (Doce pesos 80/100 M.N) por metro cuadrado del área de construcción medida en planta, dándose la opción de realizar un contrato temporal con servicio medido y cobrarse de acuerdo con la tarifa comercial vigente.

Artículo 53.- Las Fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del Organismo Operador; dichas obras pasarán al patrimonio de éste, una vez que estén en operación, siendo las mencionadas obras la infraestructura necesaria para hacer llegar los servicios a su desarrollo que va desde el punto de conexión que indica el organismo y que debe dar servicio, hasta la última construcción del desarrollo. Estas obras no son negociables, es responsabilidad del desarrollador ejecutar las obras.

Artículo 54.- Cuando existan propuestas de desarrollos habitacionales en aquellos sectores del Municipio de Heroica Nogales en los cuales el Organismo Operador no cuente con la infraestructura necesaria para proporcionar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, el Organismo Operador podrá dictaminar como no viable la prestación de esos servicios públicos en el sector o sectores propuestos, o bien, podrá condicionar la referida viabilidad al evento de que los propios desarrolladores o

fraccionadores ejecuten las acciones necesarias para la construcción de las obras requeridas y/o efectúen las aportaciones que resulten necesarias para la introducción de dichos servicios. En este tipo de acciones deberá considerarse no únicamente las obras que sean necesarias para que el desarrollo o fraccionamiento se beneficien con los servicios en cuestión, sino que deberá contemplarse el crecimiento futuro previsto para el sector correspondiente.

Artículo 55.- La venta de agua en garza deberá cubrirse de la siguiente manera:

I. Agua en garzas para pipas:

- | | |
|-----------------------------------|---------------|
| a) Agua Potable: 1 M ³ | 0.11948 VUMAV |
| b) Agua Tratada: 1 M ³ | 0.03448 VUMAV |

Artículo 56.- El consumo de Agua Potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Heroica Nogales, Sonora.

Artículo 57.- La falta de pago de facturaciones por consumo de agua potable y servicio de drenaje conjunta o separadamente para el caso del servicio Doméstico en un periodo de dos meses consecutivos originará la suspensión o limitación de los servicios y en el caso de los servicios Comercial e Industrial, el no pago de una mensualidad originará la suspensión o limitación de los servicios.

Cuando el servicio de Agua Potable sea limitado por el Organismo Operador y/o sea suspendida la Descarga de Drenaje conforme a los artículos 126 y 168 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora; el usuario incumplido deberá pagar por retiro del limitador y/o reconexión de servicio una cuota especial equivalente a 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el caso de Usuarios Domésticos, 6 Veces la Unidad de Medida para Usuarios Comerciales y 8 Veces la Unidad de Medida para Usuarios Industriales, más el costo de Reparación de los daños causados así como el valor de los materiales utilizados para la limitación del Servicio de Agua Potable y/o Suspensión de la Descarga de Drenaje, en caso de que estos no hayan sido cubiertos por la cuota antes mencionadas.

En todos los casos una vez que sea ejecutado un acto de cobranza administrativa, será aplicada una cuota inicial equivalente a 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, la cual podrá ser descontada de la cuota total asociada a la regularización del servicio (reconexión del servicio).

Cuando por incumplimiento de pago al Servicio de Agua Potable se suspenda el servicio, a partir de ese momento se facturarán tres meses más de Adeudo, el Organismo Operador dejará de Facturar el costo del suministro de Agua Potable a los usuarios Domésticos, este tendrá el derecho de seguir facturando sobre la cuenta del Usuario Doméstico el Monto Equivalente al usufructo de la descarga de Drenaje en los términos de los artículos 44 y 53 de la presente Ley.

Artículo 58.- Se faculta al Organismo a rescindir el Contrato de Prestación de Servicios y cancelar la toma de Agua Potable y Descarga de Drenaje a todos aquellos usuarios que presenten situación de no pago por un periodo mayor a 12 meses y en caso de recontractación, el usuario quedará obligado a cubrir el importe de todos los conceptos correspondientes a un nuevo contrato, entendiéndose por estos, las cuotas por contratación, conexión o infraestructura, materiales utilizados, adeudos de agua, adeudos de drenaje, sanciones, recargos y demás contraprestaciones que establezcan por Ley.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Heroica Nogales Sonora será sancionada, de las siguientes formas:

I. Con una aplicación de una multa de 5 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, misma que podrá ser cargada a la cuenta del usuario infractor siempre y cuando no se tenga antecedente de auto-reconexión y no dañe durante su reconexión no autorizada infraestructura pública, ya sea propiedad del Municipio o propiedad del organismo operador de agua potable y alcantarillado de Heroica Nogales Sonora, siendo la presente infracción aplicable exclusivamente a usuarios Domésticos.

II. Con una aplicación de una multa de 100 a 1000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los usuarios Domésticos Reincidentes, Comerciales o Industriales que se Auto-Reconecten de cualquier forma y en cualquier momento sin autorización del Organismo Operador, lo anterior de conformidad con lo establecido y aplicable en los artículos 177 y 178 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora. Misma que podrá ser cargada a la cuenta General del Usuario Infractor.

Artículo 59.- Cuando algún usuario del servicio doméstico, comercial y/o industrial no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada después del vencimiento y antes de la facturación del siguiente mes, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo sobre servicios básicos, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 60.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de esta, del costo de la tarifa doméstica.

Artículo 61.- Los usuarios Comerciales, que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el Agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo mensual de Agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Heroica Nogales, Sonora determinar la cantidad de Agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Heroica Nogales, Sonora podrá:

a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.

b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.

c) En todos los casos de los incisos a y b será el Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Heroica Nogales, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director de Ingeniería y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 62.- En los sectores donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de Agua Potable y Alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará a la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 63.- Las cuotas contempladas, variarán de acuerdo a los cambios que se presenten en los principales costos que inciden en la operación de los sistemas para la prestación de los servicios, afectándolos mensualmente por un factor de ajuste que se determinará de la siguiente manera:

$$F = 0.50 \times EE + 0.25 \times S + 0.25 \times II - I$$

DONDE:

F = Factor de ajuste por el que se multiplicarán las cuotas en el mes de que se trate.

EE = Variación porcentual en el costo de la energía eléctrica en su tarifa No. 6 del mes inmediato anterior.

S = Variación porcentual en el salario mínimo del mes inmediato anterior.

II = Índice inflacionario del mes inmediato anterior determinado por el Banco de México.

Artículo 64.- Para los usuarios domésticos que paguen su recibo dentro de los primero 10 días antes de la fecha de su vencimiento tendrán un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando, al momento de facturar el mes en cuestión no se tenga adeudo de agua, drenaje, saneamiento y cualquier otro cargo relativo a permisos de descarga.

Artículo 65.- A los usuarios doméstico, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de al menos los Doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de hasta 10 (diez) por ciento, siempre y cuando estos meses correspondan al año fiscal vigente.

Artículo 66.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los establecimientos Educativos de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora estarán sujetas a los términos de los convenios que se celebren entre ambas partes.

Artículo 67.- Las cuotas por pago del servicio de laboratorio de calidad del agua, requerido por particulares a este Organismo Operador, será de acuerdo al costo por parámetro establecido en siguiente tabla, los cuales no incluyen el Impuesto al valor agregado (IVA).

PARÁMETRO	Precio Moneda Nacional
pH	0.90 VUMAV
Cloro residual libre	0.90 VUMAV
Temperatura	0.46 VUMAV
Conductividad Eléctrica	0.90 VUMAV
Sólidos Disueltos Totales	0.90 VUMAV

% Salinidad	0.90 VUMAV
Dureza	1.27 VUMAV
Turbiedad	0.90 VUMAV
Aluminio	2.03VUMAV
Cadmio	2.58 VUMAV
Cianuros	2.58 VUMAV
Cobre	1.70 VUMAV
Cromo total	1.18 VUMAV
Cromo hexavalente	1.72 VUMAV
Hierro	1.72 VUMAV
Manganeso	1.72 VUMAV
Nitratos	0.96 VUMAV
Nitritos	0.96 VUMAV
Mercurio	3.20 VUMAV
Sulfatos	1.72VUMAV
Plomo	1.72VUMAV
Zinc	1.72 VUMAV
Niquel	1.72VUMAV
Nitrógeno amoniacal	1.72 VUMAV
Demanda Bioquímica de Oxígeno	3.36 VUMAV
Grasas y Aceites	0.90 VUMAV
Materia Flotante	0.90 VUMAV
Sólidos Sedimentables	1.72 VUMAV
Sólidos Suspendedos	1.72 VUMAV
Coliformes Totales	1.72VUMAV
Coliformes Fecales	1.72 VUMAV
Vibrio Cholerae	1.72 VUMAV
Muestreo instantáneo	3.82 VUMAV

Muestreo compuesto (se multiplicará el costo por muestreo instantáneo las veces de muestras tomadas)

Artículo 68.- Las personas físicas o morales que viertan descargas de aguas residuales no domésticas, en los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal de la ciudad de Heroica Nogales, Sonora, provenientes de procesos o actividades productivas o de servicios comercializables, deberán tener un permiso expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Heroica Nogales, Sonora, que tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Antes de otorgar el permiso solicitado por los usuarios obligados a obtenerlo, y en cumplimiento de las disposiciones de vigilancia que le imponen los artículos 136 y 137 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Heroica Nogales, Sonora, revisará que los contaminantes que en su caso lleguen a contener las aguas residuales no domésticas, provenientes de procesos actividades productivas o de servicios comercializables, que se descarguen por el usuario en la red de alcantarillado y drenaje del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, cumplan en todo tiempo con la observancia de los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 6 de abril de 1998, y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio del mismo año, así como de los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América para la zona fronteriza limítrofe entre ambos y que el Municipio de Heroica Nogales tiene obligación de observar, en cuanto a las aguas residuales que se producen en la ciudad de Heroica Nogales, para lo cual el Organismo Operador Municipal, por conducto de su personal mandará tomar una muestra de las aguas residuales del usuario en el lugar o lugares de descarga, y efectuará sobre ellas un análisis, a través de un laboratorio autorizado por Organismo Operador que cumpla con la normatividad vigente y sus resultados y observaciones se asentarán en el permiso de descarga que se otorgara bajo las siguientes reglas:

I. El usuario deberá contar con contrato de servicio de agua y/o drenaje, a nombre de la empresa que requiere el permiso el cual debe contener el número oficial expedido por el ayuntamiento de esta Ciudad.

II. El Usuario al momento de que solicite el otorgamiento del permiso a que se refiere el párrafo anterior, deberá pagar una cuota que cubra los costos en que haya incurrido el Organismo Operador por la realización de los análisis de laboratorio que se practiquen sobre la muestra que tomen sus empleados, así como el seguimiento y supervisión de dicho servicio, tomando en cuenta la variación en los costos de laboratorio, según el tipo de contaminantes específicos emitidos por determinado tipo de usuarios de acuerdo a sus actividades de producción o los servicios que comercializan. El pago de la cuota a que se refiere este párrafo se cubrirá en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo a la siguiente tabla:

Giro o actividad del usuario	Cuota anual de descarga	mas	Importe por descarga adicional monitoreada, en caso de existir
Industria Tipo A	161.77 VUMAV	mas	147.084 VUMAV
Industria Tipo B	323.54 VUMAV	mas	294.168 VUMAV
Industria Tipo C	14.71 VUMAV	mas	0 VUMAV
Cocinas, comedores industriales, tortillería, panadería, pastelería, restaurantes, hoteles con restaurante, supermercados y tiendas de autoservicio con proceso de alimento, carnicerías, rastros, cremerías, con lavado de producto o pisos.	32.57 VUMAV	mas	27.32 VUMAV
Gasolineras	161.80 VUMAV	mas	147.08 VUMAV
Hospitales, clínicas, funerarias, lavados automotrices, lavanderías, tintorerías industriales, taller mecánico, de carrocería, pintura, torno o de mecánica en general.	55.68 VUMAV	mas	46.23 VUMAV

La industria o comercio que presente un incumplimiento a los parámetros de la NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa y al cual se le realice un re muestreo para verificar la calidad de la descarga, deberá cubrir los gastos del muestreo el cual será de 20 VUMAV para la Industria y 4 VUMAV para Comercio más el importe generado por gastos de laboratorio.

Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción, servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, proceso de alimentos, servicio de comedor y cafeterías.

Industria Tipo B: Es aquella empresa industrial y/o comercial, que realice procesos de recubrimiento metálico o anodizado dentro del predio; el costo incluye dos monitoreos compuestos de la calidad el agua, las cuales se realizarán sin previo aviso, en un periodo de un año.

Industria Tipo C: Las micro o pequeñas empresas industriales y/o comerciales que no generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del permiso.

Aquellas empresas con más de un giro o actividades realizadas de acuerdo a la tabla de cuotas, será aplicada la de mayor costo.

Los usuarios no comprendidos en las especificaciones de la anterior Tabla de esta Regla y que obligatoriamente deban obtener el permiso de descarga de agua residual en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal, pagarán por la expedición del permiso de descarga, una cuota fija de 14.71 VUMAV, siempre y cuando no se requiera un análisis de calidad del agua. En caso de ser necesario realizar una muestra de agua de la descarga, se le cobrará el tipo de muestreo realizado y parámetro que se deba analizar de acuerdo con el presente artículo.

Las empresas que requieran análisis de calidad del agua deberán proporcionar un registro general de descarga con características adecuadas para realizar el muestreo.

El usuario que utilice el sistema de alcantarillado para producir o desechar agua residual derivada de sus actividades comercializables, procesos o subprocesos que se realicen dentro del predio, como cafeterías, comedores, restaurantes, cocinas industriales, lavado de utensilios de cocina, talleres mecánicos, lavanderías, tortillerías, panaderías, lavado automotriz y otros similares, estará obligado a contar con interceptores de grasas y sólidos para lo cual debe de seleccionar la adecuada según sea el caso. El tamaño del interceptor debe ser mayor o mínimamente igual al volumen total de las tarjas de lavado con las que cuente el predio, asegurándose que el agua residual tenga un tiempo de retención de 30 minutos para lograr la correcta separación física de sólidos, grasa y agua. Para el cumplimiento se otorgará un plazo máximo de 30 días naturales a consideración de la

autoridad, en caso de incumplimiento le será aplicada la modificación tarifaria Tipo E, E1 o E2, de acuerdo con la fracción IX del presente artículo. y/o sanción administrativa prevista por los artículos 177 y 178 de la ley 249 de agua del estado de Sonora.

III. El Organismo Operador Municipal, otorgará permisos de descargas de aguas residuales especiales para aquellos casos que requieran tratamiento distinto a los señalados en la tabla, tratándose de personas físicas o morales que presten servicios relacionados con el saneamiento, desazolve o transportación de aguas residuales de tipo domiciliario, para su descarga en un lugar diverso al de su producción, tales como las descargas de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas, quedando prohibido la descarga de aguas provenientes de fosas desgrasadoras, restaurantes y giros similares. El importe por concepto de expedición del permiso anual de este tipo de descargas de aguas residuales no incluye el Impuesto al Valor Agregado y será de la siguiente:

Número de vehículo	Cuota anual de descarga
Primer vehículo	50.47 VUMAV
Segundo vehículo	45.32 VUMAV
Tercer vehículo	22.66 VUMAV
Cuarto vehículo	11.33 VUMAV

La cantidad de 50 VUMAV, en caso de requerir permisos de descargas para vehículos adicionales, la cuota será de acuerdo al número de vehículo que se menciona en el párrafo inmediato anterior, teniendo el Organismo Operador plenas facultades para designar el sitio de descarga. Además de lo anterior, por cada descarga individual se cobrarán los derechos de uso del sistema de drenaje municipal de la siguiente tabla, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

Tipo de Descarga	Tipo de Descarga por metro cúbico a descargar
Aguas de sanitarios portátiles (excretas humanas)	0.26 VUMAV
Aguas de fosas sépticas	0.26 VUMAV

De igual forma a todo aquel prestador de servicios relacionados con el saneamiento, desazolve o transportación de aguas residuales de tipo domiciliario, para su descarga en un lugar diverso al de su producción, tales como las descargas de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas con o sin permiso para operar de parte del organismo operador que sea sorprendido descargando agua residual, y/o residuos prohibidos mencionados en la fracción II de este artículo, en un horario, zona o condiciones no autorizadas por el Organismo bajo los términos señalados y regulados por el mismo se le aplicara una sanción primero consistente en el pago de la reparación de los daños materiales, físicos y/o de cualesquier índole que en su caso se ocasionen por los infractores, así como la aplicación de una multa que puede ser de 20 a 100 VUMAV aplicables a criterio exclusivamente del organismo según las condiciones de la infracción; montos que podrán ser cargados a la cuenta de servicio designada por el organismo al usuario autorizado; para el caso de usuarios no autorizados ni registrados ante el organismo operador, se procederá adicionalmente de la aplicación de la multa y el monto de daños que resulte por la infracción cometida, a dar parte a las autoridades civiles, mercantiles, o penales según corresponda con la finalidad de hacer efectivas dichas sanciones.

Quedando con todo ello prohibidas las descargas de aguas provenientes de fosas desgrasadoras, restaurantes, industrias o comercios que manejen residuos tóxicos o materiales peligrosos, así como todos giros similares a empresas prestadoras del servicio ya sean autorizadas o no por el organismo.

IV. Una vez que el usuario solicitante pague el importe de la cuota correspondiente a los derechos por el otorgamiento del permiso de descarga al Organismo, este procederá a efectuar los trámites correspondientes a la toma de muestras y al análisis de laboratorio a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, debiendo entregar el permiso anual correspondiente, dentro del término de 30 días.

V. Dentro de los veinte días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia anual del permiso de descarga de aguas residuales, el usuario deberá presentar la solicitud de renovación del mismo y pagar la cuota correspondiente a los derechos de expedición en los términos señalados en este artículo o, en su defecto, haber solicitado con anticipación la baja como usuario por dejar de utilizar el sistema de alcantarillado y drenaje municipal.

VI. En caso de que el usuario obligado a tramitar la solicitud para el otorgamiento del permiso o la renovación a que se refiere el apartado anterior, no lo hiciera dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para su cumplimiento, o no pagase la cuota por los derechos de expedición en el término indicado para ello, el Organismo, procederá por cuenta y con cargo al usuario, a efectuar las revisiones de los lugares de descarga del agua residual del usuario, así como a llevar a cabo los muestreos y análisis de laboratorio

necesarios para determinar la calidad de las descargas que esté vertiendo en el sistema de alcantarillado y drenaje municipal y a realizar el cargo y cobro de la cuota correspondiente al pago de los derechos omitidos en que incurrió, aplicando las modificaciones tarifarias y recargos que en su caso procedan conforme a la Ley.

Lo anterior es sin perjuicio de que el Organismo Operador Municipal, cuando lo considere necesario pueda realizar las visitas e inspecciones al usuario para verificar el cumplimiento de las condiciones y términos del permiso de descarga otorgado Incluyendo muestreos adicionales que el organismo considere necesario, costo que deberá ser cubierto por el usuario.

VII. Cuando se practique una inspección a un usuario o bien un muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por él, y se determine un incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa, a que se refiere este artículo, dicho usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y dispondrá de un plazo de 30 días naturales para hacer las correcciones necesarias, a efecto de que sus descargas se ubiquen dentro de los parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el presente apartado.

Para el caso de los parámetros de pH y temperatura, siendo estos parámetros de determinación en campo por el laboratorio, el incumplimiento a los límites máximos permisibles tendrá como resultado sanción administrativa de acuerdo con la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, de acuerdo con los artículos 177,178,179,180 y 181 y sus respectivas fracciones

Una vez transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, el Organismo Operador practicará una nueva inspección a las instalaciones del usuario para verificar si la calidad de sus descargas se ubican dentro de los parámetros en mención y se le comunicarán por oficio los resultados del mismo y en caso de continuar con el incumplimiento se le volverá a practicar el muestro y análisis cada treinta días hasta por una cuarta ocasión y de persistir el incumplimiento, se procederá a la clausura del servicio de descarga, hasta en tanto el usuario no acredite haber regularizado sus descargas dentro de los parámetros de la norma oficial antes mencionada.

El usuario está obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como los subsecuentes que se realicen por la causa indicada en el párrafo anterior. También lo estará el usuario que, sin estar obligado, solicite la realización de dichos muestreo y análisis.

VIII. Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario los siguientes:

- 1.- Hacer caso omiso a un requerimiento de información que, por escrito, formule el Organismo Operador Municipal. En todo caso, la solicitud incluirá los formatos que debe llenar el usuario y el plazo de que dispone para enviar su respuesta.
- 2.- No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador Municipal a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección y vigilancia.
- 3.- No contar en el sistema sanitario de drenaje, con los registros o lugares necesarios y adecuados para la toma de muestras de la descarga, destinadas a los análisis de laboratorio requeridos para el permiso, o no construirlos dentro de los siete días siguientes a que se lo requiera el Organismo Operador para tal efecto. En este último caso, transcurrido el término indicado, el Organismo podrá construirlo por cuenta y cargo del usuario, que quedará obligado a rembolsar el importe de los gastos y asimismo se le aplicará una multa por la infracción en los términos los artículos 177 Fracciones IV, y 178 Fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.
- 4.- No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa o Condición Particular de Descarga (CPD), después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por Organismo Operador Municipal para hacer las correcciones necesarias.
- 5.- No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en casos de una prórroga otorgada por el Organismo Operador Municipal para la regularización de la descarga.
- 6.- Efectuar descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso.
- 7.- No presentar el número oficial expedido por el H. Ayuntamiento de esta Ciudad.
- 8.- No pagar los derechos por concepto del permiso de descarga de aguas residuales o, en su caso, los gastos de muestreo y de análisis de aguas residuales subsecuentes; y
- 9.- Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general.

El usuario está obligado a pagar el importe sistemas de canalización, tratamiento y desalajo de aguas residuales, por un monto de 0.075 VUMAV por m3.

IX. A los usuarios a quienes se les haya demostrado su incumplimiento a los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa y/o Condición Particular de Descarga (CPD) de su permiso anterior, en al menos uno de los parámetros, después de haber sido notificado sobre su incumplimiento y vencido el plazo de los 30 días naturales para hacer las correcciones necesarias en los términos de la fracción IV de este artículo y continúen en estado de incumplimiento, en tanto dure dicho incumplimiento se les aplicará una modificación tarifaria por uso del sistema de alcantarillado.

A los usuarios que no hayan regularizado sus descargas de aguas residuales, dentro de los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996, su equivalencia normativa y/o Condición Particular de Descarga (CPD) en el año calendario, tendrán que realizar la solicitud de permiso nuevamente 20 días antes del término de año del pago de la solicitud anterior, y se analizarán de nuevo todos los parámetros de la NOM-002-ECOL-1996 en el entendido de que la sanción que tenía aplicada al término del año anterior permanecerá hasta obtener los nuevos resultados y en base a la tabla de incumplimiento se aplicará la modificación tarifaria correspondiente.

En caso de que existan varias cuentas sobre el mismo predio, el cargo de la modificación tarifaria se aplicará sobre el consumo de todas las cuentas.

En caso de que el inmueble sea dividido o subarrendado, los propietarios o poseedores del bien inmueble estarán obligados a contratar los servicios de agua y/o drenaje e independizar la toma de agua y/o descarga de drenaje.

Las modificaciones tarifarias señaladas en la Fracción IX, de este Artículo, se basarán en el porcentaje de incumplimiento de los límites máximos permisibles del parámetro más excedido, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de Incumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996 y CPD	Menor e igual a 5%	Mayor a 5% y menor e igual a 25%	Mayor a 25% y menor e igual a 75%	Mayor a 75% y menor e igual a 125%	Mayor a 125%	Mayor a 125%, en Tercer análisis de descarga.	Mayor a 125%, en cuarto análisis de descarga.
Cargo por uso de drenaje	40% sobre consumo	50% sobre consumo	60% sobre consumo	80% sobre consumo	100% sobre consumo	200% sobre consumo	300% sobre consumo
Tipo de Tarifa	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	Tipo E.1	Tipo E.2

A los usuarios, sea industria o comercio, que se encuentren sancionados por incumplimiento al requerimiento de acuerdo con la fracción VIII, punto 1, de este mismo artículo y que se le requiera por escrito por segunda ocasión y se sancione por la misma causa, podrá aplicarse la modificación tarifaria Tipo E.1. Y para requerimiento por escrito en tercera ocasión o más, podrá aplicarse la modificación tarifaria Tipo E.2.

Aquellos usuarios a los que se les apliquen modificaciones tarifarias TIPO C, D, E, podrá solicitar prórroga al organismo operador. La prórroga consistirá en un ajuste de su modificación tarifaria al 50% sobre el servicio de drenaje. Para modificaciones tarifarias Tipo E.1 y E.2, podrán solicitar prórroga la cual consistirá en un ajuste al 80% (Tarifa tipo D) sobre el servicio de drenaje y podrá aplicarse a aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- Presentar proyecto de acciones correctivas
- Cronograma de actividades y fecha límite de ejecución
- Firma del representante legal

La prórroga no podrá ser mayor a seis meses en un periodo de un año (365 días).

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:

$$\% \text{ de Incumplimiento} = ((R_i - LMP_i) / (LMP_i)) \times 100$$

Dónde:

R_i = Resultante del parámetro i

LMP_i = Límite Máximo Permisible del Parámetro i

100 = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Materia Flotante, se asignará la tarifa Tipo E.

A los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento diferente al referido a la calidad del agua descargada, les podrá ser asignada la tarifa Tipo E, E1, E2.

X. Los límites máximos permisibles para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales que debe cumplir el usuario, son los establecidos en la Tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996 en el punto dos de

dicha Norma, o a las condiciones particulares de descarga que corresponde cumplir al Organismo Operador Municipal.

XI. El responsable de la descarga, queda obligado a informar al Organismo Operador, previamente y por escrito con firma de representante legal de cualquier cambio en sus procesos productivos o actividades, cuando con ello modifique la calidad o volumen del agua residual que le fueron autorizados en el permiso de descarga o en su solicitud en trámite, en caso de omisión podría ser acreedor a sanción administrativa de acuerdo a ley 249 y los artículos correspondientes.

Artículo 69.- Todos los usuarios se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, muestreos y análisis de la calidad del agua, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 y todos aquellos Artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 70.- La red de alcantarillado de Heroica Nogales Sonora tiene como función exclusiva el desalojo y conducción de las aguas residuales generadas por los usuarios domésticos, comerciales, e industriales de origen sanitario combinada con la de procesos comerciales e industriales, esto último bajo la vigilancia del Organismo a través del programa de pretratamiento dicha infraestructura no debe operar con flujo aportados por lluvia, ya que únicamente fue diseñada para la conducción de aguas negras de tipo sanitario, en caso contrario, nos genera graves problemas de operación, por tal efecto se deberá observar lo siguiente:

1. En sectores donde por su ubicación geográfica y topográfica no se disponga de una salida pluvial adecuada para el drenado del agua acumulada por lluvia, por ningún motivo se deberá manipular las estructuras sanitarias para ingresar a través de los pozos de visita del lugar dichas aguas, en virtud del grave problema que esto representa, al saturarse la red con flujos extraordinarios y basura, revirtiéndose en contra de todos los usuarios conectados a esta infraestructura, además de poner en riesgo la operación y estabilidad de la misma.
2. Aquellos usuarios que a través de conexiones especiales, fijas o provisionadas descarguen a la red de alcantarillado las aguas pluviales captadas en las superficies de sus azoteas, patios, estacionamientos, rejillas de gasolineras, etc., así lo hagan de forma indirecta mediante el uso de cárcamo y bombeos que operen de forma simultánea a la precipitación pluvial deberán evitar dicha práctica, en caso contrario serán sancionados en los términos siguientes, de acuerdo a la ley 249 artículos 177, 178, 179, 180 y 181.

Artículo 71.- El usuario que utilice los servicios de Agua Potable y Drenaje sanitario en forma clandestina, y/o utilice la red de drenaje para la realización de descargas de aguas residuales con características no contempladas en su permiso de descarga anual, contrato de drenaje, permiso de factibilidad o cualquiera de las autorizaciones otorgables por el organismo de conformidad con el artículo 168 de la Ley de Agua del Estado; será sancionado conforme al Artículo 177, fracciones VII, IX, XIV, XVIII, XX y 178 fracciones I, II y III de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para efecto de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Heroica Nogales, Sonora en relación a los Artículos 150, 151 y 152 de la misma ley, este podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para tal efecto el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Heroica Nogales, Sonora lo ejercerá en función de las atribuciones que emanan de los Artículos 168, 178, 180 y 181, de la Ley de Agua del Estado de Sonora tomado en consideración para dicho calculo discrecional las siguientes variables y/o condiciones:

I.- Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las Descargas de Drenaje sanitario por primera vez, arrojando, desperdicios industriales, químicos, insalubres, grasas, residuos sólidos, materiales peligrosos, escombros, metal, papel, cartón, y cualquier otro no autorizado por el organismo y que por sí solos o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a una multa que oscilará de entre los 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona como mínimo, hasta 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona como máximo; siempre y cuando el usuario infractor no tenga antecedentes de utilización irregular de la red de agua potable y alcantarillado; de igual forma estará obligado el usuario infractor a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y Descargas, montos que podrán ser cargados a la cuenta general del usuario infractor.

II.- Para el caso de los usuarios reincidentes en las conductas citadas en la fracción anterior se sancionará con la aplicación de una multa que oscilará desde los 100 Veces la Unidad Medida y Actualización Vigente para esta zona hasta los 1000 Veces la Unidad Medida y Actualización Vigente para esta zona de conformidad con lo establecido y aplicable en los artículos 177 fracción IX, XIX y 78 Fracción II de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora. Misma que podrá ser cargada a la cuenta General del Usuario Infractor.

III.- El número de personas que se sirvan de la Descarga.

IV.- La magnitud de las instalaciones y las áreas servidas.

V.- Giro del establecimiento ya sea Comercial o Industrial.

VI. Todas las referentes citadas posibles y aplicables en el artículo 167 de la ley 249 de agua del estado de sonora y demás leyes y reglamentos aplicables según el caso.

Artículo 72.- Considerando que el Agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del Agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177, fracción XII, y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de Agua y/o descarga de Aguas residuales para surtir de Agua o desalojar las Aguas Residuales de terceros o a la vía pública.

Artículo 73.- A usuarios que, no siendo reincidentes, paguen el importe total de la multa interpuesta por desperdicio de agua y/o riego fuera del horario establecido en la Ley de Agua del Estado de Sonora, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la formulación del acta de infracción e imposición de multa, podrán obtener una reducción de hasta el 50% del monto Impuesto usuarios que paguen entre el sexto y décimo día siguiente al levantamiento del acta de infracción e imposición de multa.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Sanciamiento de Heroica Nogales, Sonora podrá:

a) Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir una reducción de los consumos de Agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que, si se usa Agua Potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 20:00 P.M. y las 6:00 A.M. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 20:00 Horas P.M. del Sábado a las 6:00 Horas A.M. del domingo).

b) Siendo el Agua en la Ciudad de Heroica Nogales un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de Agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.

c) A los usuarios Comerciales e Industriales que tengan en uso equipo para reciclar el Agua, tendrán un descuento del 7% sobre el importe de su recibo por consumo de Agua Potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local Comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar presupuesto de tomas independientes y contratar de igual forma los servicios de Agua y Drenaje.

Artículo 74.- En los domicilios en donde la toma de Agua y la Descarga de Drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los materiales ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con el costo al usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo con el Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 75.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

Artículo 76.- El Organismo Operador queda facultado para realizar los siguientes cobros:

I. El correspondiente a los programas vigentes en apoyo a dependencias e instituciones sin fines de lucro, en los términos y condiciones que en ellos se establezca.

II. Los cobros y descuentos que consideren necesarios, cuando el usuario utilice plataformas virtuales para el pago de los servicios que presta el Organismo.

III. El cobro correspondiente a los Usuarios, Comercial e Industrial, por concepto de recolección de basura.

En el supuesto de que el Usuario cuente con un recolector de basura particular, deberá acreditarlo con los documentos correspondientes avalados por la dependencia facultada del H. ayuntamiento de Heroica Nogales.

IV. Programa denominado 1, 2, 3 del agua para los Bomberos, el cual consiste en cargar al recibo mensual de cobro de servicio de agua, la cantidad de \$1.00 (Un peso MN) a los usuarios de servicio doméstico, \$2.00 (Dos pesos MN) a usuarios de servicio comercial y \$3.00 (Tres pesos MN) a los usuarios de servicio industrial.

SECCIÓN II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 77.- Será objeto del Derecho de Alumbrado Público, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 78.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Heroica Nogales, Sonora.

Artículo 79.- La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos señalados en el artículo 82 de esta Ley.

Artículo 80.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del ejercicio fiscal inmediato anterior actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar. Que para el ejercicio 2025 resulta en una cuota de 0.1916 VUMAV, como tarifa general.

Artículo 81.- Para efectos de esta contribución, se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de los consumos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la reposición de lámparas, el mantenimiento de líneas eléctricas y postes, los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio y la constitución de una reserva razonable para la reposición, mejoramiento y, en su caso, expansión del servicio.

Artículo 82.- Para calcular el costo total aplicable en un ejercicio, se considerará el costo total del año inmediato anterior a aquel para el cual se aplicará la contribución, aplicando un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2024, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio del año inmediato anterior, entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de junio del año 2023, con la finalidad de que refleje, en su caso, los costos derivados del incremento en los precios de los insumos necesarios para la prestación del servicio y de su expansión en el territorio municipal. Para hacer este cálculo, se considerarán los gastos reales ejercidos a la fecha de formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal y se hará la proyección del periodo que falte para concluir el año.

Artículo 83.- La base a que se refiere el artículo 79, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

Artículo 84.- El Derecho de Alumbrado Público se causará trimestralmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año pudiendo hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, siempre y cuando manifiesten expresamente esta opción, o tácitamente al aceptar hacer el pago ante la CFE.

Artículo 85.- Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Cuando la Comisión Federal de Electricidad no incluya en el recibo correspondiente el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el Impuesto Predial.

Artículo 86.- Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán preferentemente al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Artículo 87.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere el segundo párrafo del artículo 84 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Artículo 88.- Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 79, 80, 81, 82 y 84 de esta Ley; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 89.- En fraccionamientos que se encuentren en proceso de urbanización pagarán alumbrado público como un solo predio.

Artículo 90.- El cobro de alumbrado se generará por clave catastral una vez que se realice el traslado de dominio del inmueble, siempre y cuando cuenten con convenio de autorización para fraccionar, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, destinados para la construcción de vivienda, que no tengan más de cinco años de haberse subdividido.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 91.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I. Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en comercios e industrias en el Municipio, pagarán mensualmente:

- a) Comercios e industrias que generen de 1 hasta 200 kilos de basura al mes en recolección de 2 veces por semana pagarán una cuota mensual de: 3.00 VUMAV
- b) Comercios e industrias que generen más de 201 hasta 400 kilos de basura al mes, en recolección de 2 veces por semana pagarán una cuota mensual de: 5.00 VUMAV
- c) Comercio e industrias que generen más de 401 hasta 600 kilos de basura al mes, en recolección de 2 veces por semana pagarán una cuota mensual de: 12.0 VUMAV
- d) Comercios e industrias que generen más de 601 kilos de basura al mes deberán hacer convenios con el Ayuntamiento para que de acuerdo con el monto de basura y la capacidad del ayuntamiento para la recolección, se establezcan el importe a pagar por este derecho, mismo derecho que se basará en los montos mensuales que la siguiente tabla señala:

CONTENEDOR/CANTIDAD DE RSU	FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN	COSTO
Contenedor pequeño con capacidad aproximada de 150 kilos (1.5 M3)	1 vez por semana.	9.94 (UMAV)
Contenedor pequeño con capacidad aproximada de 150 kilos (1.5 M3)	2 vez por semana.	13.5 (UMAV)
Contenedor mediano con capacidad aproximada de 300 kilos (3 M3)	1 vez por semana.	30 (UMAV)
Contenedor mediano con capacidad aproximada de 300 kilos (3 M3)	2 vez por semana.	24 (UMAV)

Para los comercios e industrias a los que se refiere el inciso d) fracción I de este artículo, o bien, sean comercios que cuenten con más de un giro comercial (por ejemplo, plazas comerciales), la recolección se deberá realizar a través de contenedores.

II. Concesiones y concertaciones del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en comercios e industrias en el Municipio, pagarán:

- a) Las personas físicas o morales que presten el servicio especial contratado en la modalidad de recolección de residuos deberán celebrar convenio de concertación con el Ayuntamiento y pagar una cuota mensual ante la Tesorería Municipal de 200 VUMAV, misma que deberá cubrirse dentro de los diez hábiles siguientes al mes que corresponda.
- b) Las personas físicas morales a las que durante el presente ejercicio fiscal se les concesione por el Ayuntamiento el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, ya sea de forma total o parcial, deberán pagar derechos por el otorgamiento de la concesión por un monto equivalente a 30,000 VUMAV.
- c) Las personas físicas y morales que cuenten con concesión otorgada por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, ya sea de forma total o parcial, deberán pagar derechos por el refrendo anual de la concesión por un monto equivalente a 3,000 VUMAV.

- III. Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, pagarán: VUMAV
- a) Limpieza ligera con medios manuales 0.3776 por metro cuadrado
- b) Acarreo de escombros de producto de demolición y/o limpieza 2.3608 por metro cúbico

c) Por demolición por nivel

3 por metro cuadrado

IV. Por la utilización de servicios en el centro de transferencia en unidades que depositen basura, siempre que la basura provenga de comercios, industrias, prestadores de servicios o dependencias y entidades públicas, pagarán por kilogramo: .0055 VUMAV.

Quedan exentos del pago, los particulares cuando la basura provenga de su vivienda, con excepción de las llantas por las cuales deberán pagar de acuerdo con la fracción VII de este artículo.

V. Por la utilización de servicios en el relleno sanitario en unidades que depositen basura siempre que provenga de comercios, industrias, prestadores de servicios o dependencias y entidades públicas, pagarán por kilogramo: .0028 VUMAV.

Quedan exentos del pago, los particulares cuando la basura provenga de su vivienda, con excepción de las llantas por las cuales deberán pagar de acuerdo con la fracción VIII de este artículo.

VI. Queda facultado el Ayuntamiento para establecer mecanismos de cobro o para hacer convenios con organismos descentralizados con el fin hacer más eficiente la recaudación de este derecho.

VII. Por el servicio de recolección de basura en domicilios de desarrollos que no han sido entregadas al Ayuntamiento, se cobrará por domicilio mensualmente 0.9 Veces la Unidad de Medida y Actualización a las empresas desarrolladoras.

VIII. Por la recepción de llantas en el relleno sanitario se pagarán de 0.25 VUMAV por llanta

IX. Por la utilización de los servicios en el relleno sanitario, se pagará lo siguiente:

TIPO DE RESIDUO	CATEGORÍA	VUMAV
a. Tierra y escombros	Inertes	0.89 Ton
b. Recortes y residuales industriales	Inertes	2.67 Ton
c. Residuos comerciales e industriales, fuera de especificación	Inertes	3.34 Ton
d. Colchones y Mobiliario en general	Combustibles	3.56 Ton
e. Aserrín y Residuales de madera en general	Combustibles	3.56 Ton
f. Partes de árboles y arbustos, así como restos de jardinería y material de poda	Degradables	3.56 Ton
g. Tierra vegetal y plantas con tierra decomisados en el recinto fiscal.	Degradables	4.45 Ton
h. Pasta de carne de aves y otras especies combustibles.	Degradables	4.45 Ton
i. Comestibles perecederos y no perecederos, decomisados en el Recinto Fiscal.	Degradables	4.45 Ton
j. Alimentos no aptos para consumo humano, a granel y envasados	Degradables	4.45 Ton
k. Partes de cuerpos y cadáveres de mascotas, animales vagabundos y de consumo humano	Degradables	4.45 Ton
l. Mezcla de grasas, aceites con lodos de fosas sépticas y letrinas.	Degradables	4.45 Ton
m. Lodos del desazolve del drenaje.	Degradables	4.45 Ton
n. Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales 1. Digeridos (Biosólidos): 2. No digeridos:	Peculiares Degradables	2.67 Ton 4.45 Ton
o. Electrodomésticos y aparatos electrónicos.	Peculiares	3.56 Ton
p. Medicamentos caducos.	Peculiares	4.45 Ton
q. Residuos hospitalarios	Peculiares	4.45 Ton
r. Residuos provenientes de tiendas y centros comerciales.	Peculiares	3.56 Ton
s. Residuos biológico-infecciosos, provenientes de reclusorios y centros de readaptación social.	Peculiares	4.45 Ton

X. Por la prestación del servicio de recolección y disposición de basura en general, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, el servicio de recolección de basura se aplicará una tarifa mensual de:

a) Recolección de basura comercial \$311.22

b) Recolección de basura industrial \$750.00

Mismo cobro será provisional, en tanto la Dirección de Servicios Públicos Municipales emite el dictamen correspondiente que determine la cantidad de basura que genera el comercio o industria, esto con la finalidad de que se aplique una de las tarifas señaladas en la fracción I del presente artículo.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS), o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que se señalen en los recibos que expida el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS), o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con el objeto de fomentar el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables; Tesorería Municipal podrá aplicar una reducción del presente derecho hasta del 100%.

El derecho de limpia queda excluido de los impuestos adicionales contemplados en el capítulo quinto artículos 100, 101 y 103 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 92.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. El sacrificio, utilización de corrales, servicio de refrigeración, utilización de sala de inspección sanitaria y por la utilización de básculas de:

	VUMAV
a) Novillos, toros y bueyes	5.12
b) Vacas	7.00
c) Vaquillas	5.12
d) Terneras menores de dos años	5.12
e) Toretas, becerros y novillos menores de dos años	5.12
f) Sementales	5.12
g) Ganado porcino	4.00
h) Ganado caprino	4.50
i) Por día o fracción de almacenamiento que el introductor pague por refrigeración	1.00

SECCIÓN V POR SERVICIOS DE PARQUES

Artículo 93.- Por el acceso al parque infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los Municipios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	VUMAV
a) Niños hasta de 13 años:	0.18
b) Personas mayores de 13 años:	0.28
c) Adultos de la tercera edad:	0.18

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 94.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	VUMAV
Por elemento, por hora, en área urbana	1.24
Por elemento, por hora, en área rural	1.50

I. Cuando por las características de los eventos a que se refiere el artículo anterior, se comisione personal efectivo de Seguridad Pública Municipal, para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que generen, se pagarán derechos

equivalentes de hasta 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y hora de trabajo.

II. Por la asignación de cada patrulla para la vigilancia y seguridad de cada evento, se pagarán derechos equivalentes a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por patrulla y por elemento.

III. Cuando se preste el servicio de vigilancia a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, se deberán cubrir derechos equivalentes hasta 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por turno.

IV. Si se presta el servicio de escolta policíaca para servicios particulares, se pagará por concepto de derechos 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por elemento auxiliar y por turno.

V. La prestación del servicio de vigilancia o de escolta estará, en todo caso, sujeta a la disponibilidad de personal auxiliar.

SECCIÓN VII TRÁNSITO

Artículo 95.- Por los servicios que en materia de tránsito que presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

	VUMAV
a) Licencias de operador de servicio público de transporte:	1.73
b) Licencia de motociclista:	1.73
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	2.07

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

	VUMAV
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos:	6.37
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos:	10.60
c) Camiones Urbanos	18.00
d) Tracto Camiones	24.50
e) Maniobras extraordinarias aplicables a los incisos a, b, c y d por concepto de algún accidente.	5 a 12

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 10%, de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el Municipio.

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

	VUMAV
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, por día	0.62
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, por día	1.24

IV.- El tránsito de vehículos en las vías municipales es libre, sin embargo, la autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras y los vehículos de carga, públicos y particulares, en la ciudad, de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Para la autorización de maniobras de carga y descarga de los vehículos de transporte de carga públicos y particulares dentro de la ciudad, se pagarán por unidad y por día, los derechos por maniobra de la forma siguiente:

	VUMAV
a) Rabón o tonelada (Unidad sencilla de 2 ejes)	2.07

b) Torton (Unidad sencilla de 3 ejes)	3.10
c) Tracto camión o remolque	4.14
d) Tracto camión con cama baja 5.17	
e) Doble remolque	6.21
f) Equipo especial movable (grúas)	10.35
g) Camión tipo estaquitas media tonelada (de redillas)	1
h) Camión tonelada tipo doble rodado (de redillas)	1.50

Para garantizar el pago de estos derechos, la Tesorería Municipal podrá instalar en las vías de acceso a la ciudad casetas de cobro, las cuales deberán ser ubicadas de tal forma que permitan el libre tránsito a los vehículos que no sean de carga.

Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores de servicio del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente las operaciones de carga y descarga que habrán de efectuar en un período determinado, pudiendo la Tesorería aplicar una reducción de hasta el 50% de la tarifa, en convenios con tres o más meses de duración.

Para el permiso para transportar carga pesada, se pagarán 6 VUMAV.

SECCIÓN VIII DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Artículo 96.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos se pagará hasta 4.1 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado al mes. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por los departamentos de Vialidad y de Tránsito Municipal.

Los establecimientos que dispongan de estacionamiento exclusivo sin la autorización o que, teniendo la autorización correspondiente, no hayan pagado los derechos, se harán acreedores a una sanción de 10 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente con un plazo de 3 días hábiles para pintar de blanco y/o dejar de obstruir la vía pública y 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente adicionales por cada término que no cumpla, sin perjuicio del pago de los derechos omitidos.

Artículo 97.- La Tesorería Municipal cobrará una cuota mensual por estacionamientos en la vía pública a concesionarios o permisionarios de transporte público en su calidad de TAXI, por la cantidad de 2.72 VUMAV.

SECCIÓN IX ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 98.- El estacionamiento en la vía pública es libre, sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al Municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

Atendiendo las condiciones particulares del Municipio por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se hayan establecido estacionómetros o parquímetros, se deberá pagar la cuota de \$5.00 por hora. A excepción de domingos y días festivos establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo.

Para el estacionamiento de vehículos particulares en lugares donde se hayan establecido estacionómetros o parquímetros, se podrán adquirir permisos mensuales de estacionamiento, expedidos por la Tesorería Municipal, mismos garantizarán el estacionamiento en lugares de parquímetros o estacionómetros sin tener que cubrir la cuota por hora durante la vigencia del permiso. Dicho permiso tendrá un costo de 3.39 UMAS.

Para su tramitación se deberá cubrir el costo del permiso, presentar copia de la tarjeta de circulación del vehículo de uso particular, así como liquidar cualquier adeudo por concepto de multas del mismo.

En áreas de estacionamiento restringido donde se establezcan otras formas de control de tiempo y espacio, se cobrarán derechos para estacionar el vehículo por un máximo de dos horas continuas. Cuando se exceda del tiempo continuo permitido, el infractor se hará acreedor a una multa de 2 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 99.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de estacionamiento público en predios de su propiedad que se acondicionen en forma adecuada para la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz, servicio por el que el usuario pagará derechos de 0.25 VUMAV por hora de estacionamiento y un 10 por ciento adicional sobre esta tarifa por el seguro de pérdida o daños causados a los vehículos en el estacionamiento.

Artículo 100.- Por el otorgamiento de concesión a personas físicas y morales para prestar el servicio público de estacionamiento, con o sin controles de acceso, así como mediante el régimen de concertación para la prestación de dicho servicio público, los particulares pagarán una cuota anual equivalente a:

Número de cajones	VUMAV
I.- De 1 a 40 cajones	50
II.- De 41 a 100 cajones	70
III.- De 101 a 200 cajones	100
IV.- Más de 200, por cada cajón adicional	2

Los particulares que presten el servicio de estacionamiento público mediante la modalidad de concesión o concertación, cobrarán la tarifa que señale el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Heroica Nogales, Sonora.

Por el refrendo anual de la concesión o de la concertación, se pagará una cuota equivalente a 50 por ciento del importe pagado por la concesión o concertación.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 101.- Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	VUMAV
I. Por la expedición de certificados de nomenclatura y existencia de vía pública:	1.035
II. Por la expedición de constancia de alineamiento y número oficial individual	3.10
III. Por la expedición de constancia de alineamiento y número oficial para fraccionadores	2.07
IV. Por la autorización para la fusión, subdivisión de Régimen de Propiedad en Condominio o relotificación de terrenos:	
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	3.10
b) Por la subdivisión de predios por cada lote resultante	3.10
c) Por la relotificación, por cada lote	2.00
d) Por la autorización o modificación de régimen en propiedad en condominio por cada área condominal resultante	2.00
e) Por la autorización de extinción de régimen en Condominio.	3.10
f) Por la 2da revisión de Régimen de Propiedad en Condominio	2.00
g) Por la 2da revisión de licencias de construcción	2.00
En caso de renovaciones de las fusiones y subdivisiones; se pagará el 25% del importe inicial.	
V. Por la expedición de trámites que requieran que el tiempo de entrega sea más rápida, se realizarán por medio de una Ventanilla Express Única, solo para los trámites que se mencionan a continuación:	
a) Alineamiento y Número Oficial (Tiempo de entrega de 4 días hábiles)	6.21
	16.56

b) Constancia de Zonificación Habitacional (Tiempo de entrega de 2 días hábiles).	20.79
c) Constancia de Zonificación Comercial (Tiempo de Entrega de 2 días hábiles).	20.70
d) Constancia de Zonificación Industrial (Tiempo de Entrega de 2 días hábiles)	16.56
e) Licencia de Uso de Suelo (tiempo de entrega de 2 días hábiles).	5.17 por lote
f) Subdivisión (Tiempo de entrega de 2 días hábiles)	5.17 por lote
g) Fusiones (Tiempo de entrega de 2 días hábiles).	
h) Por extender licencia ambiental simplificada (Tiempo de entrega de 2 días hábiles)	38.29
i) Por extender licencia ambiental integral (Tiempo de entrega de 2 días hábiles).	77.62
VI. Títulos y concesiones de bienes públicos (por concepto) hasta 200 m2	0.1 por m2
a) Y con una superficie de 201 M2 en adelante	0.5 a 1 por m ²
VII. Por la expedición de constancia de alineamiento y número oficial para Desarrollos Inmobiliarios para Trámite por 2da ocasión.	1.07

Lo anterior, solamente para aquellos Desarrollos con menor vigencia de conclusión de las Obras.

VIII. Otorgar el Dictamen de Impacto de Movilidad a aquellos proyectos que por sus características estén condicionados a cumplir para la Autorización de la Licencia de Construcción. Este trámite se realiza al solicitar la Licencia de Construcción.

a) Por revisión, observaciones y dictamen técnico de factibilidad en Materia de movilidad urbana e impacto vial:

i.	Tiendas de Autoservicio y Conveniencia	5.76
ii.	Desarrollo Comercial, Industrial y de Servicios	20.14
iii.	Fraccionamiento Industrial	37.41
iv.	Conjunto Habitacional	37.41
v.	Sitios de Taxi	5.76
vi.	Estacionamiento exclusivo comercial en la vía pública	1.44
vii.	Por revisión subsecuentes	2.88

Artículo 102.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción o movimientos de tierra. Los valores de la obra se determinarán de acuerdo con la tabla de valores catastrales.

	VUMAV
a) Licencias en lotes con uso de suelo habitacional	
I. Hasta por 60 días, para vivienda progresiva bajo el sistema de autoconstrucción dentro de los polígonos Hábitat o en zonas de pobreza, sin los servicios básicos, por etapa de 35 m ² .	2.07
II. 365 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta desde 36 m ² hasta de 300 m ² .	0.012 por Valor de la obra
III. Desde 300.01 m ² de superficie cubierta o techada adicionales de obras nuevas o ampliaciones en adelante, en la misma licencia	0.006 por valor de la obra
IV. Para construcción de Vivienda prototipo en serie	0.008 por valor de la obra
V. 30 días por cada 35m ² , para remodelaciones interiores con afectación a la estructura	0.006 por valor de la obra
b) Licencias en lotes con uso de suelo comercial, industrial y de servicios	UVMVA
I. Hasta por 60 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta no sea mayor de 35 m ² :	3.10
II. 365 días, para obras nuevas o ampliaciones no techadas mayores de 35 m ² y hasta 300 m ²	0.012 por valor de la obra
III. 365 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta sea desde 300.01 m ² en adelante	0.009 por valor de la obra
IV. 365 días por cada 35m ² , para remodelaciones exteriores	0.003 por valor de la obra
V. 365 días por cada 35m ² , para remodelaciones interiores con afectación a la estructura	0.007 por valor de la obra

VI. 365 días por cada 35m2, para remodelaciones interiores sin afectación a la estructura 0.007 por valor de la obra

c) Permisos para movimientos de tierra:

UVMVA

I. En lotes con uso de suelo habitacional 0.010 por valor de la obra

II. En lotes con uso de suelo comercial o de servicios 0.006 por valor de la obra

III. En lotes con uso de suelo industrial 0.002 por valor de la obra

Todo permiso de movimiento de tierra tendrá un plazo prorrogable de acuerdo con lo siguiente:

- a) 45 días para uso habitacional
- b) 60 días para uso de suelo comercial y servicios
- c) 90 días para uso industrial.

Durante el tiempo de ejecución del trabajo y un año después de haberlo concluido, el propietario del lote o terreno será responsable de todos los daños ocasionados a los vecinos colindantes.

Con el fin de evitar daños a terceros mediante la supervisión de los trabajos por parte de la autoridad, serán responsables solidarios de los daños y las sanciones, los propietarios de las maquinarias equivalente al 50% del monto total establecido como afectación o sanción al propietario que efectúen dicho movimiento de tierras cuando no se tramite la licencia correspondiente o por afectación a otras propiedades.

Con el fin de evitar daños a las guarniciones y banquetas, los dueños de maquinaria están obligados a construir rampas provisionales en los sitios que lo requieran, contar con el permiso de uso de la vía pública; quedando prohibida la utilización de tierra o escombros en la vía pública para este fin y de ser afectada la banqueta o guarnición deberá ser reparada.

Las Desarrolladoras que inicien los trabajos de obras de urbanización con movimientos de tierra sin el resolutive de impacto ambiental serán sujetos a las sanciones correspondientes a Desarrollo Urbano descritas en la sección III de las multas o sanciones del Desarrollo Urbano y Ecología.

d) Permisos para demoliciones:

UVMVA

- I. En lotes con uso de suelo habitacional, por valor de la obra 0.005
- II. En lotes con uso de suelo comercial o de servicios, por valor de la obra 0.003
- III. En lotes con uso de suelo industrial, por valor de la obra 0.001

Todo permiso de demolición se otorga por un plazo de 30 días prorrogables.

Durante el tiempo de ejecución del trabajo, el propietario de la construcción u obra a demoler será responsable de todos los daños ocasionados a los vecinos colindantes.

Con el fin de evitar daños a terceros mediante la supervisión de los trabajos por parte de la autoridad, serán responsables solidarios de los daños y las sanciones, las empresas constructoras, los profesionistas o los trabajadores que se contraten para efectuar dichos trabajos cuando no se tramite la licencia correspondiente.

e) Otros permisos y licencias

UUMVA

- I. Permiso para la suspensión temporal de obra 1.035
- II. Licencia para construir muro de contención modalidad de licencia de construcción mayor, por valor de la obra 0.01
- III. Licencia para el colado de losas armadas, modalidad de licencia de construcción mayor, por valor de la obra 0.01
- IV. Licencia para colocar estructura soportante para anuncio publicitario, por valor de la obra 0.010
- V. Rotura y reposición de pavimento en vía pública 5.17
- VI. Permiso para colocación de cerco de cualquier material 5.17

El costo de las obras de construcción y de urbanización tendrá base en los índices de costos de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia inicial, se otorgará una prórroga de esta, por la cual se pagará el 50% del importe anterior siempre y cuando se hubiera tramitado la suspensión provisional y el 75% del importe anterior cuando no se hubiera tramitado. En caso de no tramitarse la suspensión provisional de un permiso o licencia de una construcción que hubiera requerido supervisión, el propietario deberá cubrir el costo por la supervisión por el tiempo completo que corresponde.

Los poseedores de predios y construcciones de zonas o fraccionamientos irregulares pagarán en todos los trámites a que se refiere este artículo un incremento del 20% al monto determinado a pagar.

Los Valores de la obra se determinarán de acuerdo con la tabla de Parámetros de Obras Públicas.

Por los servicios de revisión de proyecto ejecutivo y emisión de reporte técnico para licencias de construcción, y licencias de construcción vivienda en serie, por la 2da revisión con base a los metros cuadrado de construcción se cobrarán los siguientes valores: **VUMAV**

- a. Hasta 300m2 5.17
- b. De 301m2 en adelante 8.00

Artículo 103.- Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

	VUMAV
I. Calles o banquetas	1.81
II. Terracería	1.035

Artículo 104.- Cuando la magnitud y la clasificación de las construcciones requieran de la bitácora de obra y la supervisión de la autoridad, se pagará por la supervisión de manera mensual de acuerdo con la vigencia de la obra, desde la manifestación de inicio hasta obtener la constancia de terminación de obra, según la siguiente tabla:

	VUMAV
I. Vivienda residencial individual igual o mayor de 300 m2;	1.39
II. Viviendas en serie, por cada 300 m2	0.77
III. Edificios comerciales y de servicios	2.07
IV. Edificios industriales	3.10
V. Edificios sanitarios	3.10
VI. Edificios deportivos	3.62
VII. Edificios recreativos	2.07
VIII. Edificios educativos	2.58
IX. Edificios gubernamentales y de oficinas	1.55
X. Muros de contención y losas armadas	1.035
XI. Movimientos de tierra	1.035
XII. Obra de infraestructura urbana fuera de fraccionamientos autorizados	1.55

Artículo 105.- Requieren supervisión obligatoria las obras de construcción mayores de 300 m2 de cualquier tipo, muros de contención, losas armadas, cualquier obra de infraestructura urbana, las demoliciones con explosivos y los movimientos de tierra.

Artículo 106.- Por expedir documentación relativa a la conclusión de las obras previamente autorizadas se cubrirán los siguientes derechos:

Por la licencia de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional, por edificio:

	VUMAV
I.- Hasta 35 m2 de construcción;	1.035
II.- Hasta 100 m2 de construcción;	5.17

III.- Hasta 300 m2 de construcción;	7.76
IV.- Mayores de 300 m2 de construcción;	12.42

b) Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:

	VUMAV
I.- Hasta 100 m2 de construcción;	5.17
II.- Hasta 300 m2 de construcción;	15.52
III.- Hasta 1,000 m2 de construcción;	25.87
IV.- Mayor de 1,000 m2 de construcción;	36.22

c) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea hasta 117.06

VUMAV anuales:

	VUMAV
I.- De 1 a 10 viviendas;	3.10
II.- De 11 a 20 viviendas;	6.21
III.- De 21 a 50 viviendas;	9.31
IV.- De 51 a 100 viviendas;	12.42
V.- De 100 o más viviendas;	15.52

d) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea de entre 117.06 a 162.62 VUMAV anuales:

	VUMAV
I.- De 1 a 10 viviendas;	4.14
II.- De 11 a 20 viviendas;	8.28
III.- De 21 a 50 viviendas;	12.42
IV.- De 51 a 100 viviendas;	16.56
V.- De 100 o más viviendas;	20.70

e) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea superior a 162.62 VUMAV anuales:

	VUMAV
I.- De 1 a 10 viviendas;	7.00
II.- De 11 a 20 viviendas;	14.00
III.- De 21 a 50 viviendas;	21.00
IV.- De 51 a 100 viviendas;	28.00
V.- De 100 o más viviendas;	35.00

Para extender la documentación relativa a este artículo de un inmueble fuera del centro de población se pagará un incremento del 15%.

Artículo 107.- En materia de planeación del uso suelo por parte del particular, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se pagarán los siguientes derechos por hectárea:

- I.- Por la autorización de modificación a los programas parciales o específicos autorizados, no ejecutados o en proceso de ejecución 0.5 VUMAV
- II.- Por la autorización de modificación a los programas parciales o específicos autorizados, no ejecutados o en proceso de ejecución 0.5 VUMAV
- III.- Por la revisión de programas parciales específicos, hasta su aprobación 0.5 VUMAV
- IV.- Por la autorización de los programas 0.5 VUMAV

Artículo 108.- En materia de los Desarrollos Inmobiliarios se causarán los siguientes derechos:

- I.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto del Desarrollo Inmobiliario hasta su aprobación 0.001 por costo de inversión

II.- Por la autorización del proyecto de Desarrollos Inmobiliarios mediante la elaboración del Convenio-Autorización	0.001 por costo de inversión
III.- Por la supervisión de las obras de urbanización hasta la Entrega-Recepción; mensual mientras dure el proceso de urbanización	18.63
III.- Por la autorización de modificaciones a los proyectos de desarrollos inmobiliarios ya autorizados mediante la elaboración del Convenio Modificatorio, sobre el área modificada	0.002 por costo de inversión
IV.- Por la licencia de urbanización	0.002 por costo de inversión
V.- Por la autorización de la explotación de bancos de materiales para la construcción	0.003 x por costo de construcción
VI.- Por la supervisión de las obras de explotación de bancos de materiales, mensual mientras dure la explotación del banco	8.28 VUMAV

En los Desarrollos Inmobiliarios, las licencias de urbanización tendrán la vigencia que manifieste en el Programa de Obra y se autorice dentro de la Licencia Ambiental Integral.

La desarrolladora podrá solicitar la licencia por etapas siempre y cuando proporcione el tiempo estimado para cada una de ellas sin exceder la autorizada en dicho Resolutivo. Para solicitar prórroga de esta licencia deberá presentarse la ampliación del plazo por la autoridad ambiental correspondiente.

El desarrollador inmobiliario podrá hacer el pago equivalente al valor comercial de la superficie a ceder conforme al artículo 80 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. Dicho pago deberá quedar acreditado al Fideicomiso de suelo que al efecto se constituya previo al otorgamiento de la Autorización del Desarrollo Inmobiliario.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia inicial, se otorgará una prórroga de esta, por la cual se pagará el 50% del importe anterior siempre y cuando hubiere tramitado la suspensión temporal provisional y el 75% el importe anterior cuando no se hubiere tramitado.

Artículo 109.- Los dueños o poseedores de los asentamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de estos, los costos indicados en esta Ley, con un incremento del 20%.

En el proceso de regularización se considerarán las obras de urbanización que por su cuenta hayan realizado los particulares, para determinar los costos de las obras y el monto a pagar por quien regulariza.

Los costos invertidos por los poseedores serán devueltos en obras de beneficio social y desarrollo comunitario dentro del mismo fraccionamiento.

Artículo 110.- En materia de los Usos del Suelo se causarán los siguientes derechos:

	VUMAV
I. Por la constancia de zonificación Única	8.28
II. Por la licencia de uso de suelo general para Desarrollos Inmobiliarios (Habitacional por hectárea)	10.00
III. Por la licencia de uso de suelo general para Desarrollos Inmobiliarios (Industrial por hectárea)	8.28
IV. Por la licencia de uso de suelo general para Desarrollos Inmobiliarios (Mixtos por hectárea)	10.00
V. Por el refrendo del uso de suelo general de predios susceptibles de urbanización cuando se haya modificado o actualizado el PDU y este permanezca bajo la misma categoría	5.17
VI. Por la licencia de uso de suelo específico mayor 120 m2	10.35
VII. Por la licencia de uso de suelo comercial	5

En apoyo al Programa de Promoción del Desarrollo Económico del Centro de Población de Heroica Nogales y el establecimiento de nuevas empresas industriales, comerciales y de servicios, la Tesorería Municipal podrá otorgar reducciones en el cobro de derechos para las factibilidades y usos específicos de suelo a las personas físicas o morales con actividades empresariales, siempre y cuando lo soliciten para beneficio de su planta física, mediante petición por escrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, misma que evaluará los costos de inversión y los beneficios en empleo para la población. Las reducciones se harán efectivas mediante lo siguiente:

- I. 25% de descuento para las nuevas empresas que generen menos de 25 empleos anuales, rentando el inmueble donde se establecen;
- II. 50% de descuento para las nuevas empresas que generen de 25 a 50 empleos rentando el inmueble donde se establecen o que generen menos de 25 empleos pero que demuestren ser propietarios legales del inmueble donde se establecen;
- III. 75% de descuento para las nuevas empresas que generen de 51 a 300 empleos rentando el inmueble donde se establecen;
- IV. 90% de descuento para las nuevas empresas que generen más de 300 empleados rentando el inmueble donde se establecen o que generen entre 25 y 100 empleos directos pero que demuestren ser propietarios legales del inmueble donde se establecen;
- V. 100% de descuento para las nuevas empresas que empleen más de 100 empleados directos y/o que el valor de su inversión sea superior a los \$3,500,000.00, siempre y cuando comprueben ser los propietarios de los inmuebles para los cuales solicitan los descuentos; y
- VI. 100% de descuento a los propietarios o promotores de talleres de servicio como lo son carrocerías, mecánicos automotrices, carpinterías, etc., siempre y cuando sea sobre suelo marcado en el PDU como apto para la instalación de estos.

Artículo 111.- Por los registros en materia de Desarrollo Urbano a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

	VUMAV
a) Por Registro Único de Administración Municipal o RUAM Registro, por tres años	15.52
b) Por registros como Director Responsable de Obra o DRO Registro inicial (alta); Revalidación anual (sin trámites pendientes); Revalidación anual (con trámites inconclusos);	10.35 2.07 10.35
c) Por registros como Co-Responsable de Obra o C-RO Registro inicial (alta) Revalidación anual (sin trámites pendientes) Revalidación anual (con trámites inconclusos)	6.21 1.55 6.21
d) Por registros como Perito en Explotación de Bancos de Materiales o PEBM Registro inicial Revalidación anual	5.17 1.035
e) Por registros como Corresponsable de Diseño Registro inicial (alta) Revalidación anual (sin trámites pendientes) Revalidación anual (con trámites pendientes)	6.21 1.55 6.21

Artículo 112.- Los desarrolladores de vivienda económica y progresiva, en los conceptos descritos en los artículos 90, 96 y 98, de esta Ley, se les aplicarán reducciones en todos los derechos, excepto en los derechos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Heroica Nogales, tomando en cuenta como base el precio de venta del inmueble, expresado en Vces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al mes. Excepto Artículo 97, Fracción V, la cual se cobrará en su totalidad.

I.- Desgravación del 99%:

- a) A la vivienda con valor de venta igual o menor a 128 Vces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) A la vivienda con valor de venta de 128 a 174 Vces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, siempre y cuando se encuentren en un fraccionamiento en donde el 50% del área vendible, se haya construido vivienda con valor de venta igual o menor a 128 Vces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II.- Desgravación del 50% a la vivienda con valor 128 a 174 Vces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Las desgravaciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se otorgarán siempre y cuando no estén subsidiadas por programas de gobierno que incluyan pago de derechos y/o accesorios.

Artículo 113.- Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberán de cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

I.	VUMAV
II. Por expedir licencia de derribo de árbol, por cada árbol, la cual tendrá vigencia de doce meses a partir de su fecha de expedición	7.7
III. Por el análisis y verificación de solicitud de licencia ambiental integral	5.17
IV. Por extender licencia ambiental integral simplificada.	25.87
V. Por extender licencia ambiental integral	51.75

VI.	Por extender certificado de cumplimiento a Resolutivo de impacto ambiental otorgado por una autoridad competente	5.17
VII.	Por extender autorización para realizar quema de materiales a ciclo abierto con fines de adiestramiento	5.17
VIII.	Por extender prórroga, modificación o ampliación de Licencia Ambiental Integral	51.75
IX.	Por extender prórroga, modificación o ampliación de Licencia Ambiental Integral simplificada.	25.87
X.	Por realizar actividades de plantación de cada árbol cuando se le solicite al Ayuntamiento.	2.3
XI.	Por realizar actividades de mantenimiento de árbol, por pieza, por mes (incluye instalación de tutores, fertilizantes y riego), cuando se le solicite al ayuntamiento	1.04
XII.	Por la revisión de Cédula de operación anual siempre y cuando no haya cumplido con lo establecido con la Licencia Ambiental de acuerdo a la Reglamentación Municipal aplicable y ésta se haya presentado de forma posterior a la fecha del vencimiento de la anterior.	10.00
XIII.	Por extender autorización de poda de árbol, la cual tendrá vigencia de doce meses a partir de su expedición	1.04
XIV.	Por extender registro para el transporte de leña para uso doméstico	1.04

Para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 23 de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, Reglamento Municipal, los ingresos por pagos de autorizaciones de derribo y poda de árbol, registro y renovación de dictaminador y especialista técnico, sanciones por faltas al Reglamento del Árbol, derechos por plantación y mantenimiento de árboles que se solicitan al Ayuntamiento, venta de árboles del vivero municipal, así como aportaciones y donaciones, se destinarán al Fondo Municipal de Cambio Climático y serán aplicados única y exclusivamente en acciones que conserven, protejan, fomenten el arbolado urbano y la aplicación de infraestructura verde.

Artículo 114.- Por los registros en materia de Ecología a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

a) Por Registro de Evaluador Ambiental o REA

Registro inicial	36.22 VUMAV
Revalidación anual	5.17 VUMAV

b) Por registro de prestador de servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.

Registro inicial	36.22 VUMAV
Revalidación anual	5.17 VUMAV

c) Por el registro como Dictaminador Técnico para el manejo de arbolado urbano.

Registro	36.22 VUMAV
Revalidación Anual	5.17 VUMAV

d) Por el registro como especialista técnico para el manejo de arbolado urbano.

Registro	30.00 VUMAV
Revalidación Anual	5.17 VUMAV

I.- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con los conceptos que adelante se indican:

a) Por la revisión de por metro cuadrado de construcciones

1.- Casa habitación:	0.15 VUMAV
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.67 VUMAV
3.- Comercios:	0.44 VUMAV
4.- Almacenes y bodegas:	0.73 VUMAV
5.- Industrias:	1.035 VUMAV

b) Por la revisión de por metro cuadrado de ampliación de construcciones:

1.- Casa habitación:	0.07 VUMAV
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.27 VUMAV
3.- Comercios:	0.21 VUMAV
4.- Almacenes y bodegas:	0.36 VUMAV

5.- Industrias: 0.51 VUMAV

c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:

1.- Casa habitación: 0.07 VUMAV

2.- Edificios públicos y salas de espectáculos: 0.31 VUMAV

3.- Comercios: 0.20 VUMAV

4.- Almacenes y bodegas: 0.20 VUMAV

5.- Industrias: 0.10 VUMAV

d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:

1.- Casa habitación: 0.31 VUMAV

2.- Edificios públicos y salas de espectáculos: 0.31 VUMAV

3.- Comercios: 0.31 VUMAV

4.- Almacenes y bodegas: 0.31 VUMAV

5.- Industrias: 0.31 VUMAV

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como Unidad de Medida y Actualización Vigente, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), de las VUMAV asegurada.

e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 5.52 VUMAV

Las Unidades de Medida y Actualización Vigente que se mencionan en este inciso, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose una Unidad de Medida y Actualización Vigente al establecido por cada bombero adicional.

f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

1.- 10 Personas: 10.35 VUMAV

2.- 20 Personas: 12.42 VUMAV

3.- 30 Personas: 15.52 VUMAV

g) Formación de brigadas contra incendios en:

1.- Comercio: 51.75 VUMAV

2.- Industrias: 124.2 VUMAV

h) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación, (por hectárea): 10.35 VUMAV

2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción): 1.035 VUMAV

i) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del Municipio, hasta de 10 kilómetros 23.80 VUMAV

j) Por traslados en servicios de ambulancias:

1.- Dentro de la ciudad: 9.31 VUMAV

2.- Fuera de la ciudad: 11.38 VUMAV

II.-Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos 5.17 VUMAV

Artículo 115.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

	VUMAV
Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, a partir de la hoja veintiuna, por cada hoja:	.02
Por expedición de certificados catastrales:	1.46
Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:	3.06

Por expedición de copias simples o certificadas de cartografía catastral, por cada predio:	2.30
Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	1.16
Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	2.70
Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	1.11
Por expedición de certificados de no propiedad:	1.49
Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	3.79
Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	6.90
Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	6.37
Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	2.90
Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombrada:	3.38
Por la rectificación de mensura y elaboración de certificado, por cada predio:	6.49
Por actualización de valor catastral por registro de construcción y suelo a solicitud del contribuyente, por predio:	1.60
Por asignación de clave a lotes de terrenos por subdivisión, fusión o ventas particulares, por cada clave:	1.60
Por la corrección de datos de la manifestación de traslado de dominio:	1.60
Por expedición urgente del valor catastral y validación de datos de manifestación de traslado de dominio:	7.68
Por realización de levantamiento y plano Geo referenciado	10.00
Por trámite de reconsideración de valor catastral	3.63
Servicio por un año de atención personalizada para la verificación de datos y antecedentes catastrales que las Notarías solicitan para la correcta diligencia de sus trámites	21

SECCIÓN XI DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 116.- Por los servicios que presenten en la Dirección de Protección Civil Municipal, en relación con los conceptos siguientes:

I.- Por proporcionar asesoría para el establecimiento de la unidad interna de Protección Civil que deberán contar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población se ingresarán \$1,000.00 pesos a la Hacienda Municipal.

II.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción se atenderá lo siguiente:

VUMAV

a) Vivienda para cinco familias o más edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	.0377
b) Edificios públicos y sala de espectáculos	.0377
c) Instituciones educativas.	.0188
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.0283
e) Comercios.	.0283
f) Almacenes y bodegas.	.0377
g) Industrias y talleres	.0377
h) Oficinas públicas o privadas.	.0283
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.0377
j) Granjas.	.0226
k) Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo.	.0566
l) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas	.0283
III.- Por la revalidación anual de los programas internos que deberán elaborar los propietarios poseedores administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. 37.7737 VUMAV	
IV.- Por dictámenes previos a la autorización de los programas internos de Protección Civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren y reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. En los siguientes conceptos.	
	VUMAV
a) Por los procedimientos para la colocación de señales.	5.6661
b) Por los programas de mantenimiento.	9.4434
c) Por los planes de contingencia por metro cuadrado, como sigue:	
1.- Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	0.0377
2.- Edificios públicos y salas de espectáculo.	0.0377
3.- Instituciones educativas.	0.0188
4.- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.0283
5.- Comercios.	.0283
6.- Almacenes y bodegas.	.0377
7.- Industrias y talleres.	.0377
8.- Oficinas públicas o privadas.	.0283
9.- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.0377
10.- Granjas.	.0226
11.- Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos.	.0226
12.- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	.0283
d) Por los sistemas de alertamiento.	5.666
e) Diagnóstico de riesgo.	56.660
f) Por la capacitación en materia de Protección Civil	35.00

g) Por la formación de brigadas internas de Protección Civil,	35.00
V.- Por la autorización de diagnóstico de riesgo en materia de Protección Civil que deberá presentar las personas que pretendan construir inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población.	56.6605
VI.- Dictamen para la emisión favorable por parte del presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente.	
a) Campos de tiro y clubes de caza.	47.2171
b) Instalaciones en que se realiza compraventa de sustancias químicas.	56.6605
c) Explotación minera o de bancos de cantera.	56.6605
d) Industrias químicas.	56.6605
e) Fábrica de elementos pirotécnicos.	56.6605
f) Talleres de artificios pirotécnicos.	37.7737
g) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas.	56.6605
h) Bodega y/o polvorines para artificios pirotécnicos.	56.6605
VII.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en la entidad, por metro cuadrado de construcción, como sigue:	
	VUMAV
a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	.1888
b) Edificios públicos y sala de espectáculos.	.1888
c) Instituciones educativas.	.1888
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.1416
e) Comercios	.1416
f) Almacenes y bodegas.	.1888
g) Industrias y talleres.	.1888
h) Oficinas públicas o privadas.	.1416
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.1888
j) Granjas	.0188
k) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistemas de microondas.	.1416
VIII.- Para la elaboración de peritajes a solicitud de parte, en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:	
	VUMAV
a) De 1000 a 5000 litros.	188.8686
b) De 5001 a 20000 litros.	283.3025
c) De 20001 a 100000 litros.	472.1715
d) De 100001 de 250000 litros.	661.0401
e) De 250001 litros en adelante.	1,113.2116
IX.- Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado, que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil, por metro cuadrado.	

VUMAV

a) Viviendas para cinco o más familias o más edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	.3777
b) Edificios públicos y salas de espectáculos.	.3777
c) Instituciones educativas.	.1888
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.2832
e) Comercios.	.2832
f) Almacenes y bodegas.	.3777
g) Industrias y talleres.	.3777
h) Oficinas públicas o privadas.	.2832
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.3777
j) Granjas.	.2266
k) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	.2737

X.- Para la elaboración de peritaje de causalidad a solicitud del interesado en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:

VUMAV

a) De 1000 a 5000 litros.	283.3028
b) De 5001 a 20,000 litros.	377.7372
c) De 20001 a 100000 litros.	566.6058
d) De 100001 a 250000 litros.	755.4744
e) De 250001 litros en adelante.	1,133.2116

XI.- Por la elaboración de programas internos de Protección Civil, con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.

VUMAV

a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	.1888
b) Edificios públicos y salas de espectáculos.	.1888
c) Instituciones educativas.	.0943
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.1888
e) Comercios.	.1888
f) Almacenes y bodegas.	.1888
g) Industrias y talleres.	.1888
h) Oficinas públicas o privadas.	.0943
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.1888
j) Granjas.	.1888
k) Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	.0943

Tratándose de Desarrollos habitacionales con vivienda para cinco familias o más se cobrará una sola vez por cada prototipo de vivienda independientemente del número de veces que se construya dicho prototipo.

Tratándose de Naves Industriales que apliquen los anteriores cobros se aplicará una desgravación del 75% del costo de estos.

**SECCIÓN XII
CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

Artículo 117.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que presten los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	VUMAV
I. No traer comprobante de vacuna antirrábica	1.55
II. Captura de perros en la vía pública, sueltos o sin correa	5.17
III. Retención de mascotas	2.07
IV. Por recepción de mascotas	2.00
V. Sacrificio y manejo de cuerpo	1.50
VI. Esterilización de mascotas	1.24
VII. Baños garrapaticidas	0.5
VIII. Aplicación de ivermectina	0.5
IX. Multa por mordedura	4.80 a 7.69

**SECCIÓN XIII
DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**

Artículo 118.- Los establecimientos mercantiles, pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla, según el tamaño del establecimiento definido en el artículo 3, fracción III, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

	VUMAV
I.- Micro y pequeño:	
a). - Expedición de licencia anual de funcionamiento	10
b). - Revalidación anual de la licencia	5
c). - Cambio de domicilio	5
d). - Cambio de propietario	5
II.- Mediano:	
a). - Expedición de licencia anual de funcionamiento	30
b). - Revalidación anual de la licencia	15
c). - Cambio de domicilio	15
d). - Cambio de propietario	15
III.- Grande (la cual se considerará que encuadra en este rubro, cuando el número de empleados rebase lo dispuesto por el fundamento legal invocado en el primer párrafo de este artículo):	
a). - Expedición de licencia anual de funcionamiento	100
b). - Revalidación anual de la licencia	50
c). - Cambio de domicilio	50
d). - Cambio de propietario	50

**SECCIÓN XIV
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE OPEREN MÁQUINAS
ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS**

Artículo 119.- Los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

	VUMAV
I.- Expedición de licencia, permiso o autorización	30,000
II.- Refrendo anual de la licencia, permiso o autorización	1,600
III.- Cambio de domicilio	1,500
IV.- Incremento por cada aparato	60
V.- Permiso de funcionamiento por horario, anual	1,500
VI.- Aportación anual para programas preventivos para la Ludopatía	1,500

**SECCIÓN XV
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS
CHATARRA Y AUTOPARTES USADAS, RECICLADORAS Y CENTROS DE
ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES**

Artículo 120.- Los establecimientos de Compraventa de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables, pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

	VUMAV
I.- Expedición de licencia de funcionamiento	50
II.- Revalidación anual de la licencia	25
III.- Cambio de domicilio	25
IV.- Cambio de propietario	25

**SECCIÓN XVI
OTROS SERVICIOS**

Artículo 121.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de:

		VUMAV
I.	Certificado de no adeudo de créditos fiscales	1.75
II.	Certificado de residencia	1.75
III.	Certificado médico	10.00
IV.	Certificado de radiación	6.0
V.	Por certificado de trámite de pasaporte mexicano	6.0
VI.	Por certificado de dictámenes realizados por la Dirección de Catastro Municipal.	10.82
VII.	Por certificado o constancia de habitante	2.08
VIII.	Por certificado o constancia de seguridad pública en términos de la Ley de alcoholes	6.24
IX.	Por certificado de aprobación de impacto social en términos de la Ley de alcoholes	6.24
X.	Por certificado o constancia de seguridad de su funcionamiento en términos de la Ley de Alcoholes	6.24
XI.	Por certificado o constancia de no servidor público municipal	3.12
XII.	Por certificado o constancia de persona no inhabilitada emitida por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental	3.12
XIII.	Constancia de trámite de atención municipal	17.66 hasta 26.50
XIV.	Por los servicios de reproducción de documentación que derive de expedientes administrativos a cargo del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.	
	a) Copia simple a blanco y negro, a partir de la hoja 21.	.0259
	b) Disco compacto	.1558
XV.	Por permisos de sepultura	2.35
XVI.	Por emisión de permiso de inhumación y exhumación	2.35
XVII.	Permiso de depósito de cenizas	2.35
XVIII.	Constancia de identidad	1.75
XIX.	Reimpresión de Credencial (Trabajadores del H. Ayuntamiento de Nogales)	1.37
XX.	Por los servicios relativos a la reproducción de documentos de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora:	
	a) Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas	.1927
	b) Por cada copia simple, a partir de la hoja 20, por cada hoja	.0096
	c) Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, a partir de la hoja 20, por cada hoja.	.0771
XXVI.	Por las labores de interventoría fiscal que desarrolle el personal adscrito a la Tesorería Municipal, así como las labores de acompañamiento del personal adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, se causarán los siguientes derechos:	
	a) Por cada intervención dentro del kilómetro 21 de la franja fronteriza, por cada interventor fiscal y personal del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental. (Cuota por elemento asignado)	6.20
	b) Por cada intervención fuera del kilómetro 21 de la franja fronteriza, por cada interventor fiscal y personal del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental. (Cuota por elemento asignado)	7.44

La reproducción de información se proporcionará de manera gratuita, siempre y cuando la persona interesada proporcione dispositivo USB para estos fines.

II.- Licencias y permisos especiales (anuencias)

a) Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semifijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirá derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

	VUMAV
1.- Actividades con permiso permanente anual	
2.- Actividades con permiso eventual por temporada:	
a) Fiestas de mayo	20.00
b) Feria del hueso	30.00
c) Ferias, Circos y Juegos Mecánicos	100.00
d) Fiestas Patrias	20.00
e) Expogan	15.00
f) Expobacanora	15.00
g) Bazares y eventos especiales	15.00

3.- Actividades con permiso especial (ambulante sin puesto fijo) por mes: 3.00 VUMAV

4.- En caso de ampliación del plazo de la anuencia para permisos eventuales por temporada, se cobrará la cantidad de UMAS señaladas en el numeral 2 su inciso correspondiente reducidas al 75% si el plazo de ampliación es menor al plazo inicial. Si es mayor, se cobrará el costo completo de la anuencia eventual

5.- Por el uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán por metro cuadrado 1.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

6.- Se pagará cuota diaria por puestos en tianguis de 0.6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

7.- Por uso de espacio dentro de las unidades deportivas para realizar alguna actividad comercial y de servicio, se pagará cuota mensual de 3.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública comprende el uso de 4.0 metros cuadrados, que podrá utilizar en horario de 8 horas autorizado por el Municipio. El uso de mayor espacio o tiempo causa el 1.5 de la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva.

Los permisos anuales serán pagados en forma total por los usuarios en el primer mes del año o en parcialidades cada trimestre, mientras que los permisos eventuales y especiales, se pagarán en forma anticipada al inicio de actividades. Cuando el sujeto a este Derecho acredite su calidad de jubilado o pensionado, o demuestre fehacientemente ante Tesorería Municipal, ser persona con edad superior a los 60 años o tener una discapacidad, tendrá derecho a una reducción del 50%.

b) Para otorgar permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieren, se aplicará la siguiente tarifa:

	VUMAV
1.- Locales para fiestas, permiso anual.	30.00
2.- Cierre de calles para eventos diversos.	20.00
3.- Desfiles, inauguraciones, exhibiciones.	20.00
4.- Desfiles navideños	193.10

III.- Valores de Venta para la Regularización de Predios Propiedad del Ayuntamiento por metro cuadrado:

SECTOR:	VUMAV
1. Encinos	2.89
2. Los Tapiros	2.89
3. Rastro I y II	2.89
4. Colosio Sector II	2.89
5. Colosio Bellotas	2.89
6. Represo	2.89
7. Solidaridad Santos	4.49
8. Flores Magón Norte	5.86
9. Sector Flores Magón Secc. D3 y D4 (6 Ha.)	5.86

IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para 0.434

Estacionamiento de cuota Público o Privado, x cajón

V.- Por la revisión y autorización de documentos 2.28

VI.- Por los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Municipal, los contratistas con quienes se celebre contrato

de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagará un derecho equivalente al 3 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior, de igual forma retendrá las entidades Paramunicipales ejecutoras de obra pública quienes a su vez enterarán mensualmente a la Tesorería Municipal el importe de dichas retenciones.

Artículo 122.- Por los servicios que otorga el Instituto Municipal de Investigación y Planeación se cobrarán las siguientes tarifas:

I. Productos y Servicios Diversos

	Producto	VUMAV
Paleta vegetal de Nogales (Carpeta impresa)	Carpeta	25.631
Proyectos especiales de digitalización y captura de datos (Dependiendo el contrato que se elabore)	Por hora	7.9555
Proyectos de Digitalización y elaboración de renders	Por hora	7.9555
Estudios de movilidad e impacto vial (Dependiendo el contrato que se elabore)	Estudio	196.3322
Elaboración de anteproyectos de infraestructura (Dependiendo el contrato que se elabore)	Por hora	7.9555
Diseño y elaboración de mapas formato pdf, jpeg, tif	Mapa	7.9555
Curso de manejo de Autocad, Civil Cad (Por persona)	Curso	155.659
Curso de renderización (Por persona)	Curso	155.659
Formulación y aplicación de Encuestas, Aforos o Sondeos dentro del área urbana (Dependiendo el contrato que se elabore)	Por hora	6.25877
Formulación y aplicación de Encuestas, Aforos o Sondeos fuera del área urbana, dentro del municipio (Dependiendo el contrato que se elabore)	Por hora	11.326
Formulación y aplicación de Encuestas, Aforos o Sondeos fuera del área urbana, dentro del municipios de sonora (Dependiendo el contrato que se elabore)	Por hora	18.103665
Asesorías diversas al interior del área urbana de nogales	Por Hora	8.5965
Asesorías diversas fuera del área urbana de Nogales, dentro del municipio	Por Hora	11.4999
Asesorías diversas fuera del municipio	Por Hora	24.1023
Asesoría y gestión para trámites municipales	Por Hora	5.25222
Dictamen de estudio de técnicas de infraestructura verde	Dictamen	10.323
Dictamen de Urbanización	Dictamen	103.95
Dictamen de Estudio de Impacto vial (Por intersección)	Dictamen	20.958
Dictamen de Congruencia de Programa Parcial	Dictamen	62.985
Dictamen de Cambio de uso de suelo (Habitacional Hasta 5 Ha.)	Dictamen	198.219
Dictamen de Cambio de uso de suelo (Habitacional por cada Ha. adicional)	Dictamen	4.745
Dictamen de Cambio de uso de suelo (Comercial Hasta 5 Ha.)	Dictamen	118.2023
Dictamen de Cambio de uso de suelo (Comercial por cada Ha. adicional)	Dictamen	4.745
Dictamen de Cambio de uso de suelo (Industrial Hasta 5 Ha.)	Dictamen	184.6232
Dictamen de Cambio de uso de suelo (Industrial por cada Ha. adicional)	Dictamen	4.745
Carpeta conteniendo del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales en formato impreso	Carpeta	55.9656
Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales en formato Shape	Paquete MPK	69.3233
Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales en formato digital (PDF)	Programa	38.0258
Carpeta conteniendo del Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Nogales formato impreso	Carpeta	55.9656
Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Nogales en formato Shape	Paquete MPK	69.3233
Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Nogales en formato digital (PDF)	Programa	38.0258
Carpeta conteniendo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Nogales en formato impreso	Carpeta	55.9656
Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Nogales en formato Shape	Paquete MPK	69.3233
Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Nogales en formato digital (PDF)	Programa	38.0258
Indicador Pluviométrico anual (por estación)	Estación	19.9032
Curso de Infraestructura verde Nivel 1 (precio por persona hasta 10 personas), incluye examen de evaluación	Curso	190.8547

Curso de Infraestructura verde Nivel 1 (precio por persona de 11 a 20 personas), incluye examen de evaluación	Curso	161.3896
Curso de Infraestructura verde Nivel 1 (precio por persona de 21 a 25 personas), incluye examen de evaluación	Curso	142.0698

II. Impresiones

	Tamaño	VUMAV
Planos con cartografía base (Colonias y vialidades de Nogales)	Carta	0.56619
	Doble carta	0.6421
	Oficio	0.68745
	Tabloide	0.96325
	90*60 cm	3.21206
	90*120 cm	4.65899
	120*180 cm	8.20136

III. Cartografía

	Tamaño	VUMAV
Cuaderno impreso de cartografía base de la Ciudad B/N	Cuaderno	8.916
Carta		
Cuaderno impreso de cartografía base de la Ciudad Color	Cuaderno	9.8569
Georreferenciación de planos e imágenes (no incluye impresión)	Mapa	7.654
Detalle de la traza urbana (Block AutoCAD)	Archivo	2.5699
Planos de la traza urbana de la ciudad en formato DWG o SHP editable * Con actualizaciones por 1 año sin costo adicional	SHP Editable	54.9823
Planos digitales con cartografía base (Colonias y vialidades de Nogales) Nota: por cada variable adicional se agregará un costo de 450 pesos.	SHP Editable	8.96743
Plano impreso del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad (Vigente) por zona	Tabloide	2.64888
	90*60 cm	6.21369
	90*120 cm	6.96876
Plano Digital PDF del Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad (Vigente) por zona	Mapa	8.2365
	Tabloide	2.64888
Plano impreso del Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Nogales	90*60 cm	6.21369
	90*120 cm	6.96876
Plano Digital del Atlas de Riesgos Municipales (Vigente) por zona	Archivo	14.78
Plano Digital PDF del Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Nogales por zona	Mapa	8.38

Artículo 123.- Por los servicios que otorga el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, se cobrarán las siguientes cuotas:

1. Estancia Infantil

a. Centro de Atención de Desarrollo Infantil (C.A.D.I.) Anita Elías de Monroy

Rango de Ingreso Familiar Bruto	Porcentaje Aplicado	Segundo Hijo	Cuota VUMAV
\$0- \$11,399	7%	4%	De 0 a 5.99
\$ 11,400-\$13,359	8%	5%	De 6 a 7.99
\$13,360- \$16,149	9%	6%	De 8 a 10.99
\$16,150 - \$19,059	9.5%	6.5%	De 11 a 14.99
\$19,060 - \$22,599	10%	7%	De 15 a 18.99
\$22,600-\$26,899	10.5%	7.5%	De 19 a 23.99

b. Centro de Atención de Desarrollo Infantil (C.A.D.I.) Eva Sámano de López Mateos

Rango de Ingreso Familiar Bruto	Porcentaje Aplicado	Segundo Hijo	Cuota VUMAV
\$0- \$11,399	7%	4%	De 0 a 5.99
\$ 11,400-\$13,359	8%	5%	De 6 a 7.99
\$13,360- \$16,149	9%	6%	De 8 a 10.99

\$16,150 - \$19,059	9.5%	6.5%	De 11 a 14.99
\$19,060 - \$22,599	10%	7%	De 15 a 18.99
\$22,600-\$26,899	10.5%	7.5%	De 19 a 23.99

Todas las cuotas se asignan con base en estudios socioeconómicos y criterios de aplicación en caso ser necesario.

II. Unidad Básica de Rehabilitación y Sala Multisensorial

a. Terapia de Rehabilitación Tipo A	Exento
b. Terapia de Rehabilitación Tipo B	\$ 30.00 M.N.
c. Terapia de Rehabilitación Tipo C	\$ 50.00 M.N.
d. Terapia de Rehabilitación Tipo D	\$ 80.00 M.N.
e. Terapia de Rehabilitación Tipo E	\$ 150.00 M.N.

Todas las cuotas se asignan en base a Estudios Socioeconómicos, pudiendo proporcionarse en forma gratuita en caso ser necesario.

III. Asistencia Alimentaria (P.A.S.A.P.A.P.)

a. Despensa	\$30.00 M.N. Cuota Fija
-------------	-------------------------

Todas las cuotas se asignan con base en Estudios Socioeconómicos, pudiendo proporcionarse en forma gratuita en caso ser necesario.

IV. Asistencia Alimentaria (Primeros 1000 días de vida)	\$30.00 m.n. Cuota Fija
---	-------------------------

V. Desayunos Escolares

a. Fríos y Calientes	\$0.50 M.N. Cuota Fija
----------------------	------------------------

Todas las cuotas se asignan con base en Estudios Socioeconómicos, pudiendo proporcionarse en forma gratuita en caso ser necesario.

VI. Renta de Espacio Recreativo por Evento

a. Parque DIF	\$1,300.00 MN. Cuota Fija
---------------	---------------------------

VII. Servicios Funerarios Asistenciales

a. Servicio económico con ataúd de madera	\$ 4,871.21
b. Servicio de ataúd de madera económico	\$ 6,958.88
c. Servicio con ataúd metálico mod. celestial	\$ 10,242.50
d. Servicio con ataúd metálico especial	\$ 14,460.00
e. Servicio con ataúd de madera pino cuadrado madera fina	\$ 18,798.00
f. Servicio con ataúd de pino bóveda madera fina	\$ 27,715.00
g. Servicio con ataúd de madera de cedro	\$ 48,923.00
h. Servicio con ataúd de madera modelo esquinero	\$ 6,958.88
i. Servicio con ataúd metálico mod. capitolio	\$ 12,050.00
j. Servicio Infantil con ataúd madera 45 cm	\$ 964.00
k. Servicio Infantil con ataúd madera 65 cm	\$ 964.00
l. Servicio Infantil con ataúd metálico 65 cm	\$ 1,397.80
m. Servicio Infantil con ataúd metálico 80 cm	\$ 1,397.80
n. Servicio Infantil con ataúd metálico 1m	\$ 1,397.80
o. Servicio Infantil con ataúd metálico 1,20m	\$ 1,537.58
p. Servicio de cremación de extremidad	\$ 1,566.50
q. Servicio de cremación directa infantil	\$ 3,012.50
r. Servicio de cremación completa	\$ 13,978.00
s. Servicio de cremación externa	\$ 6,627.50
t. Servicio de cremación de exhumación	\$ 6,627.50
u. Servicio de cremación directa	\$ 5,603.25
v. Renta de equipo para velación domicilio	\$ 3,012.50
w. Renta de capilla	\$ 4,217.50
x. Urna de madera económica número 11	\$ 1,446.00
y. Urna infantil de madera número 24	\$ 843.00
z. Urna fetal	\$ 843.00

Artículo 124.- Por los servicios que otorga el Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes de Heroica Nogales, se cobrarán las siguientes cuotas:

Concepto	Tarifa
Cursos	
Inscripciones a cursos CECUN:	
Inscripciones a cursos	\$300.00
Inscripciones a cursos de verano	\$500.00
Cuotas extras por materiales	\$200.00
Rentas del Teatro "Rosalba Mendoza":	
Público en general	\$6,000.00
Escuela Pública	\$3,000.00
Rentas del Teatro Auditorio de Nogales:	
Público en general	\$12,000.00

Escuela Pública	\$6,000.00
Rentas mensuales	
Cafetería en la terraza del Museo del Arte	\$8,000.00
Locales debajo del puente Plaza CECUN	\$8,000.00
Primera planta del Museo de Arte Salas	\$10,000.00
Segunda planta del Museo de Arte	\$12,000.00
Terraza del Museo de Arte	\$10,000.00

Artículo 125.- Por los servicios que otorga la Preparatoria Municipal, se cobrarán las siguientes cuotas:

Denominación	Precio Unitario	Tipo
Inscripción	\$1,600.00	Por Cuatrimestre
Recargos	\$150.00	Por pago fuera de periodo cada cuatrimestre
Inscripciones Prepa en 1 año	\$1,100.00	Mensual
Credencial	\$100.00	c/u
Constancias	\$65.00	c/u
Certificado Legalizado	\$700.00	c/u
Certificado parcial	\$387.00	c/u
Kardex	\$269.00	c/u
Copias	\$2.00	Por hoja
Derecho de Regularización	\$300.00	c/u
Legalización de certificado	\$300	c/u
Por la renta de Cafetería Plantel Colosio	\$10,000.00	Mensual
Por la renta de Cafetería Plantel Mesa	\$4,000.00	Mensual

Para el ejercicio fiscal 2025, la cuota de inscripción contará con una aportación voluntaria, en caso de aceptarla, por \$75.00 pesos. Además, durante el mismo ejercicio se recibirán aportaciones voluntarias por parte de la Sociedad de Alumnos cuyos montos y usos serán establecidos por los mismos.

Artículo 126.- Los servicios que otorga el Instituto Municipal del Deporte, así como el uso de los espacios dentro de su patrimonio, en ningún caso serán onerosos para los nogalenses cuando su uso sea exclusivamente con fines de esparcimiento. Cuando el fin sea del uso comercial, de lucro por organizaciones municipales, estatales, nacionales e internacionales las cuotas o aportaciones en pesos mexicanos serán:

I. Por uso:

a) Asuntos Generales

Por servicio de mantenimiento preventivo y correctivo básico por cancha multifuncional	\$12,000.00
Por servicio de mantenimiento preventivo y correctivo completo por cancha multifuncional	\$40,000.00
Acreditación del instituto del deporte (credencial)	\$80.00
Acreditación del instituto del deporte (constancia)	\$30.00
Servicio de paramédico por hora	\$180.00
Servicio de paramédica por día	\$1,500.00
Costo por boletos, rifas de vehículos automotriz	\$200.00
Costo por boletos, rifas de electrodomésticos, motocicleta o material deportivo	\$100.00
Escuela de iniciación y formación deportiva de IMDEN	\$200.00
Curso de deporte individual	\$350.00
Curso de verano multideportivo	\$850.00
Curso de verano deporte individual	\$850.00
Curso de natación mensual	\$1,400.00
Mensualidad de la cafetería interna del área de alberca municipal	\$8,000.00
Mensualidad tienda de artículos deportivos en alberca municipal	\$6,000.00
Costo por boleto en taquilla por evento municipal profesional por día	\$80.00
Costo por boleto en taquilla por evento municipal amateur por día	\$50.00
Costo por boleto en taquilla por evento estatal profesional por día	\$200.00
Costo por boleto en taquilla por evento estatal amateur por día	\$100.00
Costo por boleto en taquilla por evento nacional profesional por día	\$300.00
Costo por boleto en taquilla por evento nacional amateur por día	\$150.00
Costo por boleto en taquilla evento internacional profesional por día	\$400.00
Costo por boleto en taquilla por evento internacional amateur por día	\$200.00
Servicio de ring móvil	\$5,000.00
Servicio de templete	\$5,000.00
Ventas de playeras	\$300.00
Venta de gorras	\$200.00
Venta de stickers chico	\$30.00
Venta de stickers mediano	\$60.00
Venta de stickers grande	\$80.00
Comercialización en las instalaciones (corte comercial 30 segundos en las 4 pantallas, lonaje de diferentes tamaños, menciones en transmisiones en diferentes plataformas, radio online, stream TV) en las instalaciones deportivas del IMDEN mensualmente	\$4,000.00

Comercialización de puestos de comida (food truck, locales, carretas, entre otras) renta de espacio por metro cuadrado	\$150.00
Sonido por 5 horas	\$4,000.00
Vendedor ambulante por evento (No profesional)	\$5,000.00
Vendedor ambulante por evento (Profesional)	\$4,000.00
Transporte para deportistas por día:	
Vehículo Transit	\$2,000.00
Vehículo Mercedes Benz	\$4,000.00
Camión	\$10,000.00

A. En la Unidad Deportiva "Estrellas Nogalenses":

I.- Por uso o renta de espacios

Para la realización de eventos especiales por día, todas las instalaciones de la unidad deportiva	\$20,000.00
Fuente de sodas y variedad, por día y por espacio	\$50.00
Casilleros por día	\$30.00
Espacio para ventas por metro cuadrado por día por locatarios y comerciantes fijos	\$150.00
Estadio de fútbol "Jegar" profesional 1 por hora (con alumbrado)	\$200.00
Estadio de fútbol "Jegar" profesional 1 por hora (sin alumbrado)	\$120.00
Estadio de fútbol "Jegar" por evento municipal por día (sin alumbrado)	\$2,000.00
Estadio de fútbol "Jegar" por evento municipal por día (con alumbrado)	\$2,800.00
Estadio de fútbol "Jegar" por evento Estatal por día (sin alumbrado)	\$4,000.00
Estadio de fútbol "Jegar" por evento Estatal por día (con alumbrado)	\$4,800.00
Estadio de fútbol "Jegar" por evento Nacional por día (sin alumbrado)	\$6,000.00
Estadio de fútbol "Jegar" por evento Nacional por día (con alumbrado)	\$6,800.00
Cancha de fútbol soccer OOMAPAS por hora (c/alumbrado)	\$200.00
Cancha de fútbol soccer OOMAPAS por hora (sin alumbrado)	\$120.00
Cancha de tenis 2 medidas mínimas profesionales y 2 medidas profesional por hora	\$100.00
Gimnasio del Raquet, 2 canchas profesional por hora	\$100.00
Cancha de Vólibol por partido	\$150.00
Gimnasio "Carlos Hernández Carrera" por día (evento municipal)	\$2,000.00
Gimnasio "Carlos Hernández Carrera" por hora (multifuncional)	\$120.00
Gimnasio "Carlos Hernández Carrera" por día (evento estatal)	\$3,000.00
Gimnasio "Carlos Hernández Carrera" Estatal por hora (multifuncional)	\$200.00
Gimnasio "Carlos Hernández Carrera" por día (evento nacional)	\$4,000.00
Gimnasio "Carlos Hernández Carrera" Nacional por hora (multifuncional)	\$250.00
Gimnasio "Carlos Hernández Carrera" por día (evento internacional)	\$5,000.00
Gimnasio "Carlos Hernández Carrera" Internacional por hora (multifuncional)	\$380.00
Alberca municipal evento NO deportivo por día con fines de lucro	\$20,000.00
Alberca municipal evento NO deportivo por día sin fines de lucro	\$10,000.00
Alberca municipal por persona (entrada general)	\$35.00
Alberca municipal por persona (deportistas, estudiantes, niños)	\$17.50
Cancha externa 1 de basquetbol por hora	\$120.00
Cancha externa 2 de basquetbol por hora	\$120.00
Pista de Atletismo 400 m y campo de futbol profesional por día	\$2,500.00
Estadio de béisbol "Kinkas" Valencia por día	\$1,200.00
Estadio de béisbol "Kinkas" Valencia por hora (con alumbrado)	\$200.00
Estadio de béisbol "Kinkas" Valencia por hora (sin alumbrado)	\$120.00
Estadio de softbol por hora (con alumbrado)	\$200.00
Estadio de softbol por hora (sin alumbrado)	\$120.00
Estadio de softbol por día	\$1,200.00
Cancha de fútbol rápido 1 por hora (con alumbrado)	\$200.00
Estadio de béisbol "Futuras Estrellas" por hora (sin alumbrado)	\$120.00
Estadio de béisbol "Futuras Estrellas" por día	\$1,200.00
Cancha de fútbol rápido 1 por hora (con alumbrado)	\$200.00
Cancha de fútbol rápido 1 por hora (sin alumbrado)	\$120.00
Cancha de fútbol rápido 1 por día	\$1,000.00
Gimnasio "Infantil y Juvenil" por hora y por cancha (multifuncional)	\$100.00
Gimnasio "Infantil y Juvenil" por día (multifuncional)	\$1,200.00
2 salones de juntas por reunión	\$100.00
tiro con arco por hora	\$100.00
tiro con arco por día	\$800.00
Gimnasio de box por hora	\$100.00
Gimnasio de box por día	\$800.00
Gimnasio de pesas por hora	\$100.00
Gimnasio de pesas por día	\$500.00
Área de patinaje por día (área recreativa)	\$300.00

B. En la Unidad Deportiva Virreyes "Pedro González":

I.- Por uso o renta de espacios

Para la realización de eventos especiales por día, todas las instalaciones de la unidad deportiva	\$10,000.00
Espacio para ventas por metro cuadrado, por día por locatarios y comerciantes fijos	\$120.00
Fuente de Sodas y variedad, por día y por espacio locatarios ambulantes por metro cuadrado	\$50.00

II.- Por el uso o aprovechamiento de instalaciones deportivas

Cancha de basquetbol por hora	\$120.00
Cancha de basquetbol por día	\$1,000.00
Cancha de fútbol rápido por hora (sin alumbrado)	\$120.00
Cancha de fútbol rápido por hora (con alumbrado)	\$200.00
Cancha de fútbol rápido por día	\$800.00
Estadio de softbol por hora (sin alumbrado)	\$120.00
Estadio de softbol por hora (con alumbrado)	\$200.00
Estadio de Softbol por día	\$1,000.00
Gimnasio de Box por hora	\$100.00
Gimnasio de Box por día	\$800.00
Cancha de Fútbol Soccer por hora (sin alumbrado)	\$120.00
Cancha de Fútbol Soccer por hora (con alumbrado)	\$200.00
Cancha de fútbol soccer por día	\$1,000.00
Área de patinaje por día (área recreativa)	\$300.00

C. En la Unidad Deportiva "Bicentenario":

I.- Por uso o renta de espacios

Para la realización de eventos especiales por día, todas las instalaciones de la unidad deportiva	\$7,000.00
Espacio para ventas por metro cuadrado, por día por locatarios y comerciantes fijos	\$120.00
Fuente de sodas y variedad, por día y por espacio locatarios ambulantes por metro cuadrado	\$50.00

II.- Por el uso o aprovechamiento de instalaciones deportivas

Cancha de fútbol por hora	\$100.00
Cancha de fútbol por día	\$500.00
Cancha de basquetbol por hora	\$70.00
Cancha de basquetbol por día	\$400.00
Cancha de beisbol por hora	\$1,000.00
Campo de beisbol por día	\$4,000.00
Cancha de fútbol rápido por hora	\$120.00
Cancha de fútbol rápido por día	\$1,000.00
Pista de atletismo evento municipal por día	\$1,500.00
Pista de atletismo evento estatal por día	\$3,000.00
Pista de atletismo evento nacional por día	\$4,000.00
Pista de atletismo evento internacional por día	\$5,000.00

D. En la Unidad Deportiva "Gómez Morín":

I.- Por uso o renta de espacios

Para la realización de eventos especiales por día, todas las instalaciones de la unidad deportiva	\$7,000.00
Espacio para ventas por metro cuadrado, por día por locatarios y comerciantes fijos	\$120.00
Fuente de sodas y variedad, por día y por espacio locatarios ambulantes por metro cuadrado	\$50.00

II.- Por el uso o aprovechamiento de instalaciones deportivas

Cancha de fútbol por hora	\$200.00
Cancha de fútbol por día	\$500.00
Cancha de basquetbol por hora	\$70.00
Cancha de basquetbol por día	\$400.00
Cancha de beisbol por hora	\$1,000.00
Campo de beisbol por día	\$4,000.00
Cancha de fútbol rápido por hora	\$120.00
Cancha de fútbol rápido por día	\$1,000.00
Pista de atletismo por hora	\$200.00
Pista de atletismo por día	\$1,000.00

E. Estadio Profesional "Dr. Alberto Hoffer":

I.- Por el uso o aprovechamiento de instalaciones deportivas

Para la realización de eventos especiales por día, todas las instalaciones del estadio (municipal)	\$2,000.00
Por hora (sin alumbrado)	\$150.00
Por hora (con alumbrado)	\$200.00
Para la realización de eventos especiales por día, todas las instalaciones del estadio (estatal)	\$5,000.00
Para la realización de eventos especiales por día, todas las instalaciones del estadio (nacional)	\$7,500.00
Para la realización de eventos especiales por día, todas las instalaciones del estadio	\$10,000.00

F. Parque "El Represo":

I.- Por el uso o aprovechamiento de instalaciones deportivas

Para la realización de eventos especiales por día, todas las instalaciones de la unidad deportiva	\$7,000.00
Espacio para ventas por metro cuadrado, por día por locatarios y comerciantes fijos	\$120.00
Cancha multifuncional por hora	\$200.00
Cancha multifuncional por día	\$1,000.00

A. Unidad deportiva "Villa Sonora":

I.- Por el uso o aprovechamiento de instalaciones deportivas

Para la realización de eventos especiales por día, todas las instalaciones de la unidad deportiva	\$7,000.00
Espacio para ventas por metro cuadrado, por día por locatarios y comerciantes fijos	\$120.00
Fuente de sodas y variedad, por día por espacio locatarios ambulantes por metro cuadrado	
Cancha multifuncional por hora	\$80.00
Cancha de futbol o tochito bandera por hora	\$200.00
Cancha de futbol o tochito bandera por día	\$500.00
Cancha de basquetbol por hora	\$70.00
Cancha de basquetbol por día	\$400.00
Cancha de beisbol chico por hora	\$80.00
Cancha de beisbol chico por día	\$400.00
Cancha de beisbol grande por hora	\$100.00
Cancha de beisbol grande por día	\$800.00
Área de tiro con arco por hora	\$100.00
Área de tiro con arco por día	\$800.00

Todos los conceptos de pago contemplados en este artículo en sus incisos y sub-incisos de la presente Ley, solicitados por: personas mayores de 60 años, que exhiban su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Personas con Discapacidad (Prevía presentación de tarjeta vigente de discapacidad expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia), personas físicas o morales sin fines de lucro que armonicen con el objeto de la presente Entidad, ciudadanos con ingresos diarios inferiores a tres salarios mínimos, las personas físicas o morales, centros educativos, instituciones gubernamentales que requieran realizar eventos sin fines de lucro, siempre y cuando el servicio sea exclusivamente para ellos, previa solicitud y estudio socioeconómico a quien aplique, obtendrán un beneficio de un porcentaje de descuento del costo total, o en su caso se exentará de pago a quienes cumplan con la Normatividad que rige a las Entidades Paramunicipales de nuestra ciudad de Heroica Nogales.

Respecto al transporte que otorga el Instituto Municipal del Deporte se otorgara a los deportistas que requieran realizar eventos sin fines de lucro, siempre y cuando el servicio sea exclusivamente para ellos, previa solicitud y estudio socioeconómico a quien aplique, obtendrán un beneficio de un porcentaje de descuento del costo total, o en su caso se exentará de pago a quienes cumplan con la Normatividad y también en caso de ser deportista que represente Heroica Nogales.

El órgano de Gobierno del Instituto Municipal del Deporte podrá autorizar descuentos y convenios de colaboración para la utilizar cualquiera de los espacios deportivos descritos en el presente artículo.

SECCIÓN XVII

DE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 127.- Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet y propaganda política, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

	VUMAV
I.- Por los permisos temporales de publicidad sonora, fonética o altoparlante; por día;	2.07
II.- Por la licencia de anuncio a través de pantalla electrónica; por ejercicio fiscal por m2	20.7
III.- Por la licencia de anuncio y/o cartel luminoso de hasta 10m2; por ejercicio fiscal.	15.50
a) Por M2 excedente de anuncio luminoso	0.25
IV.- Por la licencia o permiso de anuncio y/o cartel no luminoso; son todas las modalidades de anuncio no luminoso.	
a) En todo tipo de mobiliario urbano, por pieza o unidad, por trimestre;	

	5.17
b) Por cada anuncio tipo bandera o pendón, por día;	0.20
i. Por cada cartel promocional, por M2, por 7 días;	5.17
c) Por entrega de volantes en la vía pública, por día y por promoción;	3.10
d) Por anuncios en espectaculares publicitarios, por M2, por promoción, por ejercicio fiscal;	3.10
e) Por anuncio pintado sobre pared, por M2, por mes;	5.17
f) Por M2 excedente de anuncio no luminoso;	0.10
h) Anuncio no luminoso hasta 10 M2 excepto auto soportado	6.72
V.- Por la licencia de publicidad sonora, fonética o altoparlante, por ejercicio fiscal por cada vehículo;	8.28
VI.- Por la licencia de anuncios fijados o pintados en el exterior de vehículos automotores, por ejercicio fiscal;	15.52
VII.- Por la licencia de anuncios fijados o pintados en el interior de vehículos automotores, por ejercicio fiscal;	5.17
VIII.- Por la licencia de anuncios de cartelera cinematográfica; por ejercicio fiscal;	31.05
IX.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público, por metro cuadrado	2.07
Cuando un particular solicite permiso de volanteo deberá tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación en los espacios públicos. Será acreedor a las sanciones correspondientes de comprobarse lo contrario.	
X.- Por retiro de anuncios que invaden la vía pública, por unidad.	1.04

Artículo 128.- Las personas físicas y morales y jurídicas dedicadas al negocio que atañen las vías generales de comunicación que hagan uso de calles y banquetas o en las vías públicas aéreas o subterráneas para instalaciones de postes, cableado, casetas telefónicas y antenas de telecomunicaciones con el propósito de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagarán la siguiente tarifa.

Concepto:	Unidad y/o Base	VUMAV
I.- Canalización para poste de luz, teléfono, servicio de televisión por cable, internet, así como por estructuras de telecomunicaciones	Por unidad	20 VUMAV
II.- Cada poste de luz, teléfono, servicio de televisión por cable, internet, así como por estructuras de telecomunicaciones.	Por unidad	20 VUMAV
III.- Canalización aéreo tendido de cables, óptica o similares, conducciones aéreas, subterráneas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportaciones de gas domiciliar o industrial y otros.	Por metro lineal	.03 VUMAV

Artículo 129.- Adicionalmente en caso de que contenga algún poste, cableado o caseta telefónica que se menciona en el artículo anterior y que contengan información promocional o publicitaria ya sea dentro o lateral de cada una de ellas al negocio que atañen las vías generales de comunicación con el propósito de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagarán la siguiente tarifa:

Concepto:	Unidad y/o Base	VUMAV
I.- Canalización para poste de luz y teléfono	mts2	.01 a 1
II.- Cada poste de luz o de teléfono excedente a 5 metros cuadrados	pieza	5 a 10
III.- Canalización por casetas telefónicas	por unidad	5 a 10
IV.- Cableado aéreo tendido de cables, fibra óptica o similares y conducciones aéreas de uso público y privada, sean eléctricas, telefónicas o de telecomunicaciones.	por metro lineal	.01 a 1

Los referendos de las licencias renovables de los artículos 114, 115 y 116 deben realizarse durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, o como señale en el contrato de concesión o franquicia otorgada por la autoridad Municipal.

Artículo 130.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus referendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad. Será obligación de los propietarios de los predios, espectaculares, vehículos, etc., donde exista un anuncio, el dar aviso a la Tesorería Municipal o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de la instalación de un anuncio a fin de deslindarse de la responsabilidad si los anuncios instalados no tuvieran el permiso correspondiente.

Quedan prohibidos los anuncios de cualquier tipo que sean colgados, sujetos, recargados o sobrepuestos sobre los postes o sobre la vía pública y/o que no esté dispuesto sobre el mobiliario urbano diseñado para colocación de anuncios.

Los referendos de las licencias renovables deben realizarse durante el primer bimestre del ejercicio fiscal. Cuando un referendo no se hubiera efectuado se entiende el desinterés por realizarlo y el Ayuntamiento tiene la autoridad para removerlo con costo al interesado.

Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, así como a las instituciones de asistencia o beneficencia pública y del fomento a la cultura. A las asociaciones religiosas se les condonará de dicho pago previo análisis de la ubicación de los puntos solicitados una vez que cuenten con la aprobación del Consejo Ciudadano de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o del Consejo Consultivo de Planeación Municipal.

Artículo 131.- Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 148 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y así fomentar el mejoramiento de la imagen urbana se establecen los siguientes descuentos en el pago del permiso o licencia de anuncios, más no del trámite para adquirirlo, a los siguientes tipos de anuncios:

- a) 100%, los anuncios pintados sobre los muros de los locales comerciales cuando sean relativos al mismo;
- b) 90%, por los permisos temporales o licencias anuales para colocar anuncios en estructuras o mobiliario urbano destinados exclusivamente con ese fin;
- c) 90%, por los permisos temporales de los anuncios no luminosos que realicen las asociaciones o instituciones civiles de asistencia o beneficencia pública y las no lucrativas que se encuentren legalmente constituidas.
- d) 75%, los anuncios pintados, luminosos o no luminosos de los despachos de profesionistas cuando se promuevan como persona física;
- e) 75%, los anuncios pintados, luminosos o no luminosos sobre los muros de los locales de las plazas comerciales cuando éstos no den hacia la vía pública;
- f) 50%, los anuncios pintados sobre los vehículos de las empresas de servicios, comerciales e industriales y que formen parte del inventario de la empresa.

SECCIÓN XVIII ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 132.- Los servicios de expedición de franquicias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de franquicias municipales:

GIRO	VUMAV
Fábrica	
Según su tamaño por número de empleados:	
Microempresa	100
Pequeña empresa	200
Mediana empresa	350
Gran empresa	760
Fábrica de Producto Regional típico	200
Fábrica de Cerveza Artesanal	200
Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	200

Agencia Distribuidora	755.55
Expendio	755.55
Boutique de Cerveza Artesanal	120
Boutique de vino regional	120
Boutique de vino	120
Cantina	755.55
Billar o Boliche	755.55
Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	180
Sala de degustación para la venta exclusiva de vino regional	180
Sala de degustación para la venta exclusiva de vino	180
Restaurante	445.05
Restaurante Bar	755.05
Restaurante Rural	150
Tienda de Autoservicio.	2000
Tienda de Autoservicio de Productos Típicos Regionales	200
Tienda Departamental	2000
Tienda de Abarrotes	445.05
Centro Nocturno	755.55
Centro nocturno con espectáculos de baile semidesnudos de hombres y/o mujeres mayores de edad	2500
Centro de Eventos o Salón de Baile	445.05
Centro Deportivo o Recreativo	445.05
Hotel o Motel	445.05
Hotel Rural o Motel Rural	200
Casino	1066.55
Porteadora	200
Porteadora de Producto Regional Típico y de Cerveza Artesanal de Fabricación Sonorense	200
Porteadora por aplicación	200
Centros de Consumo	40
Cine VIP	600

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de propietario o de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 75 %.

Se exentará del pago de derechos por anuencia municipal para la expedición de las licencias que se expidan para los giros denominados "tienda de autoservicio de productos típicos regionales", "boutique de vino regional" y "sala de degustación para la venta exclusiva de vino regional" a los que hace referencia el artículo 10, fracciones III BIS 1, IV BIS 2 y VI BIS de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, no obstante deberán cumplir con los requisitos establecidos en otras leyes para el funcionamiento de las mismas.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

		VUMAV
1.	Centros de eventos o salones cuyo aforo sea de 1 a 100 personas	10.00
2.	Centros de eventos o salones cuyo aforo sea de 101 a 200 personas	15.00
3.	Centros de eventos o salones cuyo aforo sea de 201 personas en adelante	20.00
4.	Kermés	15.00
5.	Bailes, bailes tradicionales:	10.00
6.	Carreras de caballos, peleas de gallos, rodeo, y Jarropeo:	60.00
7.	Box, lucha y béisbol	50.00
8.	Ferias o exposiciones ganaderas y comerciales	50.00
9.	Palenques	120.00
10.	Presentaciones artísticas	120.00
11.	Conciertos musicales masivos	120.00
12.	Vendedor en Eventos Municipales o Fiestas Locales organizadas por el Ayuntamiento y sus Dependencias	5.00

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: 5.17 VUMAV

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 133.- Las personas a las que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda Municipal, que se beneficien en forma específica por las obras públicas realizadas directamente por el Ayuntamiento o en forma coordinada con dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal, habrán de contribuir en los términos que señalan los artículos 142 Bis y 149 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 134.- El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, con base en lo que establecen los artículos 142 Bis, 142 Bis A, 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 135.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

	VUMAV
I.- Por venta del plano oficial del Centro de Población en formato impreso de 90 cm. x 150 cm.;	5.43
II.- Por venta del plano oficial del Centro de Población en formato digital;	6.21
III.- Por venta de Leyes y Reglamentos de jurisdicción Municipal en formato impreso, por hoja	0.01
IV.- Por venta de Leyes y Reglamentos de jurisdicción Municipal en formato digital	5.43
V.- Expedición de estados de cuenta:	.11
VI.- Por mensura, remensura o deslinde físico de un predio por m2	
a).- Certificación por deslinde lote urbano	27.01
b).- Lote rustico por certificación por hectárea	9.00
c).- Lote urbano por deslinde por m2	0.17
d).- Terreno rústico por deslinde por hectárea	27.01
VII.- Venta de árboles del vivero municipal pagarán según la siguiente tabla	
ESPECIE	POR CADA 50 CM
Mora macho	3.35
Trucho	3.35
Laurel	3.35
Gravilla	3.35
Fresno	3.35
Mezquite chileno	3.35
Sicómoro	3.35
Güerigo	3.35
Pino	3.35
Píochá	3.35
Sauce	3.35
Alamo	3.35
Frutales	3.35
Por otra no especificada	3.35
VIII.- Enajenación onerosa de bienes muebles	
IX.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles	
X.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	
XI.- Venta de lotes en panteón:	
a) Panteón "Municipal"	10.70
b) Jardines del Edén	34.32
c) Colinas del Buen Pastor	479.18
d) Expedición de permiso de sepultura	2.36
e) Expedición de permiso para construcción en panteones	2.31
f) Emisión o reposición de títulos	5.92

g) Panteón "Agua Zarca"	35.00
h) Refrendo de título de terreno	5.80
XII.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, un a VUMAV por metro cuadrado	
XIII.- Por la impresión de planos particulares a blanco y negro en formato de .90 x .60 cm.	5.17
XIV.- Por la impresión de planos particulares en formato doble carta, por hoja	1.55
XV.- Por el anuncio en la pantalla de Información Municipal de ventanilla, pagaran por día.	2.07
XVI.- Por la expedición de credencial de los vendedores ambulantes.	1.75
XVII.- Venta de prenda de vestir para identificar a vendedores ambulantes	2.50
XVIII.- Por la reimpresión de recibo oficial	\$20.00 pesos

Artículo 136.- Por los productos que otorga la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Heroica Nogales, Sonora; se cobrarán las siguientes cuotas:

I. Por concepto de Ventas y regularizaciones de predios:

Sector	Precio por metro cuadrado en UMAS
Bella Vista altos	4.00
Bella Vista sección Dorada	4.00
Flores Magón Pie de casa	4.00
La encantada	3.70
Excedentes Villa Sonora	5.00
Excedentes Nuevo Nogales	5.00
Hermanos Flores Magón	2.50
El Canelo	14.50
Las Torres	2.50
Jardines de la Montaña sección La Primavera	2.50
Colosio sector 2 etapa 3	2.50
Colosio sector 3	2.50
Colosio sector 4	2.50
Solidaridad sector Casas	2.50
Solidaridad sector 7	2.50
Colinas del Sol	2.50

II. Por concepto de escrituración, Instrucción Notaria y Autorización para Venta:

Superficie	Tarifa en UMAS
De 1 hasta 200 metros cuadrados	24.00
De 201 a 300 metros cuadrados	29.00
De 301 a 400 metros cuadrados en adelante	34.00
De 401 a 500 metros cuadrados	39.00
De 500 metros cuadrados en adelante	0.15

III. Por concepto de medición de predios a regularizar:

6 UMAS

IV. Por investigación de vecinos:

5 UMAS

V. Por rectificación de medidas:

10.50 UMAS

VII. Trámites:

Concepto	Tarifa en UMAS
Carta de liquidación o no adeudo	1.00
Constancia de regularización y escrituración	1.00
Copia de expediente, de 21 hojas en adelante.	2.00
Impresión de planos	1.00
Subdivisión o fusión de lotes urbanos	24.00
Subdivisión o fusión de lotes campestres	39.00
Nuevo expediente	6.50

Copia de Contrato Certificada, de 21 hojas en adelante	1.00
Carta Posesión	2.00
Carta Responsiva	5.00
Adendum al contrato por cambio de legatario	6.00
Cambio de Propietario	9.50
Cancelación de Reserva de Dominio	10% respecto a la superficie del predio, según tabla de tarifas vigentes

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN I**

Artículo 137.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**SECCIÓN II
MULTAS DE TRÁNSITO**

Artículo 138.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 35 a 50 Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente en el Municipio.

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- d) Por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa de 20 a 24 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 139.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 32 a 42 Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente en el Municipio. Excepto incisos B), C), D), E), F), G), que pagará de 10 a 20 veces unidad de medida y actualización vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años y que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.
- g) Por estacionar vehículo en los lugares exclusivos destinados para unidades que porten placas con el logotipo de personas con discapacidad.

Artículo 140.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de 15 a 25 Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente en el Municipio. Excepto b), c), que pagarán de 10 a 15 Veces Unidad de medida y actualización vigente en el Municipio.

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil.

Artículo 141.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa 3 a 15 Veces Unidad de medida y actualización vigente en el Municipio.

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible para el usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 142.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de 6 a 15 veces unidad de medida y vigente en el Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril, y los altos en cruces viales.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos immoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente. Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio.

g) por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1. Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 143.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente de tres a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley.

d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

p) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.

q) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

r) Falta cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

s) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

- t) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- u) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- v) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de personas o cosas.
- w) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 144.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de uno a seis Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, (excepto las establecidas en los incisos b), e), f), y i) que serán de cinco a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- e) Falta de espejo retrovisor.
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo
- l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- m) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.
- n) Por dejar niños menores de 8 años o animales en el interior del vehículo sin supervisión adulta estacionarse y bajarse de la unidad.

Artículo 145.- Se aplicará multa de 3 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se omite el depósito de moneda en el medidor de estacionamiento.

Artículo 146.- Se aplicará multa de 3 a 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a quien ocupe o invada dos o más cajones sin cubrir los derechos correspondientes por cada uno de ellos.

Artículo 147.- Se aplicará multa de 12 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quien sea sorprendido introduciendo en los parquímetros objetos distintos a las monedas de curso legal para evadir el pago de derechos.

Artículo 148.- Se aplicará multa de 100 a 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a quien sea sorprendido destruyendo o deteriorando los parquímetros, independientemente de que sean consignados a la autoridad competente.

Artículo 149.- Se aplicará multa de 7.5 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quien invada los espacios de estacionamiento, con materiales de construcción, puestos de vendimia fijos, ambulantes o semifijos, si estos no cuentan con la autorización del ayuntamiento.

Artículo 150.- Se aplicará multa de 15 a 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quien obstaculice, impida, insulten o agredan al personal de vigilancia en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente si el caso lo amerita.

Artículo 151.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán con multas de uno a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Multa equivalente de dos a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche;

b) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito;

II.- Multa equivalente de uno a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas; y

b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

III.- Multa equivalente de ochocientos a mil Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin;

Artículo 152.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 239 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

A quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a la circunstancia de los hechos y a juicio de las autoridades de tránsito municipal, se les impondrá multa equivalente de dos a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de dieciséis a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, sin oportunidad de descuento por pronto pago.

SECCIÓN III DE LAS SANCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 153.- El Juez Cívico, determinará la sanción pecuniaria aplicable por infringir el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Heroica Nogales conforme a lo siguiente:

I. Por faltas al orden público y a la tranquilidad social.

a) Se impondrá una multa equivalente de 1 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes con sus acciones u omisiones actualicen los siguientes supuestos:

i. Causar, provocar o participar en la realización de conductas desordenadas que afecten y alteren el orden y la paz social o cualquiera de ellos en lugares públicos o privados;

ii. Efectuar cualquier clase de colectas sin el permiso de la Autoridad Municipal competente para tal efecto;

iii. Realizar cualquier actividad de carácter comercial o social que impida el libre tránsito en la vía pública, sin la autorización de la Autoridad Municipal para tal efecto;

iv. Circular en bicicleta, motocicleta, patines o con cualquier otro artefacto similar, sobre las banquetas, aceras, parques, plazas públicas y andadores, causando molestias a las personas, o transitar en dichos aparatos en vías de rápida circulación vehicular;

b) Se impondrá una multa equivalente de 21 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes con sus acciones u omisiones actualicen los siguientes supuestos:

i. Organizar o realizar actividades en que se realicen juegos de azar, carreras de caballos u otras similares sin solicitar los permisos correspondientes, así como omitir informar a la Autoridad correspondiente el día, mes, año, hora y lugar en que se hayan de realizar las actividades antes descritas, independientemente del permiso que para su realización otorguen otras Autoridades;

ii. Interrumpir el paso de desfiles cívicos o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales o con cualquier otro objeto, valiéndose para ello de cualquier medio;

iii. Obstruir o impedir el tránsito peatonal en las aceras de las calles y demás lugares públicos, o bien el tránsito vehicular o peatonal en las calles, boulevard y avenidas;

iv. Circular en bicicleta, motocicleta, patines o con cualquier otro artefacto similar, sobre las banquetas, aceras, parques, plazas públicas y andadores, causando molestias a las personas, o transitar en dichos aparatos en vías de rápida circulación vehicular.

c) Se impondrá una multa equivalente de 41 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes con sus acciones u omisiones actualicen los siguientes supuestos:

i. Desviar o retener las corrientes naturales de agua, sin la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente, cuando causen perjuicio a los ciudadanos, vecinos o transeúntes del Municipio;

ii. Vender y/o distribuir sustancias químicas inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad;

iii. Generar y/o enviar falsas alarmas a los servicios de emergencias como policía, bomberos, cruz roja o los establecimientos médicos o asistenciales sean públicos o privados, o bien, impedir de cualquier forma el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

iv. Borrar, rayar, alterar, cubrir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, vialidades, caminos, plazas, números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, señalamientos que indiquen precaución o peligro y demás señalamientos oficiales; así como ocuparlos con propaganda de cualquier clase; el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la Persona Juzgadora hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida. Para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico catalogados por el INAH o el INBA, se aplicarán las sanciones estipuladas en la Ley Federal en la materia;

v. Ofrecer o propiciar la reventa de boletos de espectáculos públicos a precios superiores a los ofrecidos por el organizador;

vi. Azuzar o no contener a cualquier animal que pudiera atacar a las personas o causar daños o maltrato a bienes, por parte de los propietarios, o de quienes ejercen dirección o mando sobre ellos.

II. Por faltas a la propiedad pública y privada

a) Se impondrá una multa equivalente de 1 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes con sus acciones u omisiones actualicen los siguientes supuestos:

i. Omitir la limpieza periódica de las calles y banquetas adyacentes a los inmuebles de que sean de su propiedad o estén bajo su posesión, aun encontrándose deshabitados;

b) Se impondrá una multa equivalente de 21 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes con sus acciones u omisiones actualicen los siguientes supuestos:

i. Introducirse sin autorización en propiedad privada en estado de abandono ya sea para dormir, transitar, utilizarla de almacén para guardar u ocultar cualquier tipo de mercancía o producto;

ii. Adentrarse sin autorización a un establecimiento comercial o de espectáculos, fuera del horario establecido o sin haber cubierto el pago correspondiente;

iii. Ingresar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido;

iv. Introducirse en residencias o locales comerciales en los que tenga verificativo algún evento privado sin tener derecho o autorización para hacerlo;

v. Utilizar agua en exceso en el lavado de calles, banquetas, vehículos, ropa, animales o cualquier otro bien mueble o inmueble, así como dejar correr agua limpia o residual hacia lugares públicos o privados;

vi. Ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas o instalaciones que limiten la propiedad de los inmuebles públicos o privados;

vii. Ensuciar o hacer uso indebido de estatuas, monumentos, postes, buzones, hidrantes, bancas, asientos, cercas, banquetas, cordones, camellones, casetas telefónicas, semáforos, vialidades, señalamientos viales preventivos o de obras, instalaciones de alumbrado público o de otros servicios públicos, áreas verdes, objetos de armamento, construcción, así como de vehículos, bardas, paredes o cualquier bien mueble o inmueble público o privado;

viii. No respetar los espacios o cajones predestinados habitualmente al uso exclusivo de estacionamiento de los vecinos, en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, departamentos, condominios, etc.; XII. Colocar o permitir que se coloquen señalamientos en las banquetas de sus domicilios o negocios, que indiquen la exclusividad del espacio

para estacionamiento, sin contar con la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente.

c) Se impondrá una multa equivalente de 41 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes con sus acciones u omisiones actualicen los siguientes supuestos:

i. Destruir, maltratar, cortar o disponer de flores, frutos, árboles, plantas, pasto, césped, o cualquier otro objeto de similar naturaleza que sean propiedad privada o Municipal, sin la autorización de quien tenga derecho a otorgarla.

III. Por Faltas a la moral y a las buenas costumbres

a) Se impondrá una multa equivalente de 1 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes con sus acciones u omisiones actualicen los siguientes supuestos:

i. Espiar hacia el interior de las casas, patios o vehículos, faltando a la privacidad de las personas en su domicilio, propiedades o posesiones;

b) Se impondrá una multa equivalente de 21 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes con sus acciones u omisiones actualicen los siguientes supuestos:

i. Provocar, incitar a pelear, a reñir o agredir físicamente a cualquier persona, aun cuando no se le causen lesiones;

ii. Sostener relaciones sexuales o realizar actos que ofendan la moral y las buenas costumbres en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos, e incurrir en exhibicionismo intencional obsceno;

iii. Drogarse con cualquier tipo de sustancia enervante o solvente en la vía o lugares públicos;

iv. Realizar necesidades fisiológicas tales como, orinar o defecar en la vía o lugares públicos;

v. Arrojar intencionalmente sobre las personas, objetos o sustancias que ocasionen molestias o daño en su físico o en su indumentaria;

vi. Causar daño o escándalo en el interior de los panteones o internarse en ellos en plan de diversión y en general hacer uso indebido de dichas instalaciones;

vii. Realizar apuestas en las plazas, calles, salones de billar, cantinas, centros de espectáculos, corridas de caballos, parques o en cualquier otro lugar público; XIII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que induzcan a ejercer la prostitución y/o ejercerla en la vía pública, así mismo permanecer en la vía o lugares públicos con el fin de comercializar actividad sexual;

viii. Las personas que sean sorprendidas en la vía o lugares públicos requiriendo o aceptando servicios sexuales.

c) Se impondrá una multa equivalente de 41 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes con sus acciones u omisiones actualicen los siguientes supuestos:

i. Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados para mendigar o solicitar dádivas de cualquier especie en áreas públicas.

IV. Por Faltas a las Normas de ejercicio de Comercio y Trabajo

a) Se impondrá una multa equivalente de 1 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes con sus acciones u omisiones actualicen los siguientes supuestos:

i. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o estupefacientes;

ii. No portar o tener a la vista los documentos, permisos o placas que se establecen en los reglamentos y ordenamientos Municipales correspondientes;

iii. Negarse a hacer el pago correspondiente por un servicio o producto recibido, exceptuando los robo y tentativa de robo en comercios y tiendas de autoservicio

b) Se impondrá una multa equivalente de 21 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes con sus acciones u omisiones actualicen los siguientes supuestos:

i. Mantener abierto al público los establecimientos comerciales o de servicio, fuera de los horarios fijados en el permiso correspondiente;

ii. Impedir que las Autoridades Municipales competentes realicen las inspecciones para verificar el cumplimiento a las disposiciones de este Bando y demás ordenamientos Municipales.

V. Por Faltas a la Administración Pública y sus Representantes:

a) Se impondrá una multa equivalente de 41 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes con sus acciones u omisiones actualicen los siguientes supuestos:

- i. Requerir con falsas alarmas el auxilio de las Autoridades de Seguridad Pública, de protección civil o de los servicios de emergencias;
- ii. Entorpecer la acción o labor de los Agentes en el cumplimiento de sus funciones, sin que con ello se presuma un hecho con la apariencia de delito;
- iii. Variar o cambiar deliberadamente su nombre ante cualquier Autoridad Municipal que se lo requiera;
- iv. Ejecutar actos irrespetuosos, en las instalaciones de cualquier dependencia u organismo de la Administración Pública Municipal;
- v. Destruir o maltratar intencionalmente documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e Instituciones Públicas Municipales;

VI. Por Faltas al Régimen de Seguridad de la Población:

a) Se impondrá una multa equivalente de 1 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes con sus acciones u omisiones actualicen los siguientes supuestos:

i. Fumar dentro de las salas de espectáculos, transporte público o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido

b) Se impondrá una multa equivalente de 21 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes con sus acciones u omisiones actualicen los siguientes supuestos:

i. Portar a la vista u ocultar entre sus ropas, armas de juguete que por su apariencia y dimensiones hagan suponer que son reales;

c) Se impondrá una multa equivalente de 41 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes con sus acciones u omisiones actualicen los siguientes supuestos:

i. Detonar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos sonoros y elevador aerostatos sin permiso de la autoridad competente, así como manipular, transportar, o vender materiales inflamables, explosivos, corrosivos y similares sin cumplir con lo que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables, en espacios públicos o privados. Así mismo, las empresas que cuenten con la autorización para realizar las actividades señaladas en el párrafo anterior, deberán contar con la autorización mediante anuencia, que para tal efecto expedirá la Secretaría del H. Ayuntamiento, respecto a la seguridad y ubicación de los lugares que se utilicen en dichas actividades tal y como lo establece el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

ii. Encender fogatas en lugares públicos o hacer uso de fuego o materiales inflamables o de manera que puedan causar daños, sin perjuicio de ponerlo a disposición del Ministerio Público;

iii. Que las instituciones educativas de cualquier nivel incumplan con las disposiciones de Tránsito Municipal o de Protección Civil;

iv. Ignorar los señalamientos, indicadores y dispositivos de prevención y protección necesarios, que garanticen la seguridad de la población, excepto los que se deriven de una infracción contemplada en la Ley de Tránsito del Estado. Así como, ignorar las recomendaciones que emita la Autoridad Municipal relacionada con contingencias climatológicas, debiéndose agravar la sanción cuando se ponga en riesgo la vida de terceras personas;

v. Cruzar o intentar cruzar las vías del tren cuando este en movimiento, poniendo en riesgo su integridad física y la de terceros.

VII. Por faltas al medio ambiente y arbolado:

a) Se impondrá una multa equivalente de 1 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes con sus acciones u omisiones actualicen los siguientes supuestos:

i. Instalar anuncios provisionales (caballete) en la vía pública, sin el permiso correspondiente, que tiene por objetivo regular el espacio ocupado para evitar obstaculizar el paso a los transeúntes y contaminación visual;

ii. Arrojar desde los vehículos cualquier tipo de residuos, desechos o basura;

iii. Abandonar en lugares públicos o privados, restos de carrocería o vehículos chatarra;

- iv. Fijar anuncios en arboles ubicados en la vía pública;
 - v. Hacer entrega de cualquier anuncio impreso en la vía pública, sin permiso correspondiente;
 - vi. Colocar de forma permanente o provisional, cualquier tipo de anuncio en los postes, puentes y cualquier otro lugar en la vía pública;
 - vii. Transportar leña sin el permiso o registro correspondiente o transportar leña en cantidad y frecuencias mayores a las autorizadas;
 - viii. Depositar muebles, llantas y cualquier otro tipo de residuo voluminoso en los contenedores colocados en la vía pública a cargo de la Dirección de Servicios Públicos; para su disposición deberá atender a las campañas de recolección que las Dependencias Municipales encargadas, determinen para tal efecto;
 - ix. Omitir, resguardar con cerco de protección y puertas de acceso los inmuebles deshabilitados de su propiedad o que estén bajo su posesión.
- b) Se impondrá una multa equivalente de 21 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes con sus acciones u omisiones actualicen los siguientes supuestos:
- i. Almacenar, transportar o mantener desechos o sustancias nocivas para la salud o que expidan olores desagradables;
 - ii. Realizar actividades de perifoneo (uso de bocinas o claxon en vehículos automotores), para anunciar cualquier tipo de servicio o venta, sin el permiso correspondiente el cual tiene como objetivo regular el nivel de sonido para evitar causar molestias y daños a la salud;
 - iii. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro material o residuo en la vía pública, lotes baldíos, en construcciones en desuso y en propiedad privada, ya que con ello se pone en riesgo la salud pública y el bienestar de las personas;
 - iv. Depositar escombros en cualquier sitio diferente a los que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología determine como centros de acopio autorizados, las cuales deberá hacer del conocimiento a la Dirección de Seguridad Pública;
 - v. Generar o producir ruidos que perturben la tranquilidad de los ciudadanos, vecinos o transeúntes del Municipio, así como utilizar bocinas, amplificadores y en general cualquier aparato de sonido en lugares privados incluyendo casas habitacionales en donde el volumen utilizado afecte la tranquilidad de los vecinos. Tratándose de lugares públicos como salones de fiestas y centros sociales, así como lugares privados, deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Autoridad Municipal competente para tal efecto, el cual en ningún caso excederá de las 2:00 a.m.;
 - vi. Generar o producir malos olores por el mal manejo de los residuos generados por la crianza de cualquier tipo de animal. No se permite la crianza de los animales en general dentro del casco urbano.
- c) Se impondrá una multa equivalente de 41 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes con sus acciones u omisiones actualicen los siguientes supuestos:
- i. Derribar, podar, dañar o trasplantar, sin permiso de la Autoridad competente, los árboles que se encuentren colocados en la vía pública y propiedad privada;
 - ii. Depositar cualquier tipo de residuo o desecho en la vía pública, ríos, cauces y cuencas, drenaje pluvial y sanitario;
 - iii. Transportar residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, sin la autorización correspondiente. Todo vehículo que transporte cualquier tipo de residuos deberá tener colocada una lona que evite la dispersión de los mismos;
 - iv. Utilizar los espacios de la vía pública para realizar trabajos de carrocería y pintura, reparación mecánica, eléctrica o de cualquier naturaleza de todo tipo de vehículos, almacenamiento de llantas nuevas o usadas, el lavado de vehículos, la fabricación de muebles, y la ejecución de cualquier actividad similar sin el permiso correspondiente.
- VIII. Por faltas que atenten contra la integridad de la mujer:
- a) Se impondrá una multa equivalente de 21 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes con sus acciones u omisiones actualicen los siguientes supuestos:
 - i. Condicionar a las mujeres que alimenten a una niña o niño a través de la lactancia materna en las vías y espacios públicos.
 - IX. Por Faltas a las normas sobre responsabilidad y tenencia de perros, gatos y demás mascotas:

a) Se impondrá una multa equivalente de 1 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes incumplan con sus obligaciones como propietarios de perros, gatos y demás mascotas, como lo son:

i. Recolectar las heces (fecalismo) o excrementos expulsados por sus perros, gatos y demás mascotas o animales en la vía pública, en las propiedades de terceros o arrojar en la vía pública los mismos;

ii. Hacerse responsables de la adecuada disposición de los cuerpos de sus perros, gatos y demás mascotas o animales que mueran, aplicándoles cal, colocándoles en bolsas de plástico debidamente cerradas y depositándolos en el relleno sanitario del Municipio;

iii. Poner a disposición los perros, gatos o demás mascotas u otras especies animales no deseados en el Centro de Atención Canina y Felina, para su entrega en adopción o sacrificio, en caso de ser procedente;

iv. Presentar la cartilla o certificado de vacunación de sus perros, gatos o demás mascotas o animales cuando le sea requerida por el Centro de Atención Canina y Felina;

v. En caso de requerir trasladar a sus perros, gatos o demás mascotas o animales de un lugar a otro, hacerlo dentro de jaulas y/o sujetos con cintos de seguridad dentro de los vehículos.

b) Se impondrá una multa equivalente de 21 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes incumplan con sus obligaciones como propietarios de perros, gatos y demás mascotas, como lo son:

i. Presentar a sus perros, gatos o demás mascotas o animales ante el Centro de Atención Canina y Felina o ante un médico veterinario zootecnista debidamente autorizado por la autoridad correspondiente, con el propósito de que sean vacunados o revacunados contra la rabia o los ectoparásitos;

ii. Vacunar a sus perros, gatos o demás mascotas o animales en forma periódica conforme a las campañas que el Centro de Atención Canina y Felina realice para tal efecto, o conforme a la periodicidad que dicho centro señale;

iii. Mantener a sus perros, gatos o demás mascotas o animales debidamente resguardados;

iv. Colocar collar, correa sujetadora y bozal en caso de ser necesario, cuando saquen a sus perros, gatos y demás mascotas o animales a la vía pública, parques, plazas y/o jardines municipales;

v. Poner bajo vigilancia del Centro de Atención Canina y Felina a sus perros, gatos o demás mascotas u otras especies animales cuando hayan agredido físicamente a una persona;

vi. Descuidar a las mascotas o animales domésticos propios, permitiendo que deambulen libremente por la vía y lugares públicos, causando molestias o daños en la persona o propiedades de los ciudadanos, vecinos o transeúntes del Municipio, así como omitir aplicarles las vacunas correspondientes.

c) Se impondrá una multa equivalente de 41 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes incumplan con sus obligaciones como propietarios de perros, gatos y demás mascotas, como lo son:

i. Pagar el daño causado por sus perros, gatos o demás mascotas u otras especies animales cuando hayan agredido físicamente a una persona, siempre y cuando no puedan comprobar las siguientes circunstancias:

a) Que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario;

b) Que el animal fue provocado por un tercero;

c) Que hubo imprudencia por parte del ofendido; o

d) Que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor.

ii. Poner a sus perros, gatos o demás mascotas o animales a disposición del Centro de Atención Canina y Felina, en caso de que reincidan en la agresión física a una persona, siempre y cuando sea requerido por el propio Centro;

iii. Colocar advertencias escritas a la vista de quienes pretendan entrar al domicilio en caso de que sus perros, gatos o demás mascotas u otras especies animales sean considerados agresores o posibles agresores.

iv. Los propietarios de tiendas de animales de compañía deberán aplicar la vacuna contra la rabia y la vacuna contra la garrapata en perros y gatos al momento de su venta y extender la constancia correspondiente, siempre y cuando cuenten con la autorización del Centro de Atención Canina y Felina para tal efecto. Se sancionará a todo aquel vacunador ambulante o establecido que no esté autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente y sea sorprendido realizando dicha actividad o denunciado.

v. Tratándose de criadores de animales o mascotas dentro del casco urbano, será obligatorio contar con el permiso correspondiente expedido por la Coordinación de Salud

Pública Municipal y con la licencia de uso de suelo expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; el incumplimiento de estas obligaciones será causal de clausura temporal o definitiva del criadero.

vi. Es obligación de los propietarios de escuelas de entrenamiento de guardia y protección canina, así como de los entrenadores independientes, que informen periódicamente al Centro de Atención Canina y Felina los datos de propietario del animal entrenado y del animal correspondiente

vii. Es obligación de los propietarios de granjas alejadas de los centros de población del Municipio, en el caso de tener el problema de perros feroces o de animales domésticos que se convierten en salvajes, coordinarse con el Centro de Atención Canina y Felina del Municipio para su control

viii. Las casas comerciales y/o prestadoras de servicio que utilicen perros guardianes dentro de sus instalaciones, deberán tenerlos bien resguardados mientras sus negocios estén abiertos al público en general. Los propietarios de las negociaciones a que se hace referencia en el presente artículo serán responsables de los daños físicos, materiales y perjuicios que los animales ocasionen a terceros.

ix. Es obligación de los propietarios de animales domésticos o de granja tales como ganado bovino, equino, caprino, ovino, porcino, aviar, etc., mantenerlos en condiciones higiénicas y fuera del casco urbano; aun tratándose de animales domésticos que se mantengan en la periferia de la población.

En caso de encontrarse animales de granja dentro del casco urbano, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.

x. Los propietarios de perros, gatos y demás mascotas podrán tener la cantidad de ellos que puedan mantener en excelentes condiciones sanitarias sin afectar al medio ambiente y a la buena vecindad. La tenencia de animales exóticos y/o salvajes se sujetarán a lo previsto en las leyes estatales o federales correspondientes. Todo gato o perro que ingrese al Centro de Atención Canina y Felina del Municipio por agresión, captura, donación o en atención a reportes o quejas de la comunidad será devuelto a la sociedad debidamente esterilizada. En caso de denuncia de que perros, gatos y demás mascotas o animales se encuentran en malas condiciones y con ello se afecte el medio ambiente o la buena vecindad, el Centro de Atención Canina y Felina del Municipio determinará la causa que está dando origen al problema, tomando en cuenta los motivos que originaron las quejas o denuncias y las condiciones sanitarias en que se encuentren los animales, procediendo a tomar las medidas necesarias para subsanar la situación anómala y evitar la reincidencia. Las medidas a que se hace referencia en el presente párrafo consistirán en amonestación, requerimiento o sanción pecuniaria según sea el caso, y se procederá a poner a los animales involucrados a disposición del Centro de Atención Canina y Felina del Municipio de manera temporal o definitiva para su adopción o sacrificio, en caso de ser procedente.

SECCIÓN IV DE LAS MULTAS DE CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 154.- La aplicación de las multas por incumplimiento de las normas en materia de Control Sanitario de Animales Domésticos será:

	VUMAV
I.- Multa u observación por agresión	1 a 22
II.- Multa por captura en la vía pública	1 a 11

Artículo 155.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quién incumpla con: Aplicar las medidas necesarias para evitar que los animales causen daños o molestia por ladridos, heces fecales, orines y pelos, a los vecinos colindantes.

Artículo 156.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a la persona que incumpla con:

- Registrar a los animales en la forma y tiempos establecidos en el artículo 15 fracción I de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y anualmente revalidar el registro.
- Procurarles agua, alimento y espacio suficientes para su óptimo desarrollo.
- Proporcionarles la atención médica veterinaria y brindarles los cuidados necesarios de acuerdo con las necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento propias de su raza.
- Suministrar las vacunas, tratamientos y medidas sanitarias para lograr su sano desarrollo, en los plazos y condiciones señalados en las normas, programas y disposiciones aplicables.

e) Conservarlos en el interior de su domicilio, o dentro de los límites de su propiedad, y en caso de salir a la calle con su dueño o responsable se deberá utilizar collar, correa; y en caso necesario bozal;

f) Retirar las heces cuando excreten en la vía pública.

g) Registrar ante las autoridades competentes, a los animales cuya especie o raza se considere agresiva o peligrosa, debiendo en todo caso estarse a lo dispuesto en el artículo 1043 del Código Civil del Estado.

h) Instalar en un lugar visible al público señalamientos de advertencia, respecto de la presencia animales.

i) Entregarlos ante el requerimiento por parte de autoridad competente para su traslado, observación, atención y destino que corresponda; y/o resguardar en su domicilio bajo la observación y supervisión de un médico veterinario

Artículo 157.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a la persona responsable del cuidado de los animales domésticos, o de terceros que entren en contacto con estos por:

a) Mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados o en azoteas, balcones o terrenos baldíos.

b) No proporcionarles alimentos por largos periodos o proporcionárselos en raciones insuficientes o en mal estado.

c) Golpearlos o lastimarlos de cualquier modo o manera innecesaria.

d) No proporcionarles atención veterinaria.

e) Provocarlos y/o agitarlos por cualquier medio, para que ataquen a las personas o a otros animales.

f) Organizar o asistir a peleas de animales.

g) Emplear animales en ritos ceremoniales de cualquier índole o en actos de magia, ni utilizarlo para la práctica de la mendicidad.

h) Privarlos de aire, luz, agua y de espacio suficiente para su movilidad, así como el confinamiento y/o hacinamiento sin causa justificada

i) Someterlos a la exposición de ruidos, luces, aromas, vibraciones, hacinamiento o cualquier otra forma de perturbación física que les resulte perjudicial (Excepto animales de trabajo)

j) Abandonarlos, vivos o muertos, en la vía pública.

k) Practicarles mutilaciones con causas distintas a las necesarias por motivos de salud o a criterio del veterinario

l) Provocarles la muerte por razones distintas al sacrificio humanitario o emergente y, en cualquier caso, utilizando medios o sustancias que les produzcan dolor o prolonguen su agonía.

m) Emplear en su crianza, productos para aumentar o reducir su masa corporal o para incrementar su ferocidad

n) No brindarles atención oportuna cuando sean víctimas de atropellamiento, tanto por el conductor responsable o por la persona que los tenga bajo su cuidado.

o) Utilizarlos en trabajos que no son propios de su especie o en actividades que les impliquen un esfuerzo excesivo que propicien su deterioro físico o instintivo

p) Utilizar bozales que no les permitan jadear o beber libremente, excepto animales de trabajo

Artículo 158.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Al establecimiento comercial o persona que no cuente con la licencia de crianza y comercialización que emite la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.

b) Por no contar con Licencia de Uso de Suelo específico.

c) Por no disponer de locales en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

d) Por no disponer de espacio suficiente para poder mantener aisladas a las hembras en el caso de que se encuentren en período de celo.

e) Por no disponer de jaulas, exhibidores y contenedores amplios y limpios, que permitan a los animales movilidad, comodidad y ventilación suficientes

f) Por no contar con los servicios veterinarios.

- g) Por no informar al comprador sobre las características y temperamento de la raza.
- h) A los criadores de animales que comercialicen de manera directa en las instalaciones de crianza, debiendo hacerlo por conducto de algún establecimiento debidamente autorizado para la venta de animales, salvo que cuenten con licencia para la comercialización.
- i) A quién comercialice animales en la vía pública, venda animales a personas menores de edad, salvo que en este último caso exista carta responsiva firmada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.

Artículo 159.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a las personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de animales objeto de protección del Reglamento Municipal de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y que:

- a) Obsequie, distribuya o venda animales para propaganda o promoción comercial, premios, sorteos y lotería, o sea utilizado o destinado como juguete infantil.
- b) No adopten las medidas necesarias para evitar el contagio de enfermedades entre los animales residentes y para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.
- c) Vender los animales sin estar desparasitados, vacunados y libres de enfermedades, debiendo expedir el Certificado de Propiedad Animal.
- d) No lleve un registro de cada animal, en el que se haga constar las vacunas aplicadas y cualquier tratamiento veterinario que se le hubieren suministrado.
- e) No cuente con la licencia prevista en el artículo 22 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y el reglamento municipal de la propia Ley.
- f) Mantenga animales colgados, atados o aglomerados de forma tal que se les impida movilidad y descanso.
- g) Ofrezca animales en venta si están enfermos o lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión.
- h) Exponga a la luz solar por periodos prolongados.

Artículo 160.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a las personas físicas o morales que cuenten con locales en que se presten servicios de estética a los animales objeto del Reglamento Municipal de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y que incumplan en:

- a) Contar con Licencia de Uso de Suelo específico.
- b) Operar en locales limpios, en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.
- c) Llevar un registro de cada animal atendido, haciendo constar el nombre del mismo, el nombre, domicilio y teléfono del responsable, así como el número del registro previsto en la fracción I del artículo 5 del Reglamento en mención.

Artículo 161.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a las personas físicas o morales que cuenten con locales en que se presten servicios de estética a los animales objeto del Reglamento Municipal de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y que se nieguen a:

- a) Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competentes y permitir la práctica de inspecciones o de verificación a sus instalaciones.
- b) Abstenerse de aplicar a los animales, cualquier otro procedimiento con fines distintos a los sanitarios y estéticos.

Artículo 162.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los establecimientos dedicados a la crianza de animales domésticos incumplan con lo siguiente:

- a) Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección de Salud Municipal.
- b) Operar en locales limpios y en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

Artículo 163.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los establecimientos dedicados a la crianza, que incumplan con lo siguiente:

- a) Obtener para cada animal, el registro previsto en la fracción I del artículo 5 del Reglamento Municipal de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora.
- b) Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competentes y permitir la práctica de inspecciones o de verificación a sus instalaciones.

Artículo 164.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes dedicándose al adiestramiento de perros para protección, seguridad o guía incumpla o se niegue a lo siguiente:

- a) Obtener para cada animal, el registro previsto en la fracción I del artículo 5 del Reglamento Municipal de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora.
- b) Dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a la Unidad Municipal de Protección Civil y al responsable del Centro de Atención Canina y Felina, de los perros que tenga adiestramiento

Artículo 165.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes dedicándose al adiestramiento de perros para protección, seguridad o guía incumpla o se niegue a lo siguiente:

- a) Obtener la licencia señalada en el artículo 22 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora
- b) Operar en locales limpios y en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- c) Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competentes y permitir la práctica de inspecciones o de verificación a sus instalaciones.
- d) Abstenerse de aplicar a los animales, cualquier otro procedimiento con fines distintos al adiestramiento.
- e) Se prohíbe a los adiestradores, emplear métodos antinaturales o técnicas crueles que afecten la salud de los animales, así como adiestrarlos para aumentar su ferocidad o para hacerlo pelear con otros, en espectáculos públicos o privados.

Artículo 166.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) El transporte de animales domésticos en cualquier tipo de vehículo, se efectuará de forma que no se perturbe la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico ni se ponga en riesgo la seguridad o la salud de los animales.
- b) Queda prohibido el traslado de animales en cajuelas de automóviles, así como amarrados o con movimiento libre en cajas de pick up o camionetas, sin la debida protección.
- c) Se prohíbe que los animales sean trasladados por empresas dedicadas al transporte de cargas; tampoco se podrán transportar en los maleteros de camiones destinados al transporte de pasajeros.

Artículo 167.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por:

- a) La celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones, exposiciones o cualquier espectáculo autorizado por la Ley, en el que se empleen o participen los animales que son objeto de protección del Reglamento Municipal de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Sonora, y no cuenten con el permiso municipal correspondiente, que deberá ser expedido por la Secretaría del Ayuntamiento.
- b) Los animales que se usen en actividades de entretenimiento público y no sean custodiados por sus propietarios, adiestradores o expositores quienes además serán responsables de cubrir cualquier daño que ocasionen.

Artículo 168.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Los organizadores y los expositores en actividades de entretenimiento público que no velen por el buen trato, la salud y la seguridad de los animales, quedando sujetos a las sanciones previstas en el Reglamento ya mencionado con anterioridad

En estos casos, los animales no deberán ser atados a los árboles, postes, mesas o cualquier otro objeto o elemento, ni mantenerlos encerrados en vehículos.

Artículo 169.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quién:

Quien en tenencia de algún animal potencialmente peligroso en términos del artículo 56 del Reglamento Municipal de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, no lo registre ante el responsable del Centro de Atención Canina y Felina, con los requisitos expresados en el artículo 57 del mismo Reglamento.

Artículo 170.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente quienes incumplan con las medidas de seguridad establecidas en los artículos 59, 60 y 62 del Reglamento Municipal de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, como es:

a) Para permitirles su movilidad, los animales deberán permanecer en jaulas cubiertas de por lo menos 2 por 2 metros con agua, comida y resguardado del clima, o sujetos con arnés o correa con una longitud de dos metros o más, debiendo colocarse un cartel visible que advierta la presencia del animal.

b) Las salidas de estos animales a espacios abiertos, será bajo el control de una persona adulta, siendo obligatoria la utilización de bozal adecuado a su tamaño y raza, así como una cadena o correa adecuada al tamaño del animal, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.

c) Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión de derecho sobre la propiedad del animal considerado como potencialmente peligroso, deberá reportarse al titular del Centro de Atención Canina y Felina, quien hará la anotaciones correspondientes y notificará al nuevo propietario para que acredite los requisitos y condiciones reguladas en los artículos 57 y 58 del Reglamento, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se recogerá al animal hasta que acredite los supuestos establecidos en dichos numerales y haga el pago de los derechos fiscales correspondientes por la estancia, cuidados veterinarios y alimentación brindados al animal durante su estancia en el Albergue.

Artículo 171.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quién incumpla con lo siguiente:

a) El sacrificio de los animales deberá practicarse por Médico Veterinario en las instalaciones del Albergue Municipal o en el Rastro Municipal y para garantizar al animal una muerte rápida, sin sufrimiento o dolor, deberá realizarse de acuerdo a los métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 172.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a:

a) Los Albergues Privados que no cuenten con Licencia de Uso de Suelo Específico y con Licencia de Funcionamiento expedida por la Dirección de Salud Municipal.

SECCIÓN V DE LAS MULTAS FISCALES

Artículo 173.- De conformidad con en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, el contribuyente que omite pagar sus contribuciones municipales, en los términos de esta ley, se hará acreedor a una multa administrativa equivalente de 5% al 10% del crédito fiscal omitido.

SECCIÓN VI MULTAS O SANCIONES DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 174.- Para las sanciones que se establecen en las leyes y reglamentos aplicables en el Municipio en el ámbito del desarrollo urbano y la ecología, se pagarán conforme a la sumatoria de los factores de la tabla siguiente:

GRAVEDAD	PRIMER GRADO	SEGUNDO GRADO	TERCER GRADO
Costo	100 a 490 VUMAV	500 a 999 VUMAV	1,000 a 5,000 VUMAV
Reincidencia	Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Costo	25% Adicional	50% Adicional	100% Adicional

Se considerarán graves en primer grado las siguientes:

- I.- Realizar acciones de urbanización, construcción, demolición o efectuar movimientos de tierra sin el permiso o la licencia correspondiente siempre y cuando no existan daños a terceros;
- II.- Las relativas a las disposiciones del uso de suelo; y por darle un uso de suelo distinto al otorgado;
- III.- No cumplir con las condicionantes señaladas en las licencias y resolutivos otorgados en el plazo estipulado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV.- Colocar o emitir anuncios impresos o sonoros sin el permiso o licencia correspondiente; y
- V.- Otorgar la responsiva de un estudio o proyecto sin el registro correspondiente.

Se considerarán graves en segundo grado las siguientes:

- I.- Realizar acciones de urbanización, construcción, demolición o efectuar movimientos de tierra con o sin el permiso o la licencia correspondiente y se compruebe que si existen daños a terceros y los daños no sean reparados en un plazo máximo de conformidad con el afectado;
- II.- La primera vez que se comprueben falsas declaraciones en las solicitudes de los permisos y licencias;
- III.- La primera vez que se comprueben faltas de funcionarios públicos, así como de notarios o fedatarios públicos;

- IV.- La primera vez que se compruebe que no se efectuaron las acciones de urbanización conforme a lo previamente aprobado;
- V.- La primera reincidencia relativa a las disposiciones del uso de suelo y anuncios;
- VI.- El uso o la ocupación de un bien inmueble en el que la Unidad de Protección Civil Municipal y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no lo hubieran recomendado; y
- VII.- El corte de un árbol sin la autorización correspondiente, excepto si se trata de árbol Patrimonial, el cual se sancionará como multa de Tercer Grado.

Se considerarán graves en tercer grado las siguientes:

- I.- La reincidencia en todas las acciones del artículo anterior;
- II.- La promoción de asentamientos humanos irregulares; y
- III.- El desacato a la orden de demolición o de clausura.
- IV.- Corte de árbol Patrimonial (QUERCUS).

SECCIÓN VII. HONORARIOS DE COBRANZA

Artículo 175.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 176.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Indemnizaciones, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN VIII DE LAS MULTAS DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 177.- A las personas que presten el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, ya sea en forma parcial o total, sin contar con concesión o concertación autorizada por el Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, se les impondrá multa equivalente a ciento cincuenta VUMAV.

Artículo 178.- Por las infracciones a que hacen referencia el artículo 78 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Heroica Nogales, se les impondrá multa equivalente a VUMAV, de acuerdo a lo siguiente:

Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I: "I.- Colocar frente a sus casas habitación o negocios los recipientes a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento, únicamente en los días y horarios en los que se preste el Servicio Público;"	5 a 30
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción II: "II.- Colocar por separado los Residuos Sólidos Urbanos en los términos que establece el artículo 28 del presente Reglamento;"	1 a 25
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción III: "III.- Abstenerse de depositar residuos peligrosos en los recipientes de Residuos Sólidos Urbanos tanto para los destinados a residuos orgánicos como inorgánicos;"	30 a 60
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción IV: "IV.- Limpiar y mantener limpio el frente de sus casas habitación o negocios;"	5 a 50
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción V: "V.- Limpiar y mantener limpios los lotes baldíos y construcciones en estado ruinoso o desocupadas de su propiedad, así como mantenerlos debidamente cercados o bardeados en el caso de los lotes baldíos y clausuradas puertas, ventanas y demás accesos cuando se trate de construcciones en estado ruinoso y casas desocupadas;"	60 a 100

Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción VI: " <i>VI.- Abstenerse de arrojar residuos de toda clase en la vía pública, lotes baldíos, construcciones en estado ruinoso o desocupadas, playas o lugares de uso común en general.</i> "	60 a 200
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción VII: " <i>VII.- Utilizar los depósitos para basura a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento, únicamente para disponer en ellos los Residuos Sólidos que generen al utilizar las vías públicas y lugares de uso común, absteniéndose de colocar propaganda o pintar con grafiti o leyendas en dichos depósitos.</i> "	1 a 25
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción VIII: " <i>VIII.- Utilizar las contenedores a que se refiere el artículo 32 de este Reglamento, absteniéndose de depositar fuera de ellos los Residuos Sólidos Urbanos.</i> "	5 a 35
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción IX: " <i>IX.- Contar con incineradores para Residuos Sólidos Urbanos en sus casas habitación o negocios, cuando lo determine las autoridades municipales.</i> "	101 a 150
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción X: " <i>X.- Abstenerse de incinerar Residuos Sólidos Urbanos en casas habitación o negocios, sin contar con las instalaciones a que se refiere la fracción anterior.</i> "	101 a 150
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XI: " <i>XI.- Abstenerse de incinerar Residuos Sólidos Urbanos, como llantas, basura, madera y otros, en lotes baldíos, vías públicas y espacios públicos en general.</i> "	76 a 100
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XII: " <i>XII.- Abstenerse de limpiar en la vía pública y lugares de uso común toda clase de bienes muebles, incluyendo vehículos de toda clase.</i> "	80 a 150
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XIII: " <i>XIII.- Abstenerse de arrojar a la vía pública cualquier clase de residuos cuando sean propietarios de cualquier tipo de vehículos u ocupantes de los mismos y circulen por dicha vía pública.</i> "	71 a 100
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XIV: " <i>XIV.- Limpiar la vía pública y lugares de uso común cuando se haya desarrollado en ellos alguna actividad permitida por cualquier autoridad municipal.</i> "	76 a 100
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XV: " <i>XV.- Evitar que los animales de su propiedad ensucien la vía pública y lugares de uso común con sus desechos o que derramen Residuos Sólidos Urbanos contenidos en algún recipiente.</i> "	1 a 25
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XVI: " <i>XVI.- No arrojar animales muertos a la vía pública, a lugares de uso común y lotes baldíos ni depositarlos en recipientes para su recolección por el Servicio Público.</i> "	51 a 75
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XVII: " <i>XVII.- No arrojar residuos de cualquier clase ni cualquier desecho que provoque contaminación ambiental en terrenos baldíos y en lugares no autorizados.</i> "	100 a 150
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XVIII: " <i>XVIII.- No arrojar residuos sólidos o líquidos en los cauces de los ríos, de las presas, manantiales, estanques, represas o arroyos.</i> "	76 a 100
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XIX: " <i>XIX.- Abstenerse de realizar cualquier acto que traiga como consecuencia la contaminación por Residuos Sólidos Urbanos y Residuos Peligrosos de los sitios públicos y/o privados.</i> "	76 a 100
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XX: " <i>XX.- Dejar completamente limpio de escombros o materiales de construcción los fraccionamientos y áreas de uso común en caso de ser propietarios de las compañías constructoras o fraccionadoras que los edificaron.</i> "	100 a 150
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXI: " <i>XXI.- Dejar completamente limpia la vía pública después de realizar labores de carga y descarga.</i> "	51 a 100
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXII: " <i>XXII.- Abstenerse de arrojar avisos, volantes o propaganda impresa en la vía pública y lugares de uso común.</i> "	26 a 50
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXIII, del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de Residuos Sólidos del Municipio de Nogales, Sonora: " <i>XXIII.- Abstenerse de transportar por sí los Residuos Sólidos Urbanos que generen como particulares sin contar con el permiso correspondiente de la Dirección.</i> "	101 a 150
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXIV: " <i>XXIV.- Transportar por sí los Residuos Sólidos Urbanos que generen como particulares al lugar que les indique la Dirección cuando cuenten con permiso expedido por la misma.</i> "	76 a 100
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXV: " <i>XXV.- Cubrir las cajas de sus vehículos en los que se transporten los Residuos Sólidos Urbanos a que se refiere la fracción anterior cuando dichos vehículos no sean los adecuados para la transportación de los Residuos Sólidos Urbanos.</i> "	76 a 100

Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXVI: "XXVI.- Abstenerse de transportar por sí los Residuos Sólidos Urbanos que generen como propietarios de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, sin contar con el permiso correspondiente de la Dirección."	51 a 75
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXVII: "XXVII.- Transportar por sí los Residuos Sólidos Urbanos que generen como propietarios de establecimientos industriales, comerciales y de servicios al lugar que les indique la Dirección cuando cuenten con permiso expedido por la misma."	76 a 100
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXVIII: "XXVIII.-Cubrir las cajas de sus vehículos en los que se transporten los Residuos Sólidos Urbanos a que se refiere la fracción anterior cuando dichos vehículos no sean los adecuados para la transportación de los residuos sólidos urbanos."	76 a 100
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXI: "XXIX.- Abstenerse de transportar por sí los Residuos Peligrosos y de Manejo Especial que generen los establecimientos industriales, comerciales y de servicios de su propiedad, sin autorización otorgada por la autoridad federal competente, en el primer caso, y la autoridad estatal competente, en el segundo."	101 a 150
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXX: "XXX.- Notificar a la Dirección cuando generen o manejen residuos peligrosos o de manejo especial, en caso de ser propietarios de establecimientos industriales, comerciales y de servicios."	100 a 150
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXXI, del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de Residuos Sólidos del Municipio de Nogales, Sonora: "XXXI.- Abstenerse de prestar el Servicio Público sin concesión otorgada por el Ayuntamiento o mediante convenio de concertación celebrado con el mismo en los términos de la Ley y el presente Reglamento."	100 a 200
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXXII: "XXXII.- Abstenerse de prestar los servicios de manejo y disposición final de residuos como empresas o gestores, sin contar con la autorización correspondiente para tales efectos por la autoridad federal competente tratándose de generadores de Residuos Peligrosos."	100 a 200
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXXIII: "XXXIII.- Recolectar y transportar los Residuos Sólidos Urbanos que generen cuando la Dirección por causas de fuerza mayor no esté en posibilidades de prestarles el servicio especial contratado que hayan convenido con la misma."	100 a 200
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXXI: "XXXIV.- Abstenerse de colocar propaganda o pintar con grafiti o leyendas los contenedores a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento."	51 a 75
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXXV: "XXXV.- Abstenerse de realizar labores de selección o peña en la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final Residuos Sólidos, con excepción de quienes cuenten con la concesión a que se refiere el artículo 60 del presente Reglamento."	26 a 50
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXXVI: "XXXVI.- No obstruir la prestación del Servicio Público."	76 a 100
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXXVII: "XXXVII.- Causar algún daño o desperfecto a las instalaciones y equipo del Servicio Público."	51 a 150
Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXXVIII: "XXXVIII.- Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o la Dirección para colaborar con el Servicio Público;"	1 a 25

Para garantizar el pago de las multas descritas anteriormente, cuando se trate de multas impuestas a propietarios de casas habitación y lotes baldíos, el cobro de las multas impuestas se podrá realizar en el cobro del impuesto predial correspondiente.

SECCIÓN IX DE LAS MULTAS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Artículo 179.- A los particulares que presten el servicio de estacionamiento público, de acuerdo con el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a ciento cincuenta VUMAV, por no contar con contrato de concesión o convenio de concertación otorgados, en su caso, por el Ayuntamiento para prestar dicho servicio

Artículo 180.- A los particulares que presten el servicio de estacionamiento público, de acuerdo con el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a ciento

uno a ciento cuarenta y nueve UMAV, por no cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de concesión o convenio de concertación, en su caso.

Artículo 181.- A los particulares que presten el servicio de estacionamiento público, de acuerdo con el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a cincuenta y uno UMAV, por:

I. No mantener a la vista del público y usuarios la siguiente información:

- a) Horario de servicio.
- b) Tarifa autorizada.
- c) Números telefónicos para efectos de quejas por parte de los usuarios de los estacionamientos públicos.

II. No Conservar las condiciones de higiene y seguridad en el establecimiento en general.

III. No contar con reloj marcador para registrar la entrada y salida de los vehículos.

IV. No entregar a los usuarios el boleto debidamente marcado con la hora de entrada del vehículo al estacionamiento.

V. No contar con una póliza de seguros de daños vigente.

VI. No respetar las tarifas autorizadas.

Artículo 182.- A los particulares que presten el servicio de estacionamiento público, de acuerdo con el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a cincuenta UMAV, por:

I. No contar con la ventilación adecuada y necesaria para eliminar los gases tóxicos que se acumulen en los mismos a consecuencia de los vehículos que circulen dentro de los estacionamientos, cuando se trate de estacionamientos en edificios cerrados.

II. No contar con anuncios y señalamientos que indiquen claramente cuáles son las áreas destinadas a los vehículos que transporten a personas con discapacidad.

III. No devolver el vehículo cuando el depositario lo requiera.

Artículo 183.- A los particulares que presten el servicio de estacionamiento público, de acuerdo con el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a treinta y uno UMAV, por:

I. Obstaculizar los carriles de entrada, salida y circulación.

II. No contar registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado, encerado y otros similares.

Artículo 184.- A quienes infrinjan disposiciones del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, en vigor y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquéllas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se le impondrá multa equivalente a treinta VUMAV.

SECCIÓN X DE LAS MULTAS DE ANUNCIOS

Artículo 185.- A quienes coloquen anuncios regulados por el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Heroica Nogales, Sonora, se impondrá una multa equivalente a Vece la Unidad de Medida y actualización Vigente, por no contar con el permiso o licencia correspondiente, según lo siguiente.

I.	Por no contar con permiso con el permiso temporal de publicidad sonora, fonética o autoparlante.	1 a 30
II.	Por no contar con licencia o permiso no luminoso en todas sus modalidades de anuncio no luminoso.	1 a 30
III.	Por no contar con licencia de publicidad Sonora, Fonética o autoparlante por vehículo	1 a 30
IV.	Por no contar con licencia de anuncios fijados en el exterior de vehículos automotores.	1 a 30
V.	Por no contar con licencia de anuncios fijados en el exterior de vehículos automotores.	1 a 30

VI.	Por no contar con la licencia de anuncios de Carteleras cinematográficas.	1 a 30
VII.	Por no contar con permiso de anuncios fijados en vehículos del transporte público.	1 a 30
VIII.	Por no contar con licencia de anuncio a través de Pantalla electrónica.	300
IX.	Por no contar con licencia de anuncio o cartel de hasta 10 metros cuadrados.	200
X.	Por no contar con permiso o licencia, en su caso, para colocar anuncios en las vías generales de telecomunicaciones para colocar anuncios o carteles para realizar publicidad de tipo comercial, industrial o de servicios, ya sea permanente o temporal.	300 a 500

Artículo 186.- A quienes coloquen anuncios regulados por el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Heroica Nogales, Sonora, se impondrá una multa equivalente a quinientos uno a dos mil VUMAV, por:

I. Instalar anuncios tengan semejanza con los señalamientos de tránsito, los utilizados en vehículos de emergencia, así como los que tengan superficies reflectoras o luces parpadeantes, parecidas a las que son empleadas para dirigir el tráfico.

II. Instalar anuncios que contengan ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia; sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres, promuevan la discriminación de raza o condición social o bien, aquellos que desvaloricen de cualquier forma al ser humano.

III. Proyectar transmitir fijar, instalar o colocar anuncios que invadan la vía pública, ya sea de forma subterránea, superficial o aérea, incluyendo puentes peatonales y vehiculares, cuando éstos no cuenten con la anuencia del Ayuntamiento para el uso del suelo.

IV. Instalar anuncios, de cualquier tipo y material, en la vía pública o en propiedad privada, que invadan el paso a los transeúntes, particularmente a los discapacitados ya sea que se interpongan en su paso en el piso, a los costados o en la parte superior, obligando a las personas a tener que agacharse, inclinarse o sacar la vuelta para no toparse contra ellos y por ende lastimarse.

V. Proyectar, transmitir, fijar, pintar, instalar o colocar anuncios, cualquiera que sea su clasificación o material, en los siguientes lugares:

- a) En los buzones de correo.
- b) En los casos en que se obstruyan la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles, señalamiento de tránsito o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial.
- c) En los cerros, rocas, árboles, bordes de ríos o presas y en cualquier otro lugar en que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje, al menos que el anuncio sea relativo al establecimiento comercial que se encuentre en el sitio.
- d) En cualquier sitio si contiene las expresiones "Alto", "Peligro", "Crucero", "Deténgase", o cualquiera que se identifique con prevenciones o señales de tránsito para las vías públicas.
- e) En las columnas, pilastras y cornisas de los inmuebles, que invadan, de cualquier manera, la vía pública;
- f) En los tanques y pilas de almacenamiento de agua independientemente de su propietario;
- g) En los postes que se encuentren sobre las vías públicas, dentro de cualquier zona independientemente de su propietario.

VI. No contar el anuncio con un seguro contra daños a terceros, para los casos en que se trate de los siguientes tipos de estructuras:

- a) Espectaculares de piso.
- b) Carteleras sobre azotea.
- c) Unipolares mayores de cinco metros cuadrados (5 m2) de superficie.
- d) Lonas mayores de 15m² (quince metros cuadrados), colgadas sobre las fachadas.
- e) Pantallas publicitarias de cualquier dimensión.
- f) Impedir el desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia al personal autorizado del Municipio.
- g) Proporcionar datos falsos para la obtención de la licencia o permiso.
- h) Instalar los anuncios en lugares distintos a los autorizados.

Artículo 187.- A quienes infrinjan disposiciones del Reglamento Anuncios del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquéllas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se les impondrá multa equivalente a veinte y hasta treinta VUMAV.

SECCIÓN XI DE LAS MULTAS DE COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 188.- A quienes infrinjan lo establecido en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del Reglamento de Comercios y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Heroica Nogales, se aplicará multa equivalente a setenta y cinco VUMAV.

Artículo 189.- A las quienes realicen actividades de comercios en la vía pública reguladas por el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, se impondrá multa equivalente a treinta y uno a hasta setenta y cuatro VUMAV, por:

- I. No portar o exhibir el permiso durante el ejercicio de su actividad, así como por no cumplir con las demás obligaciones que señala la fracción I del artículo 38 del Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Heroica Nogales, Sonora.
- II. No sujetarse al horario establecido.
- III. No sujetarse en el caso de los permisos otorgados en la modalidad de semifijo, a la ubicación establecida y no mantener siempre limpia su área de ubicación por lo menos 5 metros alrededor.
- IV. Circular en el desempeño de su actividad por las áreas no permitidas.
- V. No tomar por lo menos una vez al año el curso de higiene impartido por las autoridades de salud.
- VI. No interrumpir ni dificultar el tránsito de vehículos y peatones.
- VII. No cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales y con lo demás que establezcan las leyes y ordenamientos vigentes del Municipio.

Artículo 190.- A las quienes realicen actividades de comercios en la vía pública reguladas por el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, se impondrá multa equivalente a uno a treinta VUMAV, por:

- I. No observar buena conducta en el desempeño de su actividad.
- II. No observar de manera permanente una estricta higiene personal
- III. No mantener permanentemente aseada la unidad en que ejerza su actividad.
- IV. No contar con recipientes necesarios para la colocación de la basura.
- V. No retirar a término de su jornada de trabajo la unidad en la que realiza su actividad, después de lo cual no podrá permanecer en la vía pública.
- VI. Tirar en la vía pública grasa o aceite de los alimentos que se expenden.
- VII. No participar en las campañas de seguridad e higiene que promueva el Ayuntamiento.
- VIII. No portar durante el ejercicio de su actividad la vestimenta que la autoridad municipal determine.

Artículo 191.- A quienes infrinjan disposiciones del Reglamento de Comercios y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquéllas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se le impondrá multa equivalente a uno y hasta treinta VUMAV.

SECCIÓN XII DE LAS MULTAS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

Artículo 192.- A las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a cuarenta y hasta ciento cincuenta VUMAV, por:

- I. No contar con Licencia de Funcionamiento o Manifestación de Apertura.

II. Por arrojar los líquidos residuales en las alcantarillas y no sujetarse en este caso a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes.

III. No contar con el dictamen de protección civil respecto al establecimiento.

Artículo 193.- A las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a treinta y hasta treinta y nueve VUMAV, por:

I. No impedir o no permitir el acceso de menores de edad a establecimientos mercantiles de su propiedad en los que se preste el servicio de billares.

II. Incurrir en falsedad de declaraciones para obtener la Licencia de Funcionamiento o la autorización de la Manifestación de Apertura de establecimientos mercantiles de su propiedad.

Artículo 194.- A las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a veinte y hasta veintinueve VUMAV, por:

I. No contar con lista de precios de bebidas y alimentos en los establecimientos mercantiles cuando se trate de cantinas, bares, restaurantes bar, casinos, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y similares, sin demérito de las multas que establezcan otras disposiciones aplicables.

II. Cuando se trate de establecimientos mercantiles que presten el servicio de alojamiento u hospedaje, por:

a) No exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros complementarios autorizados, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores.

b) No llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia.

c) No colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios.

d) No solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas.

e) No garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda en la caja del establecimiento mercantil para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados.

III. Cuando se trate de establecimientos mercantiles que presten el servicio de espectáculos deportivos, artísticos, culturales, cines y similares, por:

a) No presentar únicamente eventos del tipo señalado en la Licencia de Funcionamiento respectiva.

b) No contar con la autorización correspondiente para la prestación de servicios o presentación de eventos diferentes a los autorizados en su Licencia de Funcionamiento.

c) No respetar el aforo que tengan autorizado.

Artículo 195.- A las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a diez y hasta diecinueve VUMAV, por:

I. Cuando no se cuente con estacionamiento para los clientes en el mismo establecimiento, por no adoptar cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Prestar directamente el servicio de acomodadores de vehículos.

b) Adquirir un inmueble que se destine para ese fin.

c) Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para ser destinado como estacionamiento particular.

d) Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

II. Cuando se trate de establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, por:

a) No instalarse a menos de 300 metros lineales de la entrada del local, al de algún centro escolar de educación básica.

b) Cuando operen en lugares cerrados, por no tener entre sí una distancia de 50 centímetros para que el usuario los utilice cómodamente y se garantice su seguridad.

c) En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en circos, ferias, kermeses y eventos similares, por no contar con los dispositivos de seguridad que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y la responsiva de un ingeniero mecánico, así como por no someterse a pruebas de resistencia por lo menos cada 3 meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado.

d) En los casos en los que se preste el servicio de juegos de videos, por:

1. No colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y con letra de 5 centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los tipos y clasificación, conforme a lo siguiente: tipo A, inofensivo para todas las edades; B, poco agresivo, para uso de mayores de 13 años; C, violento, para uso de mayores de 15 años; y D., altamente violento, para uso de mayores de 18 años.

2. No mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios.

3. No tener agrupados, en áreas específicas, los juegos de acuerdo a las edades para las que son aptos.

III. Cuando se trate de talleres de reparación de muebles, carpinterías, tapicerías y similares, así como de talleres mecánicos, de carrocería, pintura, eléctricos, automotrices, de reparación de llantas, establecimientos de lavado y engrasado de automóviles y similares, por:

a) No contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios.

b) En el caso de las áreas de reparación de los establecimientos mercantiles que cuenten con licencia de funcionamiento, que éstas no estén separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados.

IV. No contar con el dictamen de protección civil vigente respecto al establecimiento.

Artículo 196.- A las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a uno y hasta nueve VUMAV, por:

I. Colocar muebles e instalaciones en la vía pública para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de su propiedad, sin contar con el permiso correspondiente.

II. No revalidar la Licencia de Funcionamiento de establecimientos mercantiles de su propiedad en el plazo establecido en el Reglamento en vigor.

III. No solicitar, en el plazo establecido en el Reglamento en vigor, una nueva Licencia de Funcionamiento a su nombre de establecimientos mercantiles que hayan adquirido al realizarse un traspaso.

IV. No notificar, en el plazo establecido en el Reglamento en vigor, los cambios de domicilio y actividad de los establecimientos mercantiles de su propiedad que cuenten con Manifestación de Apertura, así como el traspaso de éstos cuando los hayan adquirido;

V. Realizar o ejercer otra actividad no autorizada en la Manifestación de Apertura de establecimientos mercantiles de su propiedad.

Artículo 197.- A quienes infrinjan disposiciones del Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, en vigor y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquéllas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se le impondrá multa equivalente a una y hasta diez VUMAV.

SECCIÓN XIII

DE LAS MULTAS DE ESTABLECIMIENTOS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS

Artículo 198.- A los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juegos con sorteo y apuestas, de conformidad con el Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Heroica Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a mil seiscientos VUMAV, por:

- I. No contar con la o las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al Municipio.
- II. No contar con el refrendo respectivo de la o las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al ayuntamiento.
- III. Destinar el establecimiento a actividades distintas a las autorizadas en la o licencias, permisos o autorizaciones municipales.
- IV. Proporcionar datos falsos a las autoridades municipales, ya sea en las inspecciones respectivas o en la solicitud, trámite, refrendo de licencia, permiso, autorización o los demás documentos que se presenten; asimismo, la alteración de la o las licencias, permisos o autorizaciones municipales.
- V. No permitir el acceso al personal autorizado para realizar inspecciones o a las autoridades municipales competentes, así como obstaculizar las labores de inspección.
- VI. Cuando se cometan delitos contra la salud, la vida o la integridad física dentro del establecimiento.
- VII. La reiterada violación a las leyes, reglamentos y acuerdos municipales.
- VIII. Permitir el acceso a personas que hayan sido declaradas como que padecen ludopatía
- IX. Permitir la trata, abuso, así como la explotación sexual de personas dentro de los establecimientos.

Artículo 199.- A los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juegos con sorteo y apuestas, de conformidad con el Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Heroica Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a mil trescientas hasta mil quinientas noventa y nueve VUMAV, por:

- I. Cuando se ponga en peligro la seguridad, los bienes de las personas que laboren o quienes acudan al giro o los vecinos de la zona.
- II. Por permitir el acceso a menores de edad.
- III. No contar con las medidas de protección civil.
- IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 200.- A los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juegos con sorteo y apuestas, de conformidad con el Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Heroica Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a mil hasta mil doscientas noventa y nueve VUMAV, por:

- I. Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento.

Artículo 201.- Cuando funcione abierto al público fuera del horario establecido en la Ley que Establece las Bases para que los Ayuntamientos del Estado Ejercan su Facultad Reglamentaria en Materia de Licencias, Permisos o Autorizaciones Municipales para los Establecimientos donde Operen Máquinas Electrónicas de juego con Sorteo de Números y Apuestas.

Artículo 202.- Se impondrá multa equivalente a ochocientas hasta novecientas noventa y nueve VUMAV a los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas que infrinjan disposiciones del Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Heroica Nogales, Sonora, no señaladas en los tres artículos anteriores.

Artículo 203.- A quienes infrinjan disposiciones del Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Heroica Nogales, Sonora, y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquéllas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se les impondrá multa equivalente a ochocientas VUMAV.

Artículo 204.- Para el caso de que se comentan dos o más violaciones al Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Heroica Nogales, Sonora, y demás reglamentos y leyes aplicables en el periodo de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta.

SECCIÓN XIV

DE LAS MULTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS CHATARRA Y AUTOPARTES USADAS, RECICLADORAS Y CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES

Artículo 205.- A los establecimientos de Compraventa de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables, de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Compraventa de Vehículos Chatarra y Autopartes Usadas, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a ciento cincuenta VUMAV, por no contar con Licencia de Funcionamiento.

Artículo 206.- A los establecimientos de Compraventa de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables, de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Compraventa de Vehículos Chatarra y Autopartes Usadas, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a ciento uno a ciento cuarenta y nueve VUMAV, por:

- I. No tener a la vista en el establecimiento la licencia de funcionamiento original del giro y demás permisos y autorizaciones que amparen el desarrollo de sus actividades, así como las constancias de estar al corriente en del pago de las contribuciones correspondientes.
- II. No realizar las actividades autorizadas en las licencias y permisos dentro de los establecimientos y horarios autorizados, o bien, por cambiar o ampliar el giro para el cual se otorgó el permiso, sin la autorización respectiva.
- III. No recabar la autorización correspondiente para el retiro de sellos cuando hayan sido clausurados los establecimientos.
- IV. Proporcionar datos falsos para obtener la licencia de funcionamiento o cuando se le sean solicitados datos e informes por la autoridad municipal.
- V. No usar las pesas y medidas que hayan sido aprobadas por la autoridad competente.
- VI. La compra de materiales metálicos o vehículos de dudosa procedencia o que por sus características físicas se infiere que son propiedad municipal, estatal, federal o de alguna empresa en particular.
- VII. No obtener al momento de comprar vehículos automotores, contrato de compraventa o factura debidamente endosada, cerciorándose de la identidad del proveedor, por lo que deberán contar con copia de su documento oficial con fotografía, o en su caso acreditar la constancia de no robo expedida por la autoridad competente, asimismo, la documentación que acredite la legal procedencia del vehículo;
- VIII. Por no obtener las recicladoras los documentos a que se refiere la fracción anterior en el caso de los vehículos y en tratándose de metales cualquiera que sea su naturaleza, por no obtener copia del documento oficial con fotografía del proveedor y constatar la identidad de este bajo su responsabilidad, además por no recabar los datos y placas de vehículos donde transporten el material metálico, para ofrecerlos como referencia en caso de tratarse de material ilícito.
- IX. Por fundir metales en los establecimientos, sin la autorización expresa por las autoridades ecológicas.
- X. Por traspasar o ceder los derechos de las licencias o permisos, sin la autorización de la autoridad municipal.
- XI. Por arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias a la ciudadanía.
- XII. Emitir o permitir que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible,
- XIII. Realizar todo acto que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia,

Artículo 207.- A los establecimientos de Compraventa de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables, de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Compraventa de Vehículos Chatarra y Autopartes Usadas, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a cincuenta y uno a cien VUMAV, por:

- I. Realizar actividades fuera de los horarios establecidos y autorizados.
- II. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido en los establecimientos.
- III. Causar ruidos, producir malos olores o sustancias contaminantes
- IV. No llevar un control mensual sobre los vehículos o partes de éstos que adquieran o reciban, así como por no informar de dicho control a la autoridad municipal competente.

Artículo 208.- A los establecimientos de Compraventa de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables, de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Compraventa de Vehículos Chatarra y Autopartes Usadas, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a treinta y uno a cincuenta VUMAV, por:

- I. No colocar catálogos informativos, tanto en el exterior como en el interior y cerca de las basculas de pesaje donde se indique la prohibición de la compraventa de los materiales metálicos propiedad del gobierno o empresarial, que no son sujetos de compraventa y que le serán indicados por la autoridad municipal.
- II. No contar con letreros que indiquen "No se compra material robado en este establecimiento" como una forma de ahuyentar a los posibles vendedores de estos objetos,
- III. No contar con anuncio donde se establezca la denominación del establecimiento, debiendo cumplir con la normatividad respectiva,
- IV. No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros
- V. Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en casos necesarios.
- VI. No contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extintores para prevenir y controlar incendios.
- VII. No Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro;
- VIII. No presentar aviso de terminación, cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad comercial amparada en la licencia.
- IX. No cumplir estrictamente todas y cada una de las disposiciones que establezcan las Leyes y Reglamentos de la materia, así como las que emanen administrativamente de las autoridades municipales.

Artículo 209.- A quienes infrinjan disposiciones del de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Compraventa de Vehículos Chatarra y Autopartes Usadas, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquellas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se les impondrá multa equivalente a ochocientos VUMAV.

SECCIÓN XV DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL ÁRBOL DEL MUNICIPIO DE HEROICA NOGALES, SONORA.

Artículo 210.- A Las infracciones al reglamento del árbol se sancionarán administrativamente por la AUTORIDAD MUNICIPAL, con una o más de las siguientes sanciones:

Multa:

- I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total, de las instalaciones o construcciones;
 - a) Decomiso de materiales, equipos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la infracción;
 - b) Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas para las acciones de urbanización. Y
 - c) Con independencia de las multas que procedan conforme a este reglamento, se aplicara la detención por 36 horas a la persona o personas que realicen cualquiera de los actos que se contiene en el capítulo de las prohibiciones.
- II. Para la imposición de las sanciones por infracciones al Reglamento del Árbol, se tomará en cuenta:
 - a) La gravedad de la infracción;

b) Las condiciones económicas del infractor; y

c) La reincidencia.

III. En el caso de reincidencia, el monto de la multa será dos veces el monto originalmente Impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.

IV. Se entiende por reincidencia, cuando el hecho jurídico se desarrolle en el mismo predio propiedad de una persona física o moral, aunque haya sido realizada la conducta por una persona distinta o cuando el hecho jurídico se lleve a cabo en un predio de un mismo poseedor o propietario en un periodo de 5 años para cualquiera de los casos.

V. Las facultades de la Autoridad Municipal para investigar hechos constitutivos de infracciones e imposición de sanciones en materia ambiental serán de 5 años contados a partir de que tenga conocimiento del hecho.

VI. Se considerará reincidente al infractor que cometa la misma violación a las disposiciones del Reglamento del Árbol dos o más veces.

VII. A quien derribe un árbol, sin contar con autorización, o se le demuestre que anilló o vertió sobre o al pie del árbol sustancias o materiales que le hayan causado la muerte, se le aplicará una sanción por parte de la Autoridad Municipal, consistente en una multa equivalente de:

a) De 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción a quien dañe intencionalmente la anatomía o fisiología del árbol, ya sea a través de heridas, por la aplicación de cualquier sustancia nociva, por medio de elementos punzantes o por fuego, se le aplicará una sanción por parte de la Autoridad Municipal, consistente en una multa equivalente.

b) De 150 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción, por cada ejemplar que resulte dañado por poda excesiva o extemporánea.

c) De 150 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción por cada árbol no resituído, debiendo de restituirlo además de cubrir la sanción señalada.

d) De 500 a 999 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción, por cada ejemplar derribado o enterrado cuando no sea considerado como árbol patrimonial.

e) De 1000 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción, por cada ejemplar derribado o enterrado cuando esté clasificado como patrimonial.

SECCIÓN XVI DE LAS MULTAS POR SANCIONES ESTABLECIDAS POR EL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE HEROICA NOGALES, SONORA

Artículo 211.- Por las sanciones establecidas por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, se impondrá multa equivalente a:

I.- Sanciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 379 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora. (La sanción de multa será de 150 Veces Unidad de Medida y Actualización);

II.- Sanción de 100 a 150 Veces Unidad de Medida y Actualización (UMA), por incumplimiento a las determinaciones de la Coordinación Investigadora pertenecientes Órgano de Control y Evaluación Gubernamental por lo dispuesto en el Artículo 102 fracción I de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;

III.- Sanción de 100 a 150 Veces Unidad de Medida y Actualización (UMA) por determinación de la autoridad Sustanciadora o Resultora, pertenecientes Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 125 fracción I Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Artículo 212.- Por los servicios a solicitudes de la Ley de Acceso a la Información Pública:

VUMAV

1. Copia simple, a partir de la hoja veintiuna, por hoja

0.0096 por hoja

2. La reproducción de información en memoria USB o disco compacto, será gratuita siempre y cuando la persona interesada proporcione alguno de los dos dispositivos nuevo, para tales fines.

SECCIÓN XVII DE LOS DONATIVOS

Artículo 213.- El Ayuntamiento y los Organismos Públicos Descentralizados percibirán los ingresos provenientes de donativos de personas físicas y morales, siempre y cuando éstos sean para aplicarse en la asistencia o rehabilitación médica; la asistencia jurídica; tutela de los derechos de los menores; ayuda para servicios funerarios; apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad; fomento de acciones para mejorar la economía popular; protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural del Municipio; instauración y establecimiento de bibliotecas; actividades cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público; promoción de la equidad de género; protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico; promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico; participación en acciones de protección civil; deporte y demás actividades sin fines de lucro que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no pudiendo exceder la cuota de dichos donativos, en concordancia con lo que establece dicha Ley, del 4% del monto deducible de los ingresos acumulables cuando se trate de personas físicas y del 4% de la utilidad fiscal cuando se trate de personas morales.

SECCIÓN XVIII DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE HEROICA NOGALES, SONORA

Artículo 214.- A las infracciones al Reglamento de Equilibrio y la Protección al Medio Ambiente del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, se sancionará administrativamente por la autoridad municipal con una o más de las siguientes sanciones:

I. Realizar o iniciar un proyecto sin la autorización correspondiente en materia ambiental.	50 a 100
II. Incumplir con lo establecido en los resolutivos, ordenamientos, dictámenes, autorizaciones y similares que expida el Ayuntamiento.	50 a 100
III. No implementar las medidas señaladas en los resolutivos, ordenamientos, dictámenes, autorizaciones y similares que expida el Ayuntamiento en los plazos determinados para ello.	50 a 100
IV. Falsar información de manera deliberada en la presentación de la documentación de un estudio ambiental.	101 a 500
V. Quemar al aire libre cualquier tipo de residuos	50 a 100
VI. Canalizar deliberadamente emisiones atmosféricas contaminantes hacia predios colindantes.	50 a 100
VII. Pintar con equipo a presión en la vía pública.	100 a 200
VIII. Pintar en establecimiento o casa habitación sin cámara de pintura que cumpla con lo establecido en la Norma Oficial.	101 a 500
IX. Realizar trabajos mecánicos en la vía pública.	101 a 500
X. Realizar trabajos de carrocería y pintura y/o herrería en la vía pública.	300 a 500
XI. Utilizar la vía pública para colocar maquinaria, equipo, material o vehículos en espera de ser reparados.	101 a 500
XII. Tirar y/o descargar cualquier tipo de desecho en los arroyos.	200 a 300
XIII. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o residuos contaminantes que provoquen o puedan provocar contaminación ambiental y daño a la salud pública.	200 a 300
XIV. Generar contaminación por ruido de acuerdo con la normatividad aplicable.	273 a 541.13
XV. Transportar o disponer de manera inadecuada residuos sólidos municipales.	50 a 100
XVI. Prestar servicio de recolección de residuos sólidos municipales sin el permiso correspondiente del ayuntamiento.	100 a 200
XVII. Sobrepasar los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente o causar molestias a la ciudadanía al no controlar la emisión de polvos fugitivos.	100 a 200

XVIII. Permitir que los animales de compañía deambulen por la vía pública sin identificación del individuo y su propietario.	100 a 200
XIX. Arrojar directamente al drenaje sustancias que provoquen su obstrucción, o sustancias contaminantes que puedan provocar una emergencia ecológica o contingencia ambiental.	101 a 20,000
XX. Obstruir y/o contaminar canales, arroyos, ríos, lagunas, repesos o cualquier otro cuerpo de agua.	101 a 20,000

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 215.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Artículo 216.- Para el ejercicio fiscal de 2025, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Heroica Nogales, Sonora, con un importe de **\$2,152,331,212.45 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (45/100 M.N.))**, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$201,560,160.68
1100	Impuesto sobre los Ingresos		\$12,908,411.61	
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		12,908,411.61	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		\$179,080,968.77	
1201	Impuesto Predial		132,424,786.06	
	1.- Recaudación anual	84,095,566.34		
	2.- Recuperación de rezagos.	48,329,219.70		
1202	Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles		47,553,782.71	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia		1,200.00	
1204	Impuesto Predial ejidal		1,200.00	
1700	Accesorios		58,670,780.30	
1701	Recargos		5,180,649.00	
	1.- Por Impuesto Predial de ejercicios anteriores	5,180,649.00		
1702	Multas		2,249,931.30	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	2,249,931.30		
1703	Gastos de ejecución		1,240,200.00	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	1,239,000.00		
	2.- Honorarios	1,200.00		
3000	Contribuciones de Mejoras			\$6,000.00
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		56,000.00	
3101	Agua potable en red secundaria		1,200.00	
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria		1,200.00	
3103	Alcantarillado pluvial		1,200.00	
3104	Alumbrado público		1,200.00	
3107	Pavimento en calles locales		1,200.00	
4000	Derechos			\$110,111,671.34
4300	Derechos por Prestación de Servicios		\$110,111,671.34	
4301	Alumbrado Público		41,002,704.86	
4304	Panteones		546,155.37	
	1.- Venia de lotes en el panteón	393,959.38		
	2.- Por la expedición de germito para sepultar	77,761.22		
	3.- Por la expedición de permiso para construcción en panteón	44,806.61		
	4.- Por emisión o reposición de documentos relacionados a panteones	28,628.16		
	5.- Inhumación, Exhumación o Reinhumación de cadáveres	1,200.00		
4305	Rastros		1,786,469.91	
	1.- Ganado vacuno	1,782,869.91		
	2.- Ganado porcino	1,200.00		
	3.- Ganado caprino	1,200.00		
	4.- Por día o fracción de almacenamiento que el introductor pague por refrigeración	1,200.00		
4306	Parques		1,200.00	
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	1,200.00		
4307	Seguridad pública		1,200.00	
	1.- Por policía auxiliar	1,200.00		
4308	Tránsito		17,142,306.75	
	1.- Examen para la obtención de licencia y permiso para manejar	1,271,090.04		
	2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	673,799.97		
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	342,795.14		
	4.- Certificado médico licencia	7,375,830.00		
	5.- Carga y Descarga	7,478,791.59		
4309	Estacionamiento		8,697,937.21	
	1.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	506,740.32		
	2.- Estacionamiento de vehículos en áreas restringidas	659,581.89		

	3.- Estacionómetros o Parquímetros	7,531,615.00	
4310	Desarrollo urbano		16,000,565.43
	1.- Expedición de certificados de nomenclatura y existencia en la vía pública	456.00	
	2.- Expedición de constancia de alineamiento y número oficial	360,498.58	
	3.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	170,280.90	
	4.- Licencias en lotes con uso de suelo habitacional	4,674.17	
	5.- Licencias en lotes con uso de suelo comercial, industrial y de servicios	125,682.18	
	6.- Licencias por movimiento de tierras	627,026.80	
	7.- Licencias para demoliciones	10,720.28	
	8.- Otras permisos y licencias	774,756.07	
	9.- Autorización para ocupar vía pública con materiales de construcción	1,200.00	
	10.- Supervisión de obras y bitácora y supervisión de autoridad	1,200.00	
	11.- Por la constancia de conclusión de obras	1,200.00	
	12.- Fraccionamientos	156,996.72	
	13.- Licencia de uso y ocupación de edificios	5,731.11	
	14.- Licencia de uso y ocupación de fraccionamientos	27,918.33	
	15.- Uso de suelo	1,200.00	
	16.- Registros en materia de desarrollo urbano	10,150,499.82	
	17.- Servicios o trámites en materia de ecología	2,000,000.00	
	18.- Registros en materia de ecología	27,810.20	
	19.- Por los registros que preste los cuerpos de bomberos	1,200.00	
	20.- Por los servicios de protección civil	327,062.84	
	21.- Por los servicios catastrales	711,144.93	
	22.- Uso del suelo por parte del particular	1,200.00	
	23.- Por la expedición de certificados de seguridad	1,274.40	
	24.- Constancia de zonificación habitacional	321,706.55	
	25.- Constancia de zonificación comercial	1,200.00	
	26.- Constancia de zonificación industrial	1,200.00	
	27.- Expedición o reposición de documentos	1,200.00	
	28.- Copia Cartográficas	1,200.00	
	29.- Certificados catastrales	163,125.55	
	30.- Certificados de inscripción	20,000.00	
	31.- Expedición de títulos de propiedad	1,200.00	
4311	Control sanitario de animales domésticos		110,623.08
	1.- Vacunación	1,200.00	
	2.- Captura	32,500.00	
	3.- Retención por 48 horas	1,200.00	
	4.- Por recepción de mascotas	6,483.51	
	5.- Sacrificio y manejo de cuerpo	4,291.50	
	6.- Esterilización de mascotas	56,826.59	
	7.- Baños garrapaticidas	1,200.00	
	8.- Aplicación de ivermectina	1,200.00	
	9.- Multa por mordedura	5,927.48	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		903,025.84
	1.- Anuncios cuyo contenido se transmite a través de pantalla electrónica hasta 10m2	1,200.00	
	2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2	645,251.00	
	3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2	249,374.84	
	4.- Publicidad sonora, fonética o altoparlante	1,200.00	
	5.- Licencias de anuncios fijos o pintados en interiores y exteriores de vehículos automotores	1,200.00	
	6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	1,200.00	
	7.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público por metro cuadrado	1,200.00	
	8.- Anuncios en casetas telefónicas	1,200.00	
	9.- Por el uso de calles y banquetas o en vías públicas, aéreas o subterráneas para la instalación de postes, cableado y casetas telefónicas	1,200.00	
4313	Por la expedición de asencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		1,420,019.75
	Fábrica	1,200.00	
	Fábrica de Producto Regional Típico	1,200.00	
	Fábrica de Cerveza Artesanal	1,200.00	
	Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	1,200.00	
	Agencia Distribuidora	400,202.30	
	Expendio	96,638.16	
	Boutique de Cerveza Artesanal	1,200.00	
	Boutique de vino regional	1,200.00	
	Boutique de vino	1,200.00	
	Cantina	1,200.00	
	Billar o Boliche	1,200.00	
	Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	1,200.00	
	Sala de degustación para la venta exclusiva de vino regional	1,200.00	
	Sala de degustación para la venta exclusiva de vino	1,200.00	
	Restaurante	90,000.00	
	Restaurante Bar	171,335.99	
	Restaurante Rural	1,200.00	
	Tienda de Autoservicio.	295,926.08	
	Tienda de Autoservicio de Productos Típicos Regionales	1,200.00	
	Tienda Departamental	97,723.85	

	Tienda de Abarrotes	1,200.00		
	Centro Nocturno	1,200.00		
	Centro nocturno con espectáculos de baile semidesnudos de hombres y/o mujeres mayores de edad	1,200.00		
	Centro de Eventos o Salón de Baile	1,200.00		
	Centro Deportivo o Recreativo	1,200.00		
	Hotel o Motel	1,200.00		
	Hotel Rural o Motel Rural	1,200.00		
	Casino	236,993.37		
	Porteadora	1,200.00		
	Porteadora de Producto Regional Típico y de Cerveza Artesanal de Fabricación Sonorense	1,200.00		
	Porteadora por aplicación	1,200.00		
	Centros de Consumo	1,200.00		
	Cine VIP	1,200.00		
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día		703,722.18	
	1.- Centros de eventos o salones	473,985.50		
	2.- Kermesse	1,200.00		
	3.- Bailes, graduaciones y bailes tradicionales	13,294.44		
	4.- Carreras de caballos, rodeo, y jaripeo.	43,509.08		
	5.- Box, lucha y béisbol	33,209.59		
	6.- Ferias o exposiciones ganaderas, y comerciales.	117,523.57		
	7.- Palenques	1,200.00		
	8.- Presentaciones artísticas	10,000.00		
	9.- Conciertos musicales masivos	10,000.00		
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		1,200.00	
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		1,200.00	
4317	Servicio de limpieza		4,414,530.25	
	1 - Servicio de recolección de basura	4,401,450.25		
	2 - Servicio de lotes baldíos	1,200.00		
	3 - Uso de centros de acopio	1,200.00		
	4 - Por la utilización de servicios en el centro de transferencia	1,200.00		
	5 - Por la utilización de servicios en el relleno sanitario	1,200.00		
	6 - convenios con organismos descentralizados	1,200.00		
	7 - Por el servicio de recolección de basura en domicilios de desarrollos	2,280.00		
	8.- Convenios con organismos descentralizados	1,200.00		
	9 - Por el servicio de recolección de basura en domicilios de desarrollos	1,200.00		
	10.- Por la recepción de llantas en el relleno sanitario	1,200.00		
	11 - Por la prestación del servicio de recolección y disposición de basura en general	1,300.00		
4318	Otros servicios		15,262,770.71	
	1.- Expedición de certificados	2,012,323.30		
	2.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	73,805.69		
	3.- Expedición de certificados de residencia	59,289.61		
	4.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento de cuenta pública o privada	1,200.00		
	5.- Revisión y autorización de documentos	3,966,852.11		
	6.- Por los servicios a agencias cumpliendo con lo establecido en la Ley de acceso a la información	1,200.00		
	7.- Licencia y permisos especiales - anuencias y permisos para vendedores ambulantes	2,963,600.00		
	11.- por certificación de trámite de pasaporte mexicano	6,184,500.00		
4319	De los establecimientos mercantiles		4,800	
	1 - Expedición de licencia de funcionamiento	1,200		
	2 - Revalidación anual de la licencia	1,200		
	3 - Cambio de domicilio	1,200		
	4 - Cambio de propietario	1,200		
4320	De los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas		2,103,600.00	
	1.- Expedición de licencia, permiso o autorización	1,200.00		
	2.- Refrendo anual de la licencia, permiso o autorización	900,000.00		
	3.- Cambio de domicilio	1,200.00		
	4.- Incremento por cada aparato	1,200.00		
	5.- Permiso de funcionamiento por horario, anual	400,000.00		
	6.- Aportación para programas preventivos para la Ludopatía	800,000.00		
4321	De los establecimientos de compraventa de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables		4,800	
	1 - Expedición de licencia de funcionamiento	1,200		
	2.- Revalidación anual de la licencia	1,200		
	3.- Cambio de domicilio	1,200		
	4.- Cambio de propietario	1,200		
5000	Productos			\$ 1,656,841.18
5100	Productos de Tipo Corriente		\$1,656,841.18	
5103	Utilidades, dividendos e intereses		1,562,968.80	
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	1,562,968.80		
5106	Venta de planes para centros de población		1,200.00	
5107	Expedición de estados de cuenta		9,000.00	
5113	Mensura, remen sura, deslinde o localización de lotes		48,994.00	

5114	Otros no especificados		32,278.38	
	1 - Venta de arboles del vivero municipal	23,573.90		
	2 - Autorización como prestadores para elaborar manifiestos de impacto ambiental	1,200.00		
	3 - Referendo anual de registro como directores de obra	5,272.00		
	4 - Venta de leyes, reglamentos, planos y programas	1,200.00		
	5 - Por anuncio en pantalla de información municipal de ventanilla	1,200.00		
	6 - Por la expedición de credencial de vendedores ambulantes	1,200.00		
	7 - Por la venta de prenda de vestir para identificación de vendedores ambulantes	1,200.00		
5116	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		1,200.00	
5117	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		1,200.00	
6000	Aprovechamientos			\$ 50,239,668.70
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		\$50,238,468.70	
6101	Multas		11,134,203.16	
6102	Recargos		850,000.00	
6104	Indemnizaciones		21,915.50	
6105	Donativos		1,000,000.00	
6106	Reintegros		1,162,287.81	
6110	Remanente de Ejercicios Anteriores		35,968,459.23	
6112	Multas federales no fiscales		1,200.00	
6114	Aprovechamientos diversos		19,203.00	
	1 - Aprovechamientos cajas	16,803.00		
	2 - Aprovechamientos COMAPAS	1,200.00		
	3 - Aprovechamientos varios	1,200.00		
6115	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas		81,200.00	
	1 - Recuperación por obras años anteriores	1,200.00		
	2 - Venta de bases para licitación de obras	80,000.00		
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		1,200.00	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)			\$722,444,571.85
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		\$722,444,571.85	
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		485,979,815.76	
7202	DIF Municipal		51,256,573.02	
7204	Promotora Inmobiliaria		6,529,550.14	
7206	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)		11,161,201.44	
7216	Fideicomiso Operador del Parque Industrial de Nogales (FOPIN)		86,999,444.00	
7217	Instituto Municipal de Investigación y Planeación		4,848,932.36	
7218	Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes		24,323,231.53	
7231	Instituto Nogalense de las Mujeres		10,565,425.60	
7305	Instituto Municipal del Deporte		22,602,040.00	
	Preparatoria Municipal		18,178,358.00	
8000	Participaciones y Aportaciones			\$1,036,315,136.70
8100	Participaciones		\$729,738,159.66	
8101	Fondo general de participaciones		272,598,338.30	
8102	Fondo de fomento municipal		35,756,576.09	
8103	Participaciones estatales		28,592,678.83	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		0.00	
8105	Fondo de Impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		9,840,990.02	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		6,420,210.14	
8108	Compensación por reemplazo por disminución del ISAN		1,136,351.17	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		46,851,143.11	
8110	Fondo de Impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y Diesel Art. 2º A Fracc. II		18,511,068.90	
8111	0.136% de la recaudación federal participable		268,658,844.00	
8112	Artículo 3-B Ley de Coordinación Fiscal		40,432,124.92	
	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 IISR		939,834.18	
8200	Aportaciones		\$306,576,972.04	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		261,059,756.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		45,517,216.04	
8300	Convenios		\$5.00	
8359	Subsidio para el fortalecimiento de la seguridad pública federal (FORTASEGI)	1.00		
8333	Programa extraordinario CONAFOR	1.00		
8336	REPUVE	1.00		
8353	Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	1.00		
8391	NADBANK (BDAN)	1.00		
9000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			\$30,800,001.00
9100	Transferencias y Asignaciones		\$1.00	
9105	Otros Ingresos Varios	1.00		
9300	Subsidios y Subvenciones		30,000,000.00	
9306	Transferencias del Fideicomiso Operador del Parque Industrial de Nogales (FOPIN)	30,000,000.00		
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			\$1.00
0300	Financiamiento Interno		1.00	

301	Financiamiento Interno	1.00	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:			\$2,152,331,212.45

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 217.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal de 2025.

Artículo 218.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 219.- Los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales y las personas físicas que integren las sociedades mercantiles y de comercio que soliciten estímulos fiscales o algún trámite de contratación de adquisiciones, bienes y servicios, arrendamientos, obra pública, licitaciones o cualquier acto jurídico que pretenda realizar ante el Gobierno Municipal, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, salvo que hayan realizado convenio y se encuentren al corriente, no tener adeudos por el servicio de agua y no tener asuntos litigiosos pendientes con las dependencias y entidades de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Heroica Nogales, debiendo el funcionario encargado, cerciorarse previamente que el contribuyente cumpla con el requisito de no adeudo mencionado, integrando al expediente respectivo las constancias en que se apoye.

En caso de solicitar algún estímulo fiscal, aunado a lo anterior, deberán cumplir con los requisitos correspondientes.

Artículo 220.- El Ayuntamiento del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2025.

Artículo 221.- El Ayuntamiento del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 222.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 223.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 224.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley, y del Presupuesto estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios, ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las Autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 225.- El Ayuntamiento del Municipio de Heroica Nogales, Sonora, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá efectuar descuentos y condonaciones por recargos originados por omisión de contribuciones omitidas, así como por multas impuestas por las autoridades municipales.

Se podrá condonar total o parcialmente los recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones municipales, y productos que debieron causarse en ejercicios anteriores.

Artículo 226.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el Impuesto Predial Habitacional del ejercicio fiscal 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de Tasa y Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcción, el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2023; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Ayuntamiento del Municipio de Heroica Nogales, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2024. **C. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.** - **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.** - **C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.** - **RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.** - **RÚBRICA.**

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Ley número 48, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del
Municipio de Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2025..... 2

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV53XVI-30122024-ECCDF9342

